

1733/10/01 - 1734/12/02

ID dokumentua: 0002564

Bergara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Martín, Fernando, Luis Beltran Mendizabal, eta Teresa Notario, bere emaztea.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Arrascaeta, Francisco Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0270-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 154 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Martín, Fernando, Luis Beltrán de Mendizabal, y de Teresa Notario, su mujer, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Arrascaeta, Francisco Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0270-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 154 h.

^t
Vergara. Año de 1533 =

Parto de Filiazion e Adalgua
de Martin de Mendizaval por
y en nre de Fernando, y su
Beltran de Mendizaval su
Sifor ^{mo.} de Meresia Notario.
su mugex =

Contra
El Consejo de lo. Caudalero no.
de Sifor Dalgo de esta Villa de
Vergara, y su Sindico Por mal =

Eno.
Sf.

Arriacaeta
Sf.

Sena Santa M^{ra} de Mendizabal 2^a
 desta 2^a de Veigava, por m^{ra} y como Sacer^{do} y
 Administrador de Fernando y Luis Beltrán
 de Mendizabal m^{ra} hijo leg^o, y de S^{ra} S^{ra}
 Notaria m^{ra} muger q^{da} f^uera, Digo que yo soy
 hijo leg^o de M^{ra} de Mendizabal, y S^{ra} S^{ra}
 de S^{ra} S^{ra} su muger, y m^{ra} de parte Sal-
 tera de Domingo de Mendizabal, y Ana
 de S^{ra} S^{ra} su muger, y por la línea Materna
 de Domingo de S^{ra} S^{ra}, y Ana S^{ra} su
 muger 2^a que fueron de la Ciudad de Segorua.
 Los d^{os} Fernando y Luis Beltrán m^{ra} hijo
 por la línea Materna, son tam^{en} m^{ra} de
 S^{ra} S^{ra} Notaria y Magdalena Rodríguez
 su muger 2^a q^{da} f^uera, Vizina que fueron
 de la Ciudad de Aulay, e yo y los d^{os} m^{ra} hi-
 jos por la línea P^{at}erna son descendien-
 tes de la Casa de Mendizabal sita en
 jurisdiccion de la 2^a de S^{ra} S^{ra}, d^{ic}ta

do. Legos de esta de Bergara, y la otra Cant
es Polax antiguo de hijo noble dalgo, y de la pri
mera pobladora de la otra ¹a y el otro Martin
de Mendizauri mi Padre y Abuelo de la re
frendos mi hijo el año pasado de mil seiscientos
¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸

Edm Standa 15

Van. Antonio
de Chuscaeta

Joseph de Miramendin nom de son père & Mendria
 nel Vicario desta Villa p^{re} y como Lade y lesimó
 administrado & Fernando, y Luis Beltran sus hijos
 y de Theresa notaria, dimuysen como mas adelante
 un p^{re}esco - Lade y selocho Juan & Mendriaue
 parte el hijo & como otro Juan & Mendriaue
 y Manuele & Barra de muser, y de la linea paterna
 el nieto les^{mo} de Domingo & Mendriaue y de la
 Barande dimuysen. Verano y fheron desta Villa y de la
 linea materna los as^{os} de un nieto les^{mo} de Domingo &
 Barra y de Theresa dimuysen. Verano y fheron
 de la Ciudad de Segovia, y los otros Fernando y Luis Bel
 tran hijos de mi parte y de la otra Theresa Notaria de
 muser de la linea materna son nieto les^{mo} de Manuele
 Notario y de J^{ne} Rodriguez de muser. Verano. De la Ciudad
 de Abila, y de locho Juan & Mendriaue mi parte como
 lo referido Fernando y Luis Beltran sus hijos de la
 linea recta & Barra descendientes de la Casa de
 Mendriaue de la en Jurisdiccion de la Villa de
 Azcoitia una de las primeras pobladas de ella y no
 boria Casa solar de hijos de los, y suera porcion her
 erado y de la otra Casa solar de un memorial fha
 desta parte, y los descendientes de ella y linea recta
 con de la misma Casa han estado y lo van a pa

donde seales hispo. dalep notorio de sangre, y por
esta causa seles, hanquero de los los honores y por
he mien aai correspondiente alos hispo. dalep de
sangre y han sies admittido alos ofiaos de por y que
una ellas repp. deira Liond. aque slo se ad
mitten los notorio hispo. dalep de sangre, y para
misma causa lleho. mand. e mandenue mecon
endras. Lado. y thulo repp. deira pui fue ad
mittido alos becaos deira villa llano parate de
mie suscinto y ampuentaydo. haviendo justifica
cion y nobleza en contradiccion pui. Oueira
villa y thulo deira general q. t. rim. e. mand.
de lanaga, y la hi dalep. deira pui. e. mand.
deira pui. general de la villa de Motric de
ano. e. mie suscinto y ampuentaydo. y p. los
dho. mis pui. de la villa deira causa notorio hispo.
dalep de sangre, y ademas q. todas las linea de
Christianos deira pui. deira sangre infecta
deira pui. moros y penitencia deira. Cincuenta de
deira pui. measano. y deira admittido alos becaos de
deira villa. - Portante alos pui. y thulo. y p. deira pui.
y deira pui. Candene aita villa y thulo. y p. deira pui.
mis pui. deira aita becaos deira pui. y thulo.
correspondiente alos, y p. deira nom. bre deira pui.
y thulo. en el libro donde se ponen y leen. uen
los nom. bre deira deira hispo. dalep no toxi. de
sangre deira deira pui. y p. deira pui. y thulo. =

J. de la Cruz
J. de la Cruz

donde seales hispo. dalep notorio de sangre, y por
esta causa seles, hanquero de los los honores y por
he mien aai correspondiente alos hispo. dalep de
sangre y han sies admittido alos ofiaos de por y que
una ellas repp. deira Liond. aque slo se ad
mitten los notorio hispo. dalep de sangre, y para
misma causa lleho. mand. e mandenue mecon
endras. Lado. y thulo repp. deira pui fue ad
mittido alos becaos deira villa llano parate de
mie suscinto y ampuentaydo. haviendo justifica
cion y nobleza en contradiccion pui. Oueira
villa y thulo deira general q. t. rim. e. mand.
de lanaga, y la hi dalep. deira pui. e. mand.
deira pui. general de la villa de Motric de
ano. e. mie suscinto y ampuentaydo. y p. los
dho. mis pui. de la villa deira causa notorio hispo.
dalep de sangre, y ademas q. todas las linea de
Christianos deira pui. deira sangre infecta
deira pui. moros y penitencia deira. Cincuenta de
deira pui. measano. y deira admittido alos becaos de
deira villa. - Portante alos pui. y thulo. y p. deira pui.
y deira pui. Candene aita villa y thulo. y p. deira pui.
mis pui. deira aita becaos deira pui. y thulo.
correspondiente alos, y p. deira nom. bre deira pui.
y thulo. en el libro donde se ponen y leen. uen
los nom. bre deira deira hispo. dalep no toxi. de
sangre deira deira pui. y p. deira pui. y thulo. =

donde seales hispo. dalep notorio de sangre, y por
esta causa seles, hanquero de los los honores y por
he mien aai correspondiente alos hispo. dalep de
sangre y han sies admittido alos ofiaos de por y que
una ellas repp. deira Liond. aque slo se ad
mitten los notorio hispo. dalep de sangre, y para
misma causa lleho. mand. e mandenue mecon
endras. Lado. y thulo repp. deira pui fue ad
mittido alos becaos deira villa llano parate de
mie suscinto y ampuentaydo. haviendo justifica
cion y nobleza en contradiccion pui. Oueira
villa y thulo deira general q. t. rim. e. mand.
de lanaga, y la hi dalep. deira pui. e. mand.
deira pui. general de la villa de Motric de
ano. e. mie suscinto y ampuentaydo. y p. los
dho. mis pui. de la villa deira causa notorio hispo.
dalep de sangre, y ademas q. todas las linea de
Christianos deira pui. deira sangre infecta
deira pui. moros y penitencia deira. Cincuenta de
deira pui. measano. y deira admittido alos becaos de
deira villa. - Portante alos pui. y thulo. y p. deira pui.
y deira pui. Candene aita villa y thulo. y p. deira pui.
mis pui. deira aita becaos deira pui. y thulo.
correspondiente alos, y p. deira nom. bre deira pui.
y thulo. en el libro donde se ponen y leen. uen
los nom. bre deira deira hispo. dalep no toxi. de
sangre deira deira pui. y p. deira pui. y thulo. =

donde seales hispo. dalep notorio de sangre, y por
esta causa seles, hanquero de los los honores y por
he mien aai correspondiente alos hispo. dalep de
sangre y han sies admittido alos ofiaos de por y que
una ellas repp. deira Liond. aque slo se ad
mitten los notorio hispo. dalep de sangre, y para
misma causa lleho. mand. e mandenue mecon
endras. Lado. y thulo repp. deira pui fue ad
mittido alos becaos deira villa llano parate de
mie suscinto y ampuentaydo. haviendo justifica
cion y nobleza en contradiccion pui. Oueira
villa y thulo deira general q. t. rim. e. mand.
de lanaga, y la hi dalep. deira pui. e. mand.
deira pui. general de la villa de Motric de
ano. e. mie suscinto y ampuentaydo. y p. los
dho. mis pui. de la villa deira causa notorio hispo.
dalep de sangre, y ademas q. todas las linea de
Christianos deira pui. deira sangre infecta
deira pui. moros y penitencia deira. Cincuenta de
deira pui. measano. y deira admittido alos becaos de
deira villa. - Portante alos pui. y thulo. y p. deira pui.
y deira pui. Candene aita villa y thulo. y p. deira pui.
mis pui. deira aita becaos deira pui. y thulo.
correspondiente alos, y p. deira nom. bre deira pui.
y thulo. en el libro donde se ponen y leen. uen
los nom. bre deira deira hispo. dalep no toxi. de
sangre deira deira pui. y p. deira pui. y thulo. =

En Ayuntamiento Real Tenquante al
segundo Otton, como lo pida = Lo mando
M. D. Pedro Antonio de Saucqui
Ouesagasti Alcalde. y Juez Ordinario de
esta D. de Vergara en ella a primero
de Octubre del año de mil setecientos y trece.
ta ptes.

Pedro Ant. de Saucqui
y Ouesagasti

Ante m.
M. D. Antonio
de Arascasta

Not. y Poder
de la Villa

En la Sala del Ayuntamiento de las Casas
Concejal de esta Villa de Vergara a primero
dia del mes de Diciembre del año de mil se-
tes. y treinta y tres, estando juntos con

lotenen de Cortes en Ayuntamiento
Real el mayor numero de los señores Cau-
nobles Reges de los de laicha Villa, auto
nombrados, y apellidos queden asentados en el Li-
bro de acuerdos desta Villa, especialmente
los señores D. Pedro Antonio de Saucqui
y Ouesagasti Jefe Ordinario, Pedro Paez
de Britano Alguacil, Remente de Manuel
Jonario de Alano Jefe Jefe, D. Gas-
tuel de Moya, Jefe Jonario de Alano
Alguacil, y Juan Paez de Moya
D. Manuel de Moya, y de laicha
parte Diputado que son la mayor y mas
sana parte de la Justicia y Regimiento
de esta Villa, y su Jurisdiccion; Lo
Lorenzo de Larraga Jefe de la y del mismo
de la de pedimento de la parte, y por aus-
sencia de San. Antonio de Arascasta
quien es de laicha y del mismo numero
el, y not. que el pedimento de las dos
partes precedentes, y su proveimiento para

su oficio á lo que Señores Justicia y
Regimiento y Consejo que Conacaron
en este Ayuntamiento, quienes con presen-
cia de su Señoría, acordaron, y mandaron dar
al dicho pedimento al Excmo. Real
nuestro Señor de Mexico Sin. Dña. Gual.
para que enmieste dñesta Villa, su Conce-
jo y Regimiento dentro de tercero día respon-
da, y alegue lo que auidiere combenga,
para cuyo oficio, y todo lo demás con-
ducente á este intento, el Ayuntamiento
en nombre, voz y representación de
esta Villa, y su Concejo dió poder
cumplido, y bastante qual se requiere
dichos, y firmaron alonso Manuel
Ignacio de Haro Sin. Procurador
Gral, actual, y á lo que le sucedieren
en este empleo, sin limitación algu-
na con libre, y gral. administración

facultad de arbitrio, y elevación en
fama; acuda pñeza, y de quanto enue-
liencia se hiziere, y otorgare y obligaron
en deuida forma, y obligaron lo propio y
virtus del dicho Concejo habidos y por
hauer. Hílo otorgaron, y doy fee por
el dñ. don Cononimiento, primo el dño. S.
Hde por y lo demás que Conacaron
en este Ayuntamiento segun Costumbre,
y en fee de ello yo el dñ. S. siendo tes. Ant.
de Elizalde, Juan de Equibide, y Juan
de Barzauat residentes en esta Villa

Señor Dñe. Juan de Haro
Hílo otorgaron

Ante

Don Juan de Haro
y Juan de Barzauat

Don Juan
Cott. y not.
al Sin.

En la Villa de Bergara a cinco

diás del mes de Diciembre del año de
mil Setecientos y tres, yo el Sr.
de pedimento de la parte de, y notí-
fique el pedimento, proveimiento, au-
erdo, y poder precedentes para sus efec-
tos a Manuel Ignacio de Vitoria Sin-
do delos cavalleros nobles de
lo dalgo de esta Villa, y su Consejo,
y le entregue para que si tiene le
combiene desde las diez oras de la ma-
ñana del día Lunes que se comienza
Siete del corriente mes en adelante, se
halle presente en las Casas, y Oficio de mi-
el Sr. al der, compulsa, corregir, y si-
gras el Sr. de la Hidalguia que contienen
el pedimento, y su Segundo Otorgo, el
qual se dio por nro. Sr. y su Srado, y que in-
terin que con la Compulsa se le enagenen
los autos no le pare por suizo ni le Corra
termino y firmo en la de villa de el Sr.
Manuel Ign.
de Vitoria Sin.

Fern. Antonio
de Arzaceta



Seleta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y TRES.

Juan Arcepo en nro. de Juan Man. hordonez
vez de esta Villa, Digo que man de Mendiza-
bal vezino que fue de ella otorgo su testam.
Lemado oy treinta de agosto de este presente año
De noventa y ocho por Ante el presente Sr. y ma-
rio de bajo de esta dñ. porizion, y por quibni p.
entendiéndose de esta hombrado por uno de sus testam.
mentarios suplico a vmd que precediendo in-
formacion que ofrezco de como el dño Man de
Mendizabal quando otorgo el testamento Usau-
do estaua en su suizio y entendim. Natural y
quise que lo en el Conthenido se guardase como
su última voluntad y haux muerto de vapo de
ella Mande abrir y publicar dño testam. y que se
leduzca a escultura publica y quede el sedenlar
trastados Recoracion Señados en forma y mtergo
niendo vmd ael y ellos la autoridad y Judicial de
Certo que es Justicia que pido V. Juan Man. ordonez =
Arcepo

Reciuan la informaz. que se ofrezca y echase
ga Para Con subita prouer v. Lo Mando el
tenor Liz. D. nro. bal pacheco patre de

De Corredor de esta Ciudad de Segovia
Licia por su Magestad en ella a veinte dias del
mes de agosto de Mill seiscientos y ochenta y
ocho años. Ante mi. Lucas de almedina
na

Antigo
En la Ciudad de Segovia a veinte dias del mes
de Agosto de Mill seiscientos y ochenta y ocho años p.
La dha informacion de Cuentas^{on} del dho Juan
Mn hordonez vez^o de esta Ciudad el r^o Liz^o D^o v^ogo
bal Pacheco patrite theniente de Cor^o de esta
Ciudad y Justicia por su Magestad por ante mi el r^o
Recibio Juram^o de Pedro Santin en Sanblador veni
dente en esta Ciudad y se hizo por D^o nro, Senor Luna
Senal de Cruz en forma de dho y hauiendo Jurado
y prometido Decir verdad preguntado al the
nor de la petizion antecedente y siendo se montra
do el testamento que en el remenciona; Dijo que
Conozio a Martin de mendizabal vez^o que fue de esta
Ciudad y sou que citando en ferma en la cama y al
Pauzer de este testigo en su suizio y entendiendole
hizo y otorgo su testam^o. Cerado ante el presente y
oy dia de la fha de que Con otros testigos lo fue ins
trumental y firmo en el y bio firmar a otros testi
gos y por el dho Martin de mendizabal que Dijo no
poder firmar lo firmo a su Ruego Phelipe Almedina
Lignax y firmar ante el r^o y reconoze por suia
Propia la firma que dize Pedro Santin y sabe a
simunimo que el dho Martin Mendizabal a

Muerto oy dia de la fha Natural m^o en su casa
Donde se auio Defunto, y cito que adho esta vez
dad y portal lo de pone de vajo del Juram^o que tiene
fho en que se afirma y latifico y lo firmo y que es
de edad de Quarenta y quatro años firmo la
m^o Pedro Santin Liz^o Patrite Ante mi. Lu
cas de almedina

En la dha Ciudad de Segovia el dho Dia veinte de
Agosto de dho año de Mill r^o y ochenta y ocho años
para la dha informaz^{on} el dho r^o theniente por
ante mi el r^o Recibio Juramento de fran villorlada
en Sanblador uidente en esta Ciudad y se hizo por D^o
nro s^o y una senal de Cruz en forma de dho. Y
habiendo Jurado y prometido decir verdad pre
guntado al tenor de la dha Petizion y siendo se
montrado el dho testam^o Dijo Conozio al dho Mn
de Mendizabal vez^o de esta Ciudad y sou que citando el
suo dho enfermo en la cama y al paucer del testigo
en su buen suizio y entendiendole Natural oy dia de la
fha hizo y otorgo su testam^o. Cerado ante el presente
y en el qual fue testigo Con otros instrumentos
y firmo en el y bio firmar a otros testigos y alugo
de dho Mn de Mendizabal que Dijo no poder fir
mar lo firmo por el Phelipe almedina y bio fir
mar y signar ante el r^o y reconoze por suia propia
la firma que dize fran villorlada y sou que el dho

Martin de Mendizabal amuerto Naturalm.
o dia de la fha en su Casa Donde el testigo le abis
to de futo y que cita esta verdad Lo que saue y puede
Decir y portar lo de por de vago del Juram.^{to} que
fue fho En quise a fmo y latifico y lo firmo y que
es de edad de veinte y ocho años firmo su Merced
fran. billo toda - Luz de Pariente - Antemi Lucas de al
medina

En segovia el dho dia veinte de Agosto del ano lise
rido de Mill se^{to} y noventa y ocho para la dha infor
macion el dho s.^{or} fho recibio Juramento de Dionisio
Sacristan, en sanblador uidente encita Zui y le hizo
Por d.^o nro. señor y una señal de cruz en forma de
dho y hauiendo Jurado y prometido decir verdad, pre
guntado al thenor del pedim.^{to} presentado y habi
endole sido mostrado el testamento que en el temer
ciosa, Dijo que conozio a Martin de Mendizabal,
vezino de esta Zui y saue que el fho dho estando
enfermo en la cama y al parecer del testigo en su
Juizio y entendim.^{to} Natural hizo y otorgo o dia de la
fha su testam.^{to} Cerrado ante el puertero n.^o al qual
Con otros testigos citelo fue instrumental y firmo en
el Conotio y saue que por no auer podido firmar
el dho Martin de Mendizabal por la grauedad de su
enfermedad Pego a Phelipe de Medina lo firma

se por el. Y le bio firmar Como tambien signar y
firmar ante el s.^{or} y le conoze por suia propia la
firma que dize. Dionisio Sacristan y anmimo sabe
que el dho Martin de mendizabal amuerto o dia de
la fha Naturalm.^{to} en su Casa donde se auito este tes
tigo de futo y que lo que adicho. esta verdad y portar
lo de por de bago del Juramento fho en que se a fmo
y latifico y lo firmo. y que es de edad de veinte y quatro
años firmo su Merced. Dionisio Sacristan - Luz de
Pariente - Antemi Lucas de al medina

En segovia el dho dia veinte de agosto de Mill, n.^o
y noventa y ocho años para la dha Informacion el
dho señor theniente recibio Juramento de Phelipe de al
medina y le mos Natural de esta Zui y le hizo por d.^o
nro. s.^{or} y una señal de Cruz en forma de dho y hauiendo
Jurado y prometido Decir Verdad preguntado al the
nor del dho pedimento Presentado Liendole mostrado
el testam.^{to} que en el se refiere; Dijo que conozio a Mar
de mendizabal, vez que fue de esta Zui y saue que el
fho dho estando enfermo en la cama y en su Juizio y
Entendim.^{to} Natural o dia de la fha otorgo su testa
mento Cerrado ante el puertero n.^o y a su otorga
miento se allo presente Con otros testigos que lo fue
ron instrumentales y firmo en el por si y por el dho
Martin de Mendizabal que Dijo no poder firmar y
le conoze por suias las firmas el qual saue amuerto
o dia de la fha en su Casa donde se auito y anmimo

Bis. Signar y firmar ami el n.º. Lo que todo lo que
Heuacho esta verdad y por tal lo depone de bajo del
Juramento que tiene fho en que sea fimo y latifico
Lto fimo y que cide hedad de veinte y ocho años y
dho tenor theniente lo fimo - Phelipe Almedina y
hemos - Liz.º. Patrie - Antemi Lucas de almedina
En la Zú de segovia a veinte dias del mes de Ago
to. de Mill n.º. y noventa y ocho años el 1.º. Loz.º.
D.º. xptobal pacheco patrie theniente de Correo.
de esta Zú y su diera por su Mag.º. auendo visto la
informazion antecedente y lo que de ella resulto Man
do abrix y publicar el dho testam.º. para Cuid efe
cto selomo en las manos y Corro los rlos Conque
taua Corido el dho testamento con unas linceas
y lompio los sellos y Con el dho testam.º. se allo Corido
y dentas de el un inventario y memoria de los vi
enes Muebles y laizes del dho Martin de Mendi
Zabal ecripto en cinco pliegos lubricados las
dhas por mi el n.º. y firmado por mi y haui do
el dho testamento Con el dho memorial se endugo
se. m.º. ami el n.º. para que aqui reinerte ego
el n.º. se lezei y su tenor es el siguiente

testam.º.
Aluado sea el santissimo Sacram.º. del altar y
la limpia y pura Concepcion de Maria santissima
Senora nra Conze bida sin Mancha de pecado
original desde el primer instante de su Real sea
In dei nomine amen Separe por esta escripta

De testam.º. y ultima voluntad Como yo Martin 10
de Mendizabal vez.º. de esta Zú de segovia ala
Paxo quia de s.º. cituan Natural de la villa de az
Coptia en la prouincia de quipuzqua, estando
enfermo en la Cama ien mi suizio y entendim.º.
Natural Cuiendo como creo firmam.º. en el miterio
de la santissima Trinidad Padre y hijo y espiu
santo sus Personas Distintas y un solo D.º. verdade
ro iento de lo demas que tiene Cu y Confesio nra
Madre y sena Romana en Cui se prosto viua
y morir invocando por mi abogada y intercessora
a Maria santissima madre de D.º. y senora nra y
al Ploroso san m.º. y al santo Angel de mi Guaa
da y los demas Santos de la Corte Celestial a quien
Con umilda suplican intercedan por mi a D.
nro s.º. otorgo quenta mejor forma que pudo La
sup.º. en dho ago y otorgo este mi testamento en la si
guiente

Lo primero en Comiendo mi alma a D.º. nro s.º.
queta Cuid y ledimio conu puciosa sangre y el
Cuerpo ala tierra de que fue formado el qual es mi
voluntad que Cuando la diuina fueru seruido de
Heuarme de esta presente vida sea sepultado en la
dha y sena parroquial de san estuan Donde soy
señor en la sepultura que en ella tengo mi a propia
y tem mando a companen mi Cuerpo la Cruz de la
dha parroquia y tenor Cura y sacerdote de ella

Y sacristan y los Conueutos de nra ¹a de la m^{te}
nra ¹a de la victoria y el carmen calzado de cada
uno Doze religiosos y de la de la Cruz y simon^a
a costumbre de

Item Mando semeasen en la dha parroquia los
ofizios de enterrro Corriente y nobena Con asistencia
de dthos seis sacerdotes en que an de enterrar Dize y di
acanos Y en quanto alo ofunda Clamores Cera y de
mas ponga funeral lo de po ala disposicion de mi
testamentario para que se execute solo lo que fuere
su voluntad que asi estamia

Item mando se digan por mi alma y de quien Car
go obligaz^{on} tiempo trescientas misas lezadas de las
quales sacando la quarta parte funeral y las de
mas que se pudieren Decia a cuerpo presente en
el dia de mi enterrro y en el de la Nobena las dhas
tes se digan por los sacerdotes que hijeren mis
testamentarios y se de de simon^a a Dios n^{ro} de

Item Mando alas mandas acostumbradas de
redencion de Captivos y Caras huerfanos truen^a
y sus m^{re}s Conquitas a parte del dho de mi vienes
Mando a Maria Martin hija de Luis m^{re} hor
donez un Doton de ocho que se de para quan
do tomare el dho para que compre una alaba
la que fuere su gusto y la pido me encomiende a
D^{os}

Item mando a Ana Maria hija de Ana de montes

M^{re} miuxer unbetido de la parroquia de la Cruz
Subon y las quina y los y la pido me encomiende a
Item mando a Joseph hijo de la dha Ana de montes mi
muuxer unbetido enterrro de la dha villa de la Maria
de Hieda con sus fijos y leados y la pido me encomiende
a Dios

Declaro de primer matrimonio me case con Maria m^{re}
hordonez hija de ^{ma} de Luis m^{re} hordonez y de Isabel
Martin su muuxer La tiempo que nos casamos por la
exceplaxa de Capitulaciones que se otorgo ante el au
dio de fuentes n^{ro} que fue del numero de la dha la ofe
cucion sus Padres fue de Mill n^{ro} de v^{ro} por quenta de dho
mi enterrro una cara ala parroquia de la dha Millan en q
al presente vive Manuel Garcia talonero y en fop^a
blanca y otras cosas y vienes asta en cantidad de
D^{os} mill n^{ro} pocas mas o menos de los quales no edado de
cuso ni otorgado Carta de pago por no haverme satis
fho la restante cantidad y lo solo heu al matrimonio
mi vellido i instrumentos de mi ofizio y otras cosas
que todo importaria mill n^{ro} pocas mas o poco menos Y
Durante el matrimonio tubimos por nros hijos heredi
mos a m^{re} Domingos y Fran^{ca} Mendizabal de los qua
les murio el dho Domingos durante el matrimonio
y por fin y muerte de la dha Maria Martin quedaron
los dthos Martin y Fran^{ca} de Mendizabal y por fin hizo
Y inventario de los vienes que quedaron por fin Y
Muerte de la dha por ser de mi Corta Considera
cion declaro lo asi para que en todo tiempo con
te de la verdad

Declaro que de segundo matrimonio me case aun
año de viudo pocas mas o pocas menos con Manuela de
Ybarra mi segunda mujer hija de Dionisio yba
rra y Ana Martinez su mujer y por las Capitulaz.
que se hizieron al tpo de efectuarse el matrimonio
en el lugar de Cobos ante Pedro de Herrera n.^{ro} Real
me ofucieron en Dote con la suma dha asta en cantidad
de trescientos Ducados en que entraron una Cara
y unas viñas y tierras de lo que fue o lo que Carta
de Pago y recibos de Dote a favor de la saidha H^{ra}
tor Ciento ante el dho P.^o de Herrera o ante Antonio
de Torres n.^{ro} del Numero de dho lugar de Cobos de
mitome a ella por donde Conitara y durante el
matrimonio con la dha Manuela ybarra y al tpo
de su fin y muerte que daron por nros hijos leg.
Del dicho matrimonio Theresa, m^{ra}, Man^{ta}, y Ma
ria de Mendicabal nuestros hijos y durante dho se
gundo matrimonio Case a la dha Fran.^{ca} Mendicabal
mi hija y de la dha Maria m^{ra} hordonez con Joseph
Lague vez^o de dita Ciudad a la parroquia de S.^{to} Miguel a
la qual ofuci^o entregue al dho Joseph yague Hou
cientos Ducados de vellon en que entro la Cara
a la parroquia de San Millan que fue de la dicha
su Madre y lo de mas la entregue en dinero y
de mas vienes y atajas de que tiene dado recibos

12
El dho Joseph yague y por muerte de la dha Manuela
ybarra aunque no hize inventario Juridico hize
una memoria de todos los vienes y hacienda que
me quedaron que tengo escrita en cinco pliegos
de papel blanco en el qual estan todos los vienes y
atajas y efectos que yo tenia y quedaron por fin
y muerte de la dha Manuela ybarra mi segunda
mujer todos ellos valuados y tarados en las Cantida
des que Declaran en dho Memorial y para que
Conite elect hiza dentro de diez y siete dias
de firmado de mi el ultimo pliego y todas las ofas de
el lubricadas con la rubrica de Lucas de almedina
n.^{ro} del Numero de dita Ciudad y para descargo de mi Con
ciencia declaro por cierto y verdadero todas las partidas
de el aunque muchas de ellas estan laidas y alpa
rezes hechas y hechas y quibocaz^{on} y hechas pero to
das ellas son ciertas y verdaderas y Caudal mio propio
El que quedo por fin y muerte de la dha Man^{ta} ybarra
mi mujer sin que aya ni pueda parecer Cosa en Contra
rio tanto declaro para que en todo tpo Conite la verdad
Declaro que de tercer matrimonio aun año poco
mas o menos que murio la dha Manuela ybarra me
Case con la dha Ana de Montes m^{ra} de Herrera su mujer con
quien al presente lo cito y al tiempo de efectuarse dho
matrimonio por las Capitulaz. que se hizieron ante
Manuel de apazicio n.^{ro} del numero de dita Ciudad ofu
cio el Lic.^{do} D.^o Andres Montes su hermano Comenda
dor del Correo de la S.^{ta} Iglesia Cathedral de dita Ciudad

Ues mill ^{xx} de V^{on} de lo queales solo se abran en
gado asta en Cantidad de mill y quinientos e y los
vienes que solleue vendra al matrimonio Contos de
Ana de Montes son los miunos que contiene y declara
el dho memorial tinguete el Cora al punda receipto
unos zarcillos de oro de cinco pendientes que baten
Diez y seis pesos y unas Manillas de al Jofar iguana
los fibos que baten seis cientos e y quentas atajas relas
De yo en arras atadha Ana de Montes al dho que
efektuo el matrimonio Conto su dha y durante el
matrimonio conta dha Ana de Montes tenemo por
nros hijos legitimos a Ana y Joseph de Mendizabal
de Charlo an para que en todo dho Consta la verdad
Declaro deus Ana Martinez mi senora madre de dha
Manuela y barra a quien tengo en mi Casa con
pania quinientos e y de V^{on} que me denia en repados para
quita la Cuda con ellos en sus enfermedades y para su
interio mando sea pague y pague sea pida Cora al
guna de los Pastos que con ella e tenido iensualmente
por que todo ello solo deus iencaso que a guna Cora
me deuiera por esta l^{on} solo remito y perdono
Declaro tengo una quenta con Joseph de Medina oblig
do del abasto de la Hicbe de esta Ciudad la qual esta a
sentado en el libro de Casa a susten y pague el dho
Declaro tengo de fender quentas con muchas perso
nas de las Cantidades que me diuen deus las q^{as}
Contando por los libros que tengo e donde se allara mando
sea su de i recobre lo que me diuieren y se pague lo que
yo de uien y para Cumpla y pagar este mi testam^{to}
Mandas y legados en el contenidos Dejo in omib^{us} por

12
13
Mi testamento y Cumplidos del al dho Liz^{on} de
Andres montes Juan m^{on} hordonez y Luis m^{on} hor
donez mis hermanos y atadha Ana de Montes mi mu
jer y al dho Joseph yaque mi hiezo a los quales y a
Cada uno de ellos in totidum doi y otorgo mi poder Cum
plido sin limitaz^{on} de dho para que en tren en mis
vienes y los vendan y amaten en publica almoneda
ofuxa de ella y de ellos y de sus abato Cumplan y pa
quen este mi testamento
Item Mando ala dha Theresa de mendizabal mi hija
legitima y ala dha Manuela de hizarra Mill Ducados
de V^{on} para que los lleue y aia de mejora Prie pue y
aumentadad de mis bienes y de mas de lo que la tocara
Como una de mis hijos y herederos
Cumplido y pagado este dho mi testam^{to} mandas y lega
dos del en el remanente de todos mis vienes d^{os} y acciones
que tengo y me pertenecen por quales quier Causas y Ra
zones Dejo L^{on} nombre por mis unicos y unib^{us} tales
herederos de todos ellos atas dhas Fran^{ca} Theresa m^{on}
Manuela, Maria, Ana, y Joseph de mendizabal mis
hijos legitimos y dhas dhas Maria m^{on} hordonez
Manuela de y barra y Ana de Montes mis mujeres
para que todo ello lo aian lleuen y hereden por y qua
les partes Conta vendizion de d^{os} y lamia traendo
a cotaz^{on} y partizion la dha Fran^{ca} mendizabal la can
tidad que tiene leuvida y de que tiene dado leuuo
el dho Joseph yaque

Reuso y anulo doi por ninguno y deningun
batoz ni efecto otro qualquier testamento o tes-
tamentos Cobdillios Poderes mandas y legados
que antes de este dia fho y otorgado de escríto o
de palabra o en otra forma aunque en si conten-
gan qualquier clausulas de legaciones o puer-
baciones que no quiero que valgan ni ayan fee
en suizio ni fuera del Kiel poder que para to-
tar lo otorgado o dia de esta fha al dho Juan man-
hordenez ante el dho Lucas de almedina taluo
este que al presente ago y hordino que quiero que
valga solo por mi testam. ultima y proxima
voluntad Como del paze escríto en cinco o fas
Consta del tello quarto Sundam. Con el dho me-
morial de mi vienes quiba dentro de este en los
dhos cinco phieps y en el ultimo firmado del dho
Lucas de almedina y esta de letra de Phelipe an-
tonio de almedina su hijo y para que conste de ello
lo firme en la dha Ciudad de segovia a veinte dias del
mes de agosto de mill trecientos y noventa y ocho
años. Y por que aunque procurado firmar este mi
testamento no e podido formar testatras por la Gra-
uedad de mi enfermedad lo que al dho Phelipe
de Almedina lo firmare por mi, a luego del dho
Martin de mendizabal - Phelipe de Almedina
y temos -

12
ynde el nombre amen en la Ciudad de segovia a veinte
dias del mes de agosto de mill trecientos y noventa y ocho
años ante mi el dho Phelipe pazeio presente Martin de
Mendizabal vez. de esta Ciudad y estando al presente en su
suizio y entendimiento en luego ante el dho este papel sea
do y sellado en el qual de clausulas de testamento ul-
tima y proxima voluntad y que en el de testatada se
pottara En nombrado testamentario y herederos y qui-
en no cabia ni pottique esta quencia muerito y quenton
res sea Contra solemnidad del dho y por el presente rebo-
y anula. Do por ninguno y deningun baton ni efecto otro
qualquier testamento o testamentos Cobdillios po-
des mandas y legados que antes de este dia fho otor-
gado de escríto o de palabra o en otra forma que no qui-
en que valgan ni ayan fee en suizio ni fuera del sino
esto contenido en este que quiero que valga por testam-
mento ultima y proxima voluntad que por tal teo
lo que en Cua de testimonio ante Dijo y otorgo al qual
yo el dho Doi sea conozco siendo testigos Pedro global
de fias. Joseph de medina arayo, Joseph de corcora y Di-
nicio sacristan en sanblados fran. villorlada, y Pedro
sandin y phelipe de almedina y temos, vez. y estantes
en esta Ciudad y a luego del otorgante que por la Gravedad
de esta enfermedad no pudo firmar lo firmo uno de dhos
testigos: el dho por el otorgante Phelipe de almedina - tes-
tigo, Joseph de medina arayo, Pedro global de fias, Jo-
ph de corcora, Pedro sandin, francisco villorlada, Do

Sacristan, P. Phelipe de Almedina antemi lucas
de almedina

Yo el dho Lucas de almedina 11^{no} del Rey no 1^o por
petuo del numero de segovia y su tierra en fe de ello
fui y firmo: este testimonio de verdad Lucas de
almedina

Enique el auto

La si avicada y publicado el dho testamento y siendo
te ala letra dho señor theniente por ante mi el
11^{no} mando videntate auctis publica y que regis
locote en el registro de escrituras juntamente con
el dho inventario y memorial Como dependiente
del y que se guarde Cumpla y execute todo lo en el
Contenido por ultima voluntad del dho mar
de Mendizabal y que del seden los traslados. Hece
racion alor intercedidos alor quales y el original
sumad interponia e interponer su autoridad y ju
dicial de creto en vidente forma para que balgan
y agan fee en suizio y suizadel y por este auto dii
lo proveyo Mando y firmo siendo testigos Manuel
maioral Peronimo alonso Calderon y Phelipe de
almedina y lemos vez^o y testantes en esta Zud^a
Liz^o patre Antemi Lucas de almedina

Compulso

el Liz^o Dr. Joseph de Cuenca Garzon abogado de
los r^{os} Conexos alcaide maior desta Zud^a de seg.
y su tierra por su Mag^d a Thomas de Carramolino
11^{no} del numero desta Zud^a subzeior en el ofizio
y pagetes que exercio Antonio de Sanguito, Claudio
de fuentes y hordas, Lucas de almedina Joseph

Pill de villosdas Lorenzo de sierras y Julian
de Vexarza 11^{no} de Dicho numero Agasacar

y la que quales quier escrituras de obligazi
on Arrendamientos Rodexes Tenos ventas
Donaciones y otros quales quier instrumentos
que seo torqaron por ante los señores dichos si
endole Redido por las partes a quienes toq
a quienes las entregue signado y en forma pa
gandole sus dños Con tal quales escrituras q
traigan aparejada ca^{on} Comitando estar dadas
signadas not as Compulso sinzitar^{on} de las f.
que executandole asi y poniendo el parente por la
voz de lo que dice signado se lecho en
forma de qual quier Culpa o cargo que se le pa
diera im putar dho en segovia a primero de seti
embre del año de mill setez^o y cinquenta y dos Liz^o
Cuenca Joseph fñez Conxexo = entre rñg = ten en
m^o y dr = valga

Yo el dho Thomas de Carramolino 11^{no} del numero
desta Zud^a de segovia y su tierra por su Mag^d Doñee Y
Vexarza deo testimonio que este traslado Concuera
Con su original que queda en mi oficio y poder a

Leeme remito y enfee de ello lo signo y firmo en
La Ciudad de Segovia a veinte y dos de Setio del año de
Mill setezientos y treinta y tres

Christim de Verdad

Thomas de Calamolino



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDÍES, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Nauado sea el Santísimo Sacramento y
 la Pura limpia conuision de Maria Santísima
 Señora Nuestra Conuuida sin Mancha
 de Pecado alguno al lado de Sumo Pontífice
 sobre Altar y nido de Virgine Virgen de
 por sea Señora de los Angeles y María del
 cast como y o Manuela de Maria muya limpia
 ma de Maria de Montserrat Vicina de
 de la Paragüa de San Juan y la Virgen
 ma de Santa de Maria ya Virgen y Santa
 Mariana su muya Vicina de San Juan y la
 virales de la Villa de yebra en el Arzobispado
 de Toledo donde infama y en su Santa y en
 con digna Señora Casimira como Casimira
 me mere en el Mirador de la Santísima Trinidad
 Padre hijo y Espíritu Santo sus Personas Delici-
 tas y en solo Dios Sea de Dios y en solo de
 mas que Cruz Confesa Nuestra Sea Madres y

Carolina Romana tomada para mi hermana
y encubierta a mi hermana Sordada
hacia el obispo Angel de mi sueldo ya
todo lo Panto de la casa. Libres a quien
nos imitadamente Supp. y a quien para mi alma
a Dios. Huelo Sordada = a quien en la misma
forma que pude de la suya de Dios a quien
esta misma en la siguiente.

Los primeros en comiendo mi alma a Dios
Huelo Sordada quita Cua y Redimio con su
propia Sangre y el Cuapola de la casa de Dios
se formado el Cuapola de la casa de Dios
de la Sordada. ramificado de la casa de Dios
vida se repulada en la casa de Dios. Sordada
al de la Sordada en la Sordada propia que
tenemos en la Sordada quita emi Sordada de

y en mando acompaña mi Cuapola Sordada
la Sordada y Sordada. Cua y Sordada de
ella en quanta al dios acompaña mi alma a Dios
mi Sordada ofenda Clamem. Zora Sordada
de mas Disposiciones del lo de Sordada a Sordada

Sordada de la Sordada de Sordada

17
Mi marido y dios Sordada para que
solo para la quita paucitas quita Sordada
y en Sordada de Sordada para mi alma a Dios
en Casa de Sordada de Sordada quita Sordada
mis Sordada de la quita Sordada de la quita
ca Sordada y la quita quita Sordada a Sordada
a Sordada. Los de Sordada quita Sordada en la Sordada
ongas Sordada de Sordada de Sordada de Sordada
en la Sordada Sordada y Sordada de Sordada en
cada una de Sordada de Sordada con Sordada de
Sordada y Sordada como Sordada de Sordada
se Sordada Sordada de Sordada de Sordada de Sordada
Sordada y Sordada de Sordada de Sordada de Sordada
mi Sordada y Sordada de Sordada de Sordada de Sordada
de a Sordada de Sordada y en Sordada de Sordada
mandar a Sordada de Sordada de Sordada de Sordada
a Sordada Sordada de Sordada de Sordada de Sordada
de Sordada de Sordada de Sordada de Sordada de Sordada
Sordada quita Sordada de Sordada de Sordada de Sordada
menor quita Sordada con el Sordada de Sordada de Sordada
caual mi Sordada de Sordada de Sordada de Sordada
de Sordada quita Sordada de Sordada de Sordada de Sordada

Juan al Dho. mñ Juan mñ de dñe
y Jorpe diques a los quales y cada uno en
solidum. Lo q. y otorgo mpo. dea. Cumplido
y en l'mitacion de la paa que enaen en mñ
Buenos y lo bon dan y remanen en q. a
maneda de Juana. Beella y de ellos y su
salor. Cumplan y paguen este mñ testamen
to despues de Cumplido y pagado en esta
manera de lo bormi. Pienso. Dñe. y en
ones que borge y mpo. en unrocan. Por quales
be quier causas o rasones de go y honro
y nstauyo. Por mñ. Vñcos. y Vñdables bon
daron. en todos ellos. a los Dñs. mñ. manula
y tenia. Dñe. dea. mñ. hys. l'p'mos. y de
el Dho. mñ. de paa que vacada la. Dñe. mñ.
paa los aian. l'luon. y caiden. y quales. Dñe.
con la bñdicion de Dñe. Dñe. = Vñcos. y
a nulo. Dñe. por ninguno. y de ninguno. bñe.
y. Qñe. o rasones. quier. testamento. o tes
tamento. Codicilo. Podras. mandas. y sigas
des. quante. de este. aya. rcho. y otorgado. por
esto. o dipalabra. de nra. fama. quino. quoro.

13
Subale on mang an fee lñ. l'luon. mñ. Juana
dñe. l'luon. mñ. Juana. l'luon. mñ. Juana
Por mñ. testamento. Vñma. y pñe. mñ. Juana
luncat. ante. el. Dñe. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
la. l'luon. mñ. Juana. a. dñe. y. l'luon. mñ.
mñ. de. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
Vñcos. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
l. de. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
Pedra. dñe. Valle. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
en. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
Dñe. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
mñ. = l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
El. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
abogado. dñe. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
de. esta. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
Alonzo. de. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
esta. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
exericio. Alonzo. de. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
lle. dar. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
Dñe. de. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
li. quier. o rasones. de. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.
mñ. de. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ. Juana. y. l'luon. mñ.

Y Yo el Sr. Juan de Caceres enm. do 1 y 2 de Mayo
 Yo Thomas de Calamotino no Co del Numero de
 La Ciudad de Segovia y Justicia por S. Mag. Doi fee y Ver
 da dexo testimonio que este traslado Con Cuerdo con
 su original que queda en mi ofizio y poder a que me
 remito el qual haze sacar y saque en virtud del
 Conquistador que me dio. Lo fago y firmo en Segovia
 a 10 de Mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres
 años. Yo el Sr. Juan de Caceres

Thomas de Cadamolino



Treinta y quatro marauccis.

SELLO TERCERO, TREIN-
TA Y CUATRO MARA-
VILLAS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS. =

In Oex, Nomine, Amen = Separ
 quantos esta carta de Testamen-
 to firmay por buena Voluntad Bieen
 Como yo Ana Martinez vezina de
 esta Ciudad de Segovia, y Natu-
 ral de el Lugar de Zebazal, La
 presente encarra de Drey Lague
 vezino de esta dicha Ciudad, Stando
 en forma en Sacama de la en firme-
 dad corporal que Dios Nuestro reñor
 ha de ser vido de meñan, Pero en mi
 Juicio y Entendimiento natural, Cre-
 yendo como firme mente creo en el mi. texo
 de la Santissima Trinidad, Padre, hijo
 y Spiritu sante que son Dey. personas
 Di. intar, y Dno. Lo Dios Verdadero
 Lento de la de mar que tiene cre he
 y con esta la Santa Madre
 Gloriosa. Apostolica Romana, deua.

De lo qual protejo Dⁿⁱ Dⁿⁱ morix como
Catholico y fiel christiano, elispando
como elisio por mⁱ obopada y inter
zerora a Nuestra Señora la Virgen
Maria, Para que con todos los Santos
y Santas de la corte Celestial Inter
zedan con Nuestro Señor Jesucristo
me quiera perdonar mⁱ pecados, y
poner mⁱ Alma en carrera de Salva
zion, y agora acordandome de la
muerte cosa natural a toda criatura hu
mana, hago y Ordeno mⁱ testamento
En esta forma
Primera Mente En comiendo mⁱ Alma
a Dios Nuestro Señor, que la crió, y
Redimio Con su preziosissima sangre
y el cuerpo a la herida para donde fue
formado, el qual quise Divina Ma
jestad fuere servido llevarme de esta
presente vida, Mando sea sepultado
en la Iglesia de S^r San Miguel
donde al presente Resido, en la sepultura

21
que pareziere al Cura de ella, y
en quanto amⁱ en herido, y acompaña
miento y lo demás al testamento y por te
niente lo despo a la voluntad de
mⁱ testamento.
Yter Mando acompañen mⁱ cuerpo
la Orden de Nuestro Padre San
Francisco de esta Ciudad, y que
que lo acostumbrado,
Yter Mando reme en herido
la vida de Nuestro Padre San
Francisco,
Yter Mando a los Mandos
acostumbrados, Redempcion de Cap
huor, y Lugar Santo de Peru
y de Real, con que las apaste
del Derecho y accion que tienen amⁱ
viene,
Yter Mando se digan por mⁱ
Alma y de quien cargo y Obliga
zion tengo de legar por Misericor
dia, y haciendo la quarta que
loca a derecho Parroquial, La
demas se digan a la disposicion

15
Demi testamentario, e paguen
a Das Reales cada una

¶ Item Declaro me quedo aduex Mas
in de Mendizaval m' hucino Ladi
funto, quinientos Reales de Vellon
la qual dicha cantidad desp' declarado
Enruteamento de Vase de cuya
Disposizion Muro, Mando se
cobre de m'biene, y herederos,

¶ Item declaro tengo Empoder de Don
fernando Gomez de Ocampo Curap
pio de la Iglesia Parochial de S.
San Steuan de Sta. Zimara, qua
renta Reales de ocho de aguinze
Reales, menos lo que sumezed de cla
rase haueyme dado que lo desp' au
Disposizion, que lo aiaa como tan
bien christiano

¶ Item declaro me dene Juan Mas
in Odonez de Zima de Sta. Zim
ara, Lien Reales de Vellon, men
lo que tubiere Ennegado a Jerep
de Vague parami a rimento, como

22
Contra para poru ariente de libros
Dize y de clare tengo Empoder de la
Carretera Incoje, Genet qual app
Ina colcha de Con. Jillo, y Ina rod
per bordado, Ina pieza de sedilla
de Turanilla, y Diez Trece de
villeta de Oso de peral, y Ino man
tel de aiete quarta, y Incobrida de
Almudade de Beañilla Vizcayno
Ino panos de manos, y hasta diez
y quatro almudade, y tambien Ino baro
de plata de cinco Onzas y media
Oro en chapa de plata, y Ina
Jar, y Inperol de cobre, Mando
recobre todo

¶ Item declaro tengo a Presente
En m'poder Ina cama de Ropa con
tres colchones, Oromanta blanca
y Incobertor azul
¶ Item Mando el cofre con la
Alfara mencionada Eneste m'poder
mento que esta Empoder de la Carre
tera, am. Nieta Thexora de Mendizaval

El lapso me encomende a Dios
 En Mando a Francisca de Mendizanal la Cama de Ropa y demás
 a las arañas de claradas, y lapso
 me encomende a Dios,

En Dijo y de claro que Ingal
 que para Empoder de Joseph de la
 que, quer contra los herederos de Mar
 tin de Miguel Suarez, que sane la
 Cantidad que, Mando recobre, que
 distribuya en Misra por mi Prima
 a voluntad,

El para cumplir. El pagar de mi testa
 mento, Mando, El legado de el, desp
 El nombrar por mi testamentaria, y
 albaacea, al dicho Don Fernando
 Gomez de Ocampo, Juan Martin
 Ordóñez, y Joseph Lague Perzinos
 de esta Ciudad, a los quales ya cada
 uno de ellos por su licitud, por mi poder
 Cumplido para que enben en
 todos mi bienes, Derechos, y

Acciones, y los bendidos Rematen en
 al moneda, o fuera de ella, y de su
 Valor cumplan este mi testamen to
 y les dure sin limitacion de tiempo
 El cumplido y pagado lo suso dicho en
 el Redimo y Remanente que que
 dare de todo mi bienes Derechos, y ac
 ciones, desp, y nombrar por mi Ingal
 y Inveniales heredes de todo el
 a Inveniales, Manuela, Maria, y
 Martin de Mendizanal mi nietos
 de mi fincos, hijos de Martin de
 Mendizanal, y Manuela de Maria
 para que los hereden con la bendicion
 de Dios y la mia,

En Dijo, El de claro que toda
 el dinero que la Empoder del dho
 Don Fernando Gomez de Ocampo
 y otras cosas que que daren Cumplido
 mi testamento, Enbe Empoder
 del dicho Joseph de Lague para
 que lo distribuya con quenta y razon
 En Alimento de Manuela

La Maria mi nietas que an e m'yo
Luntad,
L Renaco, Lanulo, L dox pa nin
guno, L de ningun balox, ni fecto
Lodo, L quale quier testamento
Obligador, Poderes, O memorias
que ante de este ayafecto Lotox
pado por escripto, y de palabra, o en
otra forma, que quier no balsa
ni hacer fee, en juicio, ni fuera
de el, sino solo este que al presente
Luyo que quier que balsa por un
testamento, y Luno Lpo. Limeria
Lobuntad, ante el presente escriuano
L testigos en la Ciudad de Segovia,
ma, a Diez y seis dias de el mes de
Febrero del año de Mil y seiscien
tos y noventa y nueve, siendo testi
gos el D^o Don Joseph Salvador
Quevedo theniente de Oua de la J^{ta} Real
Parrochial de San Miguel, Gaspar
Rubio, y Juan de Oro y Artales
y Luis Nieto vezinos de Segovia

22
La Otorgente que yo el escriuano D^o
J^o Conozco, D^o no sauex firmar, an
Luego lo firmo y testigo = testigo Joseph
Salvador Quevedo = antem^o de Juan Felix =
Yo el D^o en D^o Juan Felix e no Lexpetuo del numero
de laz^o de D^o Luntad Lofurnio y fuppu^o de
Ligne gel Lrea Lueda en papel de Lullo quarto
Juan Felix de Segovia

1	Una Colcha de Turanillo, con flor de aca que tiene de barba	0.50
2	Zinco de Bara Zinquena de	0.225
1	Unamara Blanca de palencia, en quinquena y quatro	0.44
1	Dezanas de Manos, en quinquena	0.15
1	Unos de quinquena de quinquena	0.34
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de Bara de quinquena	0.120
1	Dezanas de Bara de aca, de aca de Bara de quinquena	0.220
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena, de aca de	0.44
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.20
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.30
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.18
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.06
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.48
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.40
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.480
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.480
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.110
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.20
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.20
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.20

1	Una Colcha de Turanillo, con flor de aca que tiene de barba	26
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.110
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.84
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.12
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.30
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.20
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.24
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.20
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.20
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.08
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.30
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.18
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.24
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.16
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.25
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.131
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.80
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.510
1	Dezanas de Bara de Manos de aca de quinquena	0.510

[illegible]

Signed for me in Sept. 1861
 Cuernavaca
 Antonio
 Mungo

28
D. Joseph de Arzola Presbitero Beneficiado
y Vicario perpetuo por S. M. de la Iglesia Pa-
rochial de Sta. Maria la Real de esta Villa
de Azcoitia En la Parroquia de Guipuzcoa y Obispado
de Pamplona Certifico que en Vno de los li-
bros en que se Asientan los Bautizados en dha
Parrochial se empieza en doce de Septiembre de mill
Setecientos y Veinte y Nueve y Acaba a nueve de
Junio de mill seiscientos y Quinquenta y dos se ha-
lla al folio Ciento y sesenta y tres partida tercera la
que sigue =

Man y Gerona
ma =

Amo de
Dap. de
Man de
Mendaza
ual =

Al veinte y seis de Octubre de mill seis Cientos y
cuarenta y cinco Bautize a Man y a Gerona
hijos legitimos de Domingo de Mendazanal
y Ana de Ananalde Nacidos de una Bendada
fueron Padrinos es Casaver de Man, D. Man
de Tarazon y Jausoro y D. Ana Maria de Alzola-
ras de Gerona D. Juan Ignacio de Alzolanas
y D. Gerona de Alzolanas todos Vecinos de esta
Villa = El Vicario D. Juan de Zubizarreta =
Concuerda este traslado Con la partida Original
que queda en mi poder en el libro expresado aqui

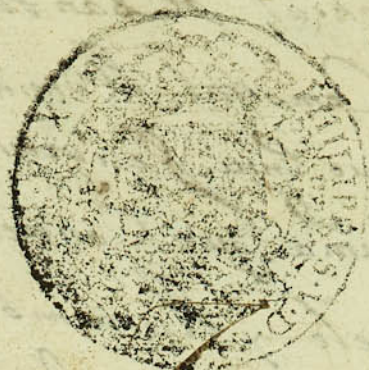
me Remito y para q de ello Conste donde Conben-
ga doi la presente firmada de mi mano en la dha
Villa de Ascoria en veinte de febrero de mil setecientos y treinta y tres años =

Don Joseph de Ascoria

Los escribanos del R. E. S. mo señor y del numero de
esta villa de Ascoria en la It. N. y It. L. Provincia de
Guipuzcoa Certificamos y damos fee que Don Joseph de Ascoria
cuya va firmada la Certificaz. on desta otra parte es como
en el se intitula Presbítero Beneficiado y vicario de la
Iglesia Parroquial de Sta. Maria la N. desta otra
villa y para que de ello Conste donde Conbenza en
pedimento de Martin de Mendizabal lo firmamos
y firmamos en esta dha villa de Ascoria a veinte y tres
de febrero de mil setecientos y treinta y tres años =

Don Joseph de Ascoria

Don Joseph de Ascoria



SELO QVARTO. VEINTE
NARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo el infrascripto Curapropio de la Iglesia parroq. del P. N. Andres Apala
de la Cud de Segovia, que en uno de los libros donde se escriben las partidas de los casados
y relatos epella, que tiene desde el año de 1654. hasta el de 1700. al fol. 23. he visto
una del tenor siguiente. =

En primero de octubre del año de mil setecientos y treinta y tres, quales aiendo precedido en
esta dha de Madrid, y en la de S. Sebastian de esta Cud feligresias de los contraentes
las tres moniciones, que manda el S. concilio de Trento, y no ayendo resultado de
ellas impedim. alguno: de liz. expresa, y en presencia de mi el Sr. Juan Lopez de Subiano
Curapropio de esta dha de Madrid, el Sr. Juan Miguel de Nebra del orden de
S. Jeronimo Residente y Conventual en el con. de N. S. de Barrocas, desposó p. p.
labras de presente, que hicieron verdadero matrimonio a Martin de Mendizabal
viudo de Maria Martin Odonez a dha parroquia de S. Sebastian con Manuela de
Barra hija legitima de Dionisio de Barra difunto, y Ana Martinez ved. de esta
Cud desta parroquia. El qual se hallaron presentes espexialm. por testigos el Sr.
Pablo de Conasubias, y Juan de Casas Capi. del Con. de la dha de Madrid, y Diego de
Ceras ved. de esta Cud. Y en dho dia, y en dha dha de Madrid yo el dho Cura
les administree las bendiz. nupciales segun como rebiere en el Resepcional Roman
y para que conste lo firmamos el dho P. Sr. Miguel de Nebra y yo el dho Cura
Sr. Miguel de Nebra = Sr. Juan Lopez de Subiano.

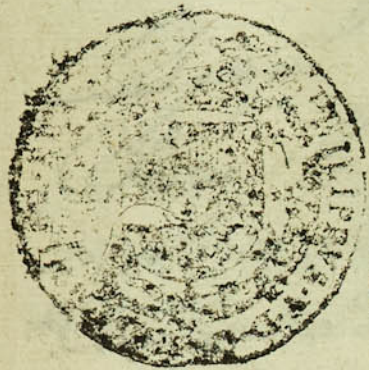
Concuerda con la original que queda en el archivo de la referida dha de Madrid
aque me Remito, y q. que Conste donde Conbenza doi la presente en la Cud de Seg.
a veinte y siete dias del mes de Mayo del año mil setecientos y treinta y tres

Don Joseph de Burgos

Don Jnos de Burgos, Papeas. de Numer
de la Cud de Segovia y Surcua que aqui firmamos
Damos fee que el Sr. Don Joseph de Burgos por quien es
dada la dha Certificaz. Anacreditada de tal Cura Nueva

Legamos en Segunda y
 mill de los de Quinto y nos
 N. M. de la Verdad
 Juan del Campo
 Sanz
 de la Verdad
 Juan del Campo
 Sanz

The Hon. Secy of the Navy
 Washington D.C.
 Dear Sir:
 I have the honor to acknowledge
 the receipt of your letter of the
 10th inst. in relation to the
 purchase of a new cutter for the
 service of the Navy. I am
 sorry to hear that the
 cutter is not yet
 completed. I am
 sure that the
 Navy will be
 satisfied with the
 result. I am
 very respectfully,
 Sir,
 Your obedient servant,
 J. M. Smith



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.



Señal de maravedis.

80

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo D^{no} Diego Gomez, Cura Rector. Propio de esta y de la
Parrochia de S^{ta} Eulalia de Segovia. Conto que en el Libro
de Bautizados, que al fu^{te} de este en esta Parrochia, al folio cinquenta
y siete de el ay^{te} inscripta Cui^{te} Muna es como sigue

En la Villa de Segovia a quince dias del mes de Julio de mill
seis cientos y ochenta y seis años yo el D^{no} D^{no} Fernando Gomez de
Campo, Cura Rector, y proprio de la Parrochia de S^{ta} Eulalia
esta d^{ta} Cui^{te} de Segovia. Bautize solemnemente. Aunqu^{te} vivo le
gitimo de Martin de Mendizabal natural de la Villa de Arcoitia
en la Provincia de Guipuzcoa. Y de Manuela N^{ra} natural
de esta d^{ta} Gu^{te} su Leg^{ma} Muger. llamase Martin, se clararon sus Padres
Mendia^{te} alca^{te} nacido el dia quatro deste mes y año. Viéronse por lo
n^{ra} = jados a S^{te} J^{te} y a S^{te} Eulalia. fue su Padrino Antonio de S^{te} de
natural del Lugar de M^{te} en el Valle de Balduero al qual ad
V^{te} Lo que manda el Ritual Romano, y para que fuesse Conto
Lo jure Virrey = El D^{no} D^{no} Fernando Gomez de Campo
En Ciudad de Segovia a quince dias del mes de Julio de mill
y ochenta y seis años. Yo el D^{no} D^{no} Fernando Gomez de Campo
V^{te} y siete dias del mes de Mayo del año de mill seiscientos
y ochenta y seis.

Yo Asimismo Qualifico Yo el D^{no} D^{no} Diego Gomez como Cura Rector
y proprio de esta Parrochia de S^{ta} Eulalia. que en los Libros de
Sumas de esta Parrochia, Conto se le nombra por May^{te} de la fabrica
de esta Parrochia a Martin de Mendizabal, el año de mill seiscientos
y ochenta y nueve. Asimismo Conto que el año de mill seiscientos
y noventa y dos le nombra esta Parrochia por difunto el d^{te}

第 一 章 緒 論

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Meinte in Frankreich

34

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MI L
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Como Cero propio que por de la Parrochia de
na del Sr. Fr. Carlos. En la misa de la Trinidad
Añales y certifi. Co. Como en el libro donde se agientan
los Bautizados de dicha Parrochia que como en el año
de mil setecientos y noventa y cinco al folio sesenta
seis buelto a una partida que sube y no es como

Se sigue =
 Part do
 Como de Vezera
 Notario =
 En tomo de Santa Cruz en primer de
 nro del año de mil setecientos y noventa y
 ocho Felipe San de Valencia Benficio de
 la parroquia del S. N. de los de Mercurio
 de Don Joseph de Ponce y mas que sus hijos
 pio de dicha parroquia Baptista solamente
 y para los Santos otros Afonso Ritali
 y Don Manuel de Haris y de Magdalena
 y no de su hijo Salustiano mujer fueron
 padrinos Don Miguel de Arbores Costa
 no prevenida en la Santa y Iglesia Catli
 de los de Santa Cruz y Maria de Rozoth Hes
 tigi Juan de San Benito y Juan Domercan
 de los presviteros y Juan de la Bonafina He
 de los de Santa Cruz y lo firmes el supra = Phi
 lipe San de Valencia =
 En la Ciudad de Con su original que

Lipe ^{San} de Calamarca
 Pecho partido con cuerda con su original que
 lo en el Archivo de dicho y Jénos a que me mite
 para que conste donde con venga los lo que se en
 Año de Nueve de Mayo de mil ochocientos y tres
 Juan Moreno

Nos Señores, al Rey nuestro quea quí signa
 mos y firmamos *Testificamos y Damos*
 que Don Juan Moreno Gil de quien ha firmado
 la *Testificac.* antecedente, al cura Pectoral
 de la Parrochial de S. Nicolás Comete Inmortal
 la fidel legal y devota Obediencia y como
 á todas las *Testificac.* que se dadas siempre
 las dadas en esta fey creyendo en suyo y fuer
 al que la afirma y lo a qui dadas *Testi-*
ficac. que Don Juan Moreno Gil es suyo
 propia y de su muy parecida y tiene fante a la
 a Colunbra a Sacer y para serlo efector
 ayalugar Conde Dama la prete. en *Testi-*
 ficio onre al año de mil ochocientos y tres







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y TRES.

Como cura *Themenete* guiso de la Iglesia Paroquial del S. Pedro
 de la ciudad de Huila. *Testificac.* como en el libro de Baptismos de esta
 Iglesia que se conserva en la parroquia del Comienzo. En quince días del mes de
 Agosto de mil y setecientos años y finaliza el libro conpartida de S. María
 de la Cruz en sus días. *Themenete* de Huila de la Cruz de mil y setecientos
 y tres y quattros. *Valdolio* Tientos y quinquenta buelta y onapal
 tida. Laqual es como sigue.

Como cura *Themenete* guiso de la Iglesia Paroquial del S. Pedro de la Cruz en
 la ciudad de Huila. *Testificac.* como en el libro de Baptismos de esta
 Iglesia que se conserva en la parroquia del Comienzo. En quince días del mes de
 Agosto de mil y setecientos años y finaliza el libro conpartida de S. María
 de la Cruz en sus días. *Themenete* de Huila de la Cruz de mil y setecientos
 y tres y quattros. *Valdolio* Tientos y quinquenta buelta y onapal
 tida. Laqual es como sigue.

Como cura *Themenete* guiso de la Iglesia Paroquial del S. Pedro de la Cruz en
 la ciudad de Huila. *Testificac.* como en el libro de Baptismos de esta
 Iglesia que se conserva en la parroquia del Comienzo. En quince días del mes de
 Agosto de mil y setecientos años y finaliza el libro conpartida de S. María
 de la Cruz en sus días. *Themenete* de Huila de la Cruz de mil y setecientos
 y tres y quattros. *Valdolio* Tientos y quinquenta buelta y onapal
 tida. Laqual es como sigue.

nos y firmamos. Leosificamos y damos fe
que D. Joseph Muñoz Cuñer de g^{ta} firma
dala Leosificaz. antecedente es Curado
mente de la Iglesia Parrochial de S^{ta} Leona
Apóstol enramura sta Cuid. Segun como
se Inscruta y queda firma que sta al pie de
ella en que dice Joseph Muñoz Cuñer es su
pro pia p^{er}sona muy parecida a las que acostun
bra a hacer y p^{er} los efectos que ena lugar
Conde Dama Apres. en Arila y Julio on
al año de mil setecientos y treinta y tres. Lo Salas
reosificaz. q^{ue} el uno de a cada Siempre de la
Sadaa fue en suis y fuera del p^{re}sent. Leg
y de o da Confianza — — —

[Handwritten signatures and notes]
En *[illegible]*
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



SELO QVARTO VENTEN
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Como Cura que soy de la Iglesia de San Quince desta Ciudad de
Segovia, y remito Cura desta de S^{ta} Miguel de otra Ciudad censo
co, que en el libro actual de Bapizados en otra Iglesia de S^{ta} Miguel
alfolio cinquenta y dos ala buelta en la partida del tenor siguiente
En veinte y tres de marzo de mil setecientos y veintey uno yo el L^{do} S^{ra}
remito Gutierrez Albaraz Cura rector y propio desta Iglesia del S^{ta} San
Miguel estando en ella bapize solemnemente y que los Santos o Leo
a Luis Beltran hijo legitimo de Martin Mendizabal natural desta
Ciudad, y de Juana Notario natural de la de Arila mis feyloreses; abue
los parcos Martin de Mendizabal, y Juana Juana difuntos natura
les de la Villa de Guispezoa en el Señorio de Rizeaga; a buelos matre
nos Manuel Notario y Juana Rodriguez naturales de la d^{ta} Ciudad
de Arila; nacio d^{to} niño en diez dias de d^{to} mes y año; fue su Padri
no Beltran Rodiez vecino desta Ciudad, a quien adverbio el p^{re}sen
tesco espiritual, y obligacion contrada; di con le por a bopados a San
Jorge y a Martin Torpe; siendo presentes Juan Cabrer, Manuel
de Apraz, y otras personas vecinos todos y tantos en esta Ciudad
y quan que con le bopame fho us supra. Lo Laurencio Gutierrez Albaraz
Concuerda con la partida Original que esta en d^{to} libro, a que me
remito y para que con le doy la presente en Segovia Junio tres de mil
setecientos y treinta y tres años. Yo Juan Torpe Notario

Los Enos *[illegible]* Lugarteniente de la Cuid^{ad}

Delegado de la Santa que aqui firmamos damos fe
que el Sr. Juan, Legado de la Santa por quien ha
dada la Legacion Anacidenre. Suo Cura
Prebendado de la Iglesia Parochial de San Miguel
de esta de la Cua, Como Señor de la y Comtal Administrada
los Santos Sacramentos y demas que en su Religiosa
Comunal Cura Prebendado le ocurre. El oficio que con
tiene de la Legacion de la Legacion de la Legacion
hacia datada de Madrid. La Como legados en esta
fe y Credito, para y Conser de Perimetro de la
parte de Martin de Mendizabal damos fe y
señalamos en Segovia a Agosto diez de
ano de mill e trescientos e noventa e tres

[Faint handwritten text and signatures]
Juan del Campo
Juan del Campo
Juan del Campo

[Faint circular stamp]
BIBLIOTHECA
MUSEO
NACIONAL
DE
HISTORIA
NATURAL
Y
ETNOLOGIA



SEILLO G. VAREG, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Parrida.

Ceanifios Lo D. Juan Pizar, cura pros fis de la v. de Yebra con
en uno de los libros donde se cuentan los q. se depositan, y están q. en
por el año de mill seiscientos, y veinte, y q. yacabo el de quinientos, y once
al folio número, y siete a una partida del libro siguiente =

En la v.^a de febrero en nueve dias del mes de septiembre de mill e quatro
 cientos e treinta e siete años, Yo Juan Francisco de la fuente p.^o de q.^{ta} r.^a Religioso
 del orden de mi P.^e e P.^o franc.^o morador en el convento de S.^r franc.^o de
 Palmaria, con licencia del S.^r L.^{do} Sebastian Garcia, Cura proprio de la Pa-
 rroquia de esta v.^a deffore por galatras de presente, como Comandante
 de la P.^a de Palmaria, casé, y uní, en el altar de la fuente, segun
 da, con Ana M.^a, hija de Samuel M.^a, y de Maria de la fuente, sus
 Padres, todos vivos de esta v.^a aviendo precedido las tres amonestaciones, q.^{as}
 el S.^r Concilio manda, y no habiendo impedido alguno, siendo testigos el
 dho. S.^r Cura, y el L.^{do} Cogollon Benito y Lucas Blanco sacristan, y la
 firme = Juan Francisco de la fuente =

finme = finci franco de la fuerza =
 Gran Certificado como en un libro viejo compuesto de divorcios que desgracia donde
 se cuentan los q se baxizan a el fñio de unidos, y ohenos, y si buelta a
 una garbido, q 4 como se que =

Pardida

En día 1.^a de Febra en el día día, mes, e año dho. y o el año
vergara cura bagrice a Ana hija de Patricio Muz. y de su mujer Ana
la fuente, fue su congado el Sr. D. J. M. (Sr. Miguel) de Domínguez, adviniere
el parentesco espiritual, siendo testigos Suangri y Lucas Blanco, adviniere
el parentesco espiritual = L.º Luis de Vergara. =

Concedan con sus originales, excepto, y en la partida de bautismo q la quito
de may don Miguel como lo doi a entender con los papeles, y advuado, q donde
dice en dha partida de bautismo, en dha dha, mes, y año se debe entender
en ocho dias de noviembre de mill seiscientos, y Echarre por contra en
en la partida inmediata de arriba, y dhor original queda en el
Archivo de esta Realta, a q me remito, y para q con se lo firme en
esta V.ª de Xetara, y Juanos Vint, y cinco de mill seiscientos, y quin-
ta, y sus años =

Juan Pizarro
del Capitulo

N.º del Capitulo
 Mosto Monario App. con Municiad
 App. y ordinaria Reg. de la V.ª y
 Certificamos y damos fe y Verdader Testi-
 monio con la firma de Amiba don de dize

Don Juan Ribos & Castillo: finta f...
ya y tra que a Colombia... en todo...
nos y a quien siempre se le ha dado y la en
fue y Cudino en Suizio, y fue a el y pa
que Conite lo f... y...
mmbro en la v... de la en...
a Suio a mit... y... 400 =

Medim... & ...

Doachin...
W... & ...

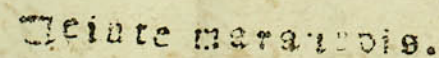
Intestim... & ...

Thomas...
y no...

Bazar

Amenny
Kings Road
Waltham

En la Ciudad de Sevilla a quatro de Julio Año de
mil seiscientos y treinta y tres representacion alaparte de
don Gonzales Verins ocella Ance de don Juan Hy polo
Jeron Baran Correa, en esta dha. y su Sierra p^a su
g^o pariente Juan de la Bega Verins ocella de quien su
Señoria deuio su xamenco y eluso dho. lero a d^o m^o de
una Señal de Cruz en forma y dho. ocell o fiero ad
res Verins en lo que supiere y le fuere preguntado y su
dho. p^a el Benor del Pedimento presentado p^a Antemio de
dho. Conde de Bita Inco y Comunica^o alaparte p^a p^a
espres^o ya Gran^{ca} Morano su mujer Lalo Padres de
yasi dho. Comoto al dho. Pedro saue y a d^o de dho. p^a el
co y notorio que dho. y sus Arrendientes y Desrendientes
de y son exphans de fha sin p^a a dho. mala dho.
de Sudor moros ni penitenciados p^a el Santo o fiero
la Santa Inquisicion y p^a tales ansio aui dho. y p^a
dos Sincora en Contraxio y p^a el mucho Conon miento
Conesta Gente Sardenas el dho. p^a el su dho. de



que Beresa Noraxio que caso con Martin de Mendon
rabal Verino alla Ciudad de Segovia Nera Nisa lex^{ma} y al
lex^{mo} Maximiliano de Manuel Noraxio y de Mag^{na} Rodu
guer Padres de la dha Fran^{ca} Noraxio lo querian el rethgo
p^r Bauer diko p^r oyo que dha Beresa Noraxio llamava a los
dhas Man^t Noraxio y Magdalena Rodriguez Padres y
Mor aella Nisa por lo qual Bauer el rethgo p^r Bauer lo cono
cio y el mucho trato q^d habienido con esta familia como
heva dicho y que esto es la verdad e lo cargo al Juramento
que heva hecho en que se a firmo Vateficio y lo firmo
y de claro ser de Edad de sesenta años antes mas que menos
firmo lo susenoria Ego el c^{no} en fied^o cho =
Bauer
Juan de la Vega

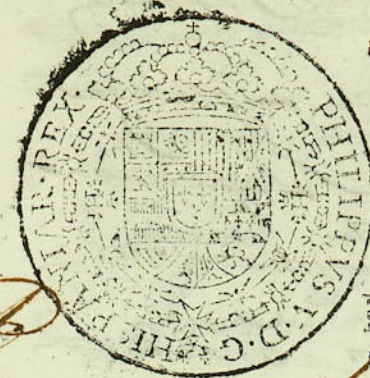
Carthage
Bony's Bar
Alfred B.

En la dha Ciu^a dho dia mes y año abada presente y para
tambien Informas. Sus señoria dho d^o Fern^o, R^omo y Reuero
Juramento de Fran.^{co} Dime ver Verdun dho dho q^o le sero
a D^o n^ostro Senor Launa Señal a Cruz en forma
bajo a lo q^o d^o d^o Verdad en lo q^o p^oiere

Conste asilo de amor en la Ciudad de Mérida y Julio
Once del año de mil setecientos y treinta y tres =

STIMULANT
JIM DE ON
ATHLET

En memoria de
Para nada



Ciento y treinta y seis maravedís.

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DÍ, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y TRES.

En
Presencia
Juan de Oclaro En me de Martin
de Mendizabal, natural de la Cua, hijo legí-
timo de Martin de Mendizabal, y de Manuela
de Abaia, la difunta Verino, y fueron
de ella, en la forma que me fue aya lugar de ella
Ante Uno y paceres y digo, Combiene al dho
demigante ser verino la formación que
Incontinenti ofrecio de Como el demigante
el hijo legí- de los difuntos Martin de
Mendizabal y Manuela Abaia, haviendo
aprocado en el matrimonio y Contrapen
Entre otros, y por tal celebracion curar y Alimen-
tar, harnandole hijo. Del alor sus dho. Padres
y Madre Verino y por tal asido de abido
Itendido y Comunmente Regido. Sinca
Encontrado, y así consta de la fe del Casa-
miento de los sus dho. y de la del Bautismo
de mi gante, que Uno y otro paceres Conel
Juramento necesario. La mismo la ofrecio
de Como los difuntos Martin de Men-
dizabal y Manuela Abaia, y de mas
sus Arren dho. y de ren dho. anido

Don Christóbal D'essa lingüa de toda
mola vara de moros Judios Combexos. Egerentes
niados, goxel Santo Tribunal de lo Inquisición
ni por otra sentençia ni Tribunal. Egerentes
ni de los nuchamencie Combexos de amadante
fue Catholica, Egerentes anido y son anidos
denidos y Comun miente Egerentes así en la
Villa de Alceitia Provincia de Guipuzcoa
Como en la de Sebia de donde fueron oñ
sinados Como en la de Casado
Egerentes que tambien egerentes la que es
secrenitan los testigos. E tambien los egerentes
de que en el Matrimonio y el Dominio
Contrato Con Herrera Navarro Natural
que fue de la Audiencia de Sevilla, Egerentes
subicitan En medio por sus hijos legitimas
a Fernando y Luis de Mercurial Como
an en la de Casado de Casamencia de
de la de Baptismo de los sus oños que
egerentes En debida forma Egerentes anido
Egerentes denidos y Comun miente de
putados en la Contrato, Egerentes
ambito en la de Alimentacion llamados
hijos de los alor sus oños P. y Madre
Egerentes de todos lingüas de toda
vara de Moros Judios Combexos ni
nitençiadon goxel Santo Tribunal de lo

Inquisición, ni gozaba Justicia, asienova,
mentre San Sebastián por lo Corregor
viene a la dha. Persona Rorale y sus
Alcaldes, por ambas ligas gozaba
y formación que asimismo presentas
hecha, ante el Sr. Corregor, de la Cua
de Santa, Junta Con los testamentos
de los dho. Martin de Mendizabal y
ma, y Manuela de Barra, y de
Ana Martinez Macae deesa a que en
caron exerceo pido Serenitan torturigos
a Oms suplico llamandose Rriva de
quelo, tutigos y sumigante represente
con Digan al dho. de Regedimental
que asi hecha Constando de Consera
al de Serreque amigante de fin al
Con los dho. Instrumentos o los trasladados
que pidiera deudo signada en forma
de manera que hagan fce. Pnaer
poniendo Oms dello su autorsidad
de decreto Judicial en forma que asi
de de Justicia que pido Juro honeraria de
Suis de Velasco — — — — —
de Regencia, de San por Exmados
los Instrumentos y Jure de de de

En la Ciudad de Logroña, a Catorce de Ochoyos
de Agosto Año de mill setecientos
y tres, para la Informacion y Fiebre de
Pagarre de Martin de Mendizabal
natural de ella, Representa por su Procurador
ad, D. Ignacio Bonifaz Cavallero del
orden de Calatrava Obrero de la misma
Cuid, a quien el Sr. D. Joseph de
Cuenca Carron Abogado de los Reales
Consejos Alcaide de ella y Justicia
por su Mag, por ante mi el Sr. Jefe de
la Real Audiencia de ella de la Real Audiencia
segun forma de lo debida del
qual Prometio de veracidad preguntado
del honor del Edimento Antecedente
desp. Conozio muy bien de vista nato
y Comunicacion a Martin de Mendizabal
D. Manuela Barba su ^{ma} madre, y su

[illegible]

Notorio Fiequen y Contaminada Espiración
 zion sabe que de Bagatela que le representas
 Estubo Casado Controvercia Notaria natural
 y fue de la Cua de Aulla, haucado
 hecho Vida Maridable Enerra donde las sus
 Oarnuio Durante etc. amarrando
 Procrearon por sus ^{mos} ~~los~~ y lo que
 oy Vivien a Juanando y Luis de Men
 diranal dandole Matamienos de tales
 Lellos a los sus odo y Pades, en Cua
 opinion y Reputacion hanestado Sean
 y et que de yone tortinegortales, como
 tambien que de la Secura Notaria sup
 Pades y demas Alendientes scallarian
 Contaminada tingiera y los de Bagatela
 que le representa Lenetogartienta se
 Venite a la Informacion que se le
 Exiue hecha en la Cua de Aulla, y demas Instrumentos que lo
 Acompañan; Detodo y queda derit
 Cerca de lo preguntado, y lo se por
 las razones Anteriores expresadas y que de
 Elabores Publico y Notario Publico
 por y fama, y en ello scallama y
 Vatica Arango de de supramenue

La Junta de que es dehesa de Santa
 Cruz. Y por tanto devesis. Sumo de 5,
 Alcaide de Santa Cruz, queda de don
 Juan de la Cruz de Cuenca Caron
 Don Juan de Bonifaz = Anacard Ca
 briel de Penavente
 En la Cruz de hoy dia me ha para la de
 la formacion de ciento por ciento, a don
 Andres de la Palma. Por el numero
 de Audiencia de ella, el que es de Santa
 Alcaide de Santa Cruz, Verifico su
 ramento por Dios nro. Luna senal de
 Cruz en forma, el dia de la de don
 Juan de la Cruz de Cuenca, preguntado
 al tenor de los Pedimentos con mani
 festacion de los Instrumentos que por
 el se escriben. Dijo Conozco muy bien
 alagante que le presenta y sabe que
 es el mismo de Martin de
 Mendizabal y Manada y barba
 de Santos Veris y fueron de la de
 la a quien se trata y Comunio con
 alguna familiaridad, el que ha de
 dar Manada de llamando de el su de

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

Camara de Regencia D. Juan Domínguez
 Secretario D. Facundo de Moya
 Sr. D. Juan de Linziado, Dondego
 D. Cuena Garçon Mogado de los
 Ralos Consejo Alcaide mayor de
 esta D. Luteria por su Mag.
 Con Vista del Pedimento de
 Formacion Antecedente hecha
 a instancia de Marcos de
 Mendizabal natural de esta D. L.
 Cui da D. Los testigos que
 en ella han dequesos, son de la
 mayor Estimacion en ella por los
 que sus deposiciones sean hechas
 ciertos y Constanas, por Antem
 el escrivano = D. de la Alguacala
 y Agente quanto queda Salgan
 en derecho de ella Tratado, otras
 ladas queden alagante signados
 en publica forma para de ellos de

[illegible]

Hahn'schen

Compromisson
Los 3, del M^o no 3, por el valor del numero de la Ciudad
de Veracruz a la que se le ha de pagar 2500000
L.

[illegible]

En el nombre de Dios
 Yo el Indio Mendicaval morador en su
 desta U^a de Mexico por mi y como con Junta
 persona de Genazio y Andres y Joseph y
 Juan y Juan, de Mendicaval mi hermano,
 puestando por ellos Caucion de Vado como mas
 lugar haia parezco ante mi y digo que yo y los
 dos mi hermanos somos hijos leg^{imos} y naturales
 de Don. de Mendicaval y Ana de
 Aranda su mujer y metos leg^{imos} de Don.
 de Mendicaval y Mag. de San Roman
 su mujer vezinos de la N^{ra} de Atzacoti-
 ra y originarios de esta mug^{er} n^{ra} y mug^{er} legal
 Don^a de Quip^a descendientes por linea Recta
 leg^{imos} de la Casa Solar de Mendicaval
 sita en su^{ra} de la d^{ha} N^{ra} de Atzacoti^a y finos

por lo dho m^o Padres. Aquellos q^e demas an-
te pasados notorios nobles hijos dalgo de sangre
q^e solas conozido Christianos. Lijos q^e Simpios de
toda mala raza de Judios, moros, herejes q^e pe-
nitenciados por el Santo Ofizio, q^e p^o tales haui-
dos q^e temidos q^e comunm^{te} reputados, q^e los dho
nos Padres q^e pasados fueron admitidos a los
ofizios honores pontam^{te} Cavildos, Cofradias, Al-
caides q^e muestras de Armas, q^e a los demas actas
aque tan solam^{te} readmiten los notorios hijos
dalgo q^e relas guardan todas las franquicias
tierras de Pensiones q^e privilegios q^e a los demas
hijos dalgo en la dha N^{ra} de Azcoitia como
en las demas partes donde vivieron q^e moraron
y tribucion Inquieta q^e pazifica posesion
de todo ello en Contradicion alguna, q^e por el
Consequente concuerden en no otras las Calidades
de noblezaidalguia q^e Simpieza q^e conforme
a las Ordenanzas Confirmadas de esta dha

20
N^{ra} de Sigüenza p^o poder tener, q^e gozar de Paz y
en las Villas q^e Lugares dha destruido q^e no Conviene
ni tener la dha noble Villa donde tenemos y ha-
vemos nuestra morada ordinaria. Por tanto
pido q^e sup^o a S^m mande q^e admitamos a la dha
Vezindad de N^{ra} Villa, q^e a los honores ofizios
q^e p^o demas Emolumentos della de que gozan
los demas Vecinos hijos dalgo mediante In-
formaz que Ofizio de la dha raaidalguia
q^e Simpieza con Vitas. On del Consejo de esta
V^a Pob^o pido Justicia q^e pero en forma
y p^o ello N^{ra}
Otros pidos sup^o a S^m mande q^e el presente
In^o Saque del archivo de esta V^a q^e ponga en
eros autos tras. Signado de la herdenanza
Procurador y demas N^{ra} de q^e goz^o Señalar
torantes aidalguia con Vitas. On del dho
In^o q^e pido Justicia. N^{ra} de. Ocurto y Gallatepuz

Con persona, y le fize p. que si le pareciere se
halle presente al Sr. lugar Corregidor, y concertar
de las Ordenanzas y Reglamentos que piden. Lo dho
secho sin que esto diga de que doy fe. Juan

Ordenanzas de Olavaga.

de la Santa O. Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos
de Nestonaz. Imperador de Sempaputoa de Quina y de Stadu
y el mismo O. Carlos por la misma gracia
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
Islas de Sicilia de Cerdeña de Navarra de Gra-
nada de Toledo de Valencia de Galizia
de Mallorca de Sevilla de Tenedoria de
Cordova de Azoraga de Murcia de Paen-
los Alpujarres de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias de
las O. y de las firmes del mar Ozeano Conde
de Barcelona Senor de Vizcaya y de
molina Duques de Atenas y de Neos

Patrua Condes de Rug Sellon y de Tenedoria
Marquises de Xistam y de Goziano Archiduques
de Hunria Duques de Borgoña y de Brabant
Condes de Flandes y de Tirol de la Porquero
Do. H. B. Taula en nra de la Pror. de
Guipuzcoa no hiziste relacion por nra
Pror. diciendo que la dha Pror. en nra
Pror. hizo una Ordenanza que dispone que en la
dha Pror. y Villas y Lugares de ella no sean
admirados por vezinos de ella ninguna pers.
y no sea hiso dalgo segun questo y otras cosas
mas largamente en la dha Ordenanza se contiene
y por que es del y provecho a la dha Pror.
no sup. la mandamos confirmar y aprobar
o comola nra mad fuere o thena de la qual
dha Ordenanza este que sigue. La
Pror. enzia a mostrado por el Concurso
de las gentes de nra que a esta Pror. han

Viendo los tiempos pasados entre los quales sea
publicado que hay muchos q. no son hijos d'algo,
q. p. en esta causa lo q. no estan en Cauo
de la Simpieza y nobleza de los hijos d'algo de la
Prou. antomado ocasion de disputar y traer la
lengua nra Simpieza. Pende por quitar
aquella y conseruar nra Simpieza y nobleza
q. los hijos de los pobladores naturales de la
Prou. tenemos ordenamos y mandamos q.
de aqui adelante en la dha Prou. de Quip.
Villas y Lugares de ella no sean admitidos nin-
guen q. no sea hijo d'algo por serino de ella
m'tenga Domicilio y naturaliza en la dha
Prou. y cada y quando alguno de fuera
pate ala dha Prou. vinieren los Alcaldes
Ordinarios cada uno en su Jurisdiccion tenga
Cargo de Inquirir y hazer Perquisia
a Costa de los Conzejos y alos que no fueren
hijos d'algo y no mostraren suidalguia lo

52
Jchen de la Prou. q. los Alcaldes tengan
mucha diligencia en lo Puro dho. Pena de
Cada Dien m'e mas para los gastos de la
Prou. y si pareciere q. alguno por falsa In-
formaz. o de otra manera q. no siendo hijo
d'algo fue en la Prou. que luego que constare
sea echado de ella y pierda todos los bienes q.
En ella tubiere lo qual se reapiquen la tercera
parte p. el Sacnador y la otra tercera parte
p. la Prou. y la otra tercera parte p. el
Juz. que los Sentenzia y Executare. Lo qual
todo futo por los del nro Consejo fue a con-
dado q. deuiamos mandar dar Carta Carta
en la dha Prou. En tubimos lo por bien
y por ella Confirmamos y aprouamos la
dha Ordenanza que de suyo ha incorporada
p. q. en quanto nra mad fuere reguande
y cumpla lo en ella contenido. Mandamos

los del nro Consejo Presidente y doctores de las
nras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles, desta
nra Casa y Corte y Chancilleria, y todos los
Consejeros asistentes y otras Justicias que
se qualquiera de la dha Real Audiencia
como de todas las otras Ciudades Villas y Lugares
de los nros Reynos y Senorios y cada uno
de ellos en sus Lugares y Jurisdicciones guarden
y hagan guardar y cumplir lo en esta nra Carta contem-
plado y los nros y los otros no fagades ni fagan
en tal por alguna manera Sopena de la nra
mrd. de diez mil mrs. p. la nra Camara
cada uno q. lo contrario fiziere dada en la
noble Villa de Valladolid a treze dias del
mes de Julio año de noventa y cinco Saluda
seu churo de mill e quinientos e veinte e siete
años. Docompote Narro. El Licenciado
Aguiar. Don Quebara. Acuña Licenciado.

53
Martinus Don Pedro Medina Toda mro
del campo Don de Camara de Sucesarea y Cat-
olica Magister de la fize de su mro
dado con acuerdo de los del su Consejo. Regi-
trada Licenciado Jimenez y Chanciller
Juan Gallo de Andradada.
Estalox de nra confirmada esta iuxta y p. nra
ponada Entre otros N.ados en nro mandamto
y Orden q. este mug. n. y mug. Real Audiencia
de quip. despacho en su Junta particular
en el Lugar de Barajas dentro de la hermita
des. Juan de la N. de Azarria endoze
de Agosto del año de mill e quinientos e veinte
y siete q. esta Signado de Antonio Sanchez
de Aguiar Don P. y del numero de la
Villa de Orea Hermiente de D. nro f. de
la dha Audiencia con el Perimomo de haverse le-
hido y p. regenado en la N. de Bergara

Inquinz de Agosto del mismo año
Sobre Carta
Sobre las cartas
guia de Ori-
ginario-
Philippe por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las Islas de Sicilia
de Jerusalem de Portugal de Navarra de Gra-
nada de Toledo de Valencia de Galizia de
Mallorca de Sevilla de Tenedora de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves
de Algezira de Guibretan de las Islas de Can-
naria de las Indias Orientales y Occidentales y
Islas y tierra firme del mar oceano y de Sicilia
y de molina y de otros y de otros de las mas
Audiencias y Chancillerias y Residen en las Uni-
dades de Valladolid y Granada y Alcaldes
de hijos dalgo de ellas y otras qualquiera personas
y personas aq. lo consentido en esta carta
y provision toda y puede tocar en qual q.
manera salud y gracia sin sueldo y deueni-
sauer como nos mandamos dar y dimos para

54
Por otro en esta carta y provision firmada de
nra mano sellada con nro sello y mandada dar de
Juan de Almaguara nro secretario del thenor
p.te
Philippe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las Islas de Sicilia de Jeru-
salem de Portugal de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca
de Sevilla de Tenedora de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarves de
Algezira de Guibretan de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y Occidentales Islas y
tierra firme del mar oceano Archiduque de
Austria Duque de Borgona de Brabante y Mi-
ltan Conde de Arpuzo de Mandes y de Rio y de
Brazelona Sena de Neacia y de molina y de
quanto por parte de la Santa cau. hijos dalgo
de la nra muy noble y muy leal Audiencia del sup.

no ha sido de la Nación q sus ante pasados fueron
fundadores y pobladores de la dha Prou^a y ellos
y los q de ellos descienden han sido y son originarios
de ella hijos de algo de sangre descendientes de
Casas y Solares Conocidos y portales temidos y re-
putados por los y por los Reges nros Prede-
cesores y por todas las naciones del mundo q q.
Siempre q algunos hijos de algo anulado a Nra
Señora de la dha Prou^a a estas partes de Castilla
y con prouado la dependencia de los dnos Solares
anulado en las nras Audiencias y Chancillerias
declarados portales hijos de algo y q preziosos
de lo qual obliga su nobleza de que se desina tanta
en los Regnos estan siempre con sus Armas
en defensa de la Encomenda de las naciones Extran-
geras a estos Regnos p. acudir con suma prateza
como suelen a las partes en q se debe hacer la
Justicia no admitiendo Encomendamiento q.

55
nada notorio hijo de algo como tampoco le adim-
ten en los Oficios Justas y Reccion de ellos
y que en las Ocasiones honorarias de nro Seruizio
de mas y tenia en notorio la particularidad q Effe-
to con que la dha Prouincia y los de ella con el
Estimulo de su nobleza anulado y acuden
contanto falo a nro Seruizio Empleando en
ella Sangre y da yazienda, por lo qual han
sido siempre tan onrados y estimados de las
personas Reales como se debe y queriendo esto
an. Subede q algunos naturales dependientes
de los dnos sus Solares q salen a Nra Señora a Castilla
y otras partes de nro Reyno con Ocasión de ser
algunos de ellos necesitados los molestan con
pleito malicioso y q. entgo del Reyno
señor. Queria Gloria con Ocasión de ser mi-
mo incombieniente acuden acudido por parte
de la dha Prou^a a duplicarle lo mandan Remediar

Seuuo demandan de pachea unaedula d'ingida
ala ma Audiencia de Valladolid hordenando
q en ella se en, q a dminixasen Justia Terca
de lo q la dha Audiencia pedia demandan queno re-
zucien agrauos mtrubieren Ocasion de Semis
aque por Sobu. Ello q pue aunque la dhaedula
fue obedezida q puesta q memoria q hordenanza
como toera entre las demas dela dha Audiencia
no seera la pucha ala dha mota q pleito
maliziosos Suplicandono q para el remedio
de ello seeremo seuudo demandan que los natura-
les dela dha Audiencia que prouaren la Origenacion
de ella o dependiente de las q Solares au del
Lauenta mayor como de los otros Solares q
Quas delas Villas Seguras q tierra dela dha
Audiencia se declaren q prouieren por los Alcaides
de hijos dalgo q dora de la ma Audiencia
de Valladolid q Granada por a los hijos
dalgo en propiedad q posesion como lo son aunque

56
los tales hijos dalgo Reciben lo suo dho conte-
nido natural de la dha Audiencia q les falten test-
go Lechar q la vezindad de los Ladys q Abue-
los de la Linage en Lugar de pecharos pue
la leg de Cordona q otras que en razon deuo ablan
no tubieron mpu dieron tener intenzion de reze-
ntar a los hijos dalgo dela dha Audiencia a Cora
imparible como lo seria prouar porobleza con ge-
chero q obligar la a que hubieren detener sus La-
dos q Abuelo vezindad donde los q por falten
lo ingo lo otro en la dha Audiencia q que onera
Confamidad, no entendiendo las dhas Leies
con ellos sean despachado en las dhas Chancille-
rias impm tas Executarias sin ninguna en-
Comisario q que aunque lo mismo se pero ade-
lante Comendarios hizieremo la dha mnd
por ducan molestia q vezindad particularm.
a fente noble neuitada o como la ma mnd
fuer q haviendose puto por hor den q comision

ma por el Sen'dote y algunos del mis Consejo
y con nos consulta do teni'endo conu'dezion de lo
mucho y muy Leales y particular' Seruizios que
la dha Reyna echa siempre ama y ha por su
y conu'nuacion. haze en todas oca'siones y particular-
mente en las que arriba estan referidas de que
nos tenemos por muy seruido y en testimonio
de ello y de la Voluntad que tenemos de on-
rar y favorecer a la dha Reyna y a sus Reynos
naturales y dependientes En quien abemos temido
y tenemos tan buenos y Leales vasallos y vassallos
de nobleza, y a que el hazer de la m'd que
suplican por las causas arriba en gressadas
es Justicia y bueno en rason lo auemos tem-
do por muy y por la presente damos proprio
motu y Lixta Tienzia y poderio Nro absoluto
de que en esta parte queremos que sea y diamos
como Rey q. natural no Reconoziente
Superior en lo temporal es nra Voluntad;

mandamos q. todos los naturales de la dha
Reyn que prociaren ser Originarios de ella o de
pendientes de ella y Solara en de diente mal-
goras como de Ogas Solara y Cargos de las Villas
y Lugares y rreias de la dha Reyna en los pleitos
y al presente natan y natan de aqui adelante
sobre sus d'atguia ante los Alcaldes de hispo
dalgo de que se quiera de mas Audiencias y
Chancillerias de Valladolid y Granada y
Ogidos de ellas sean declarados y promunziados
y declarados y promunziados por tales hispo dalgo
en propiedad y porcion aunque p'acben lo suso
dho con tenzias naturales de la dha Reyna
y les falten tenga p'echas y la Reindad
de los Ladys y Abuelos de los d'atguia en
Lugares de p'echas y que se hag lo vno m'
lo otro en la dha Reyna Mandamos
a los Sen'dotes y Oidores de las dhas m'as An-

diencias y Chancillerías y Alcaldes de hijos
dalgo de ella y otros que las quier ~~de~~ y
personas a que en lo en esta nra Carta contem-
do toca y a tanto y tocar y atañer puede en qual
quier manera y en lo que a den cumplir y exe-
cuten y hagan guardar cumplir y ejecutar
inviolablemente y enu ~~de~~ y cum plimiento
aora y daqui adelante para siempre sentenzi-
en y determinen en conformidad de lo suyo
cho todos los pleitos y ante ellos y en qual
quiera de las dhas Audiencias tienen y tu-
bieren locho hijos dalgo Originarios de la
dha Roy. de Guip. en razon de las dhas
nras y dalgunas no embargante la dha Ley
de Orden y las demas que traxan y disponen
la forma, horden y en lo que sea de tener y
guardar en el hazer de las dhas Informazio-
nes y lo testigo que en ella ante dezir y en los
Lugares que han de tener y hauer temido

58
Verdad lo siguiente y sus parados por no hauer
lo no mto dho en la dha Roy. de Guip.
Segun dhoes y otras que las quier Seis ~~de~~ Rematadas
Lanzonias, Ordenes, Vns, y estatutos de dho nro
Reyno y Señorios, y hordenanzas, Costas y par-
ticulares de la dha nra Audiencia, y en lo
y costumbre de ella que haia o pueda hauer
en contrario y quales quier Cláusulas derogato-
rias y las dhas Seis y quales quier de ellas con-
tingan aunque sean derogatorias ^{de derogatorias} contodo lo
qual aunque para derogacion ~~de~~ ^{de} quier
hazer Copia y Especial mención en esta nra
Carta haviendolo aquitodo por inueto y en con-
trario de lo nro proprio motu y de esta dha
disponamos y lo abrogamos, y derogamos, cancelamos,
cancelamos y damos por inueto y deminguen
Valor y Efecto quedando en su fuerza y vigor
y en lo demas adelante y para que lo suyo

cho tenga Cumplido Efecto mandamos a los
Presidentes de las m^{as} Audiencias y Chanci-
llerias de Valladolid y Granada prouean q^e
muchas honrras de cada una de ellas
reponga y anente Intxalado autorizado del
d^{ha} ma Carta y que anente a las Copias
de ella por fel de lo en. del acuerdo de la
d^{ha} Audiencia como se hizo, y cumplio
an. Echo reponga y guarde en lo Archi-
uo q^e hay en las d^{has} Audiencias el dho
tra. autorizado y Original m^{te} rebuelba
era ma Carta a la parte de la d^{ha} Prou.
q^e an. ma Voluntad dada en Madrid
a tres de febrero de m^{te} y diez. y ocho años.
Loel Rey - El Conde de Miranda -
El P^{do} Dⁿ Alonso de Benavides - El
P^{do} Dⁿ Alonso de Barbuco - El
P^{do} Dⁿ Diego Aldere de Baro - Joⁿ
an de Amezqueta secretario del Rey

no sea la f^{ra} Provisión por mandado de
quada Inge de Olalde Vergara Chancilleria
Inge de Olalde Vergara -
Chancilleria por parte de la d^{ha} Prou. prouenado
la d^{ha} ma Carta y Prouisión en el acuerdo de
era ma Audiencia y Chancilleria de Valla-
dolid Por los d^{hos} m^{as} Presidentes y Oydores de
ella la obediencia con el acatam^{to} deuido y en
quanto au. cumplim^{to} no Informas tu
en quatio de Junio del año de m^{te} y diez.
y ocho lo que en razon de ello nos ojetia
y visto por los del m^o Consejo remando que
lo fue el m^o pical el qual por Peticion
q^e prouento ante ellos sup^o de la d^{ha} Prouisión
y dijo re deuia Reuocar denegando a la d^{ha}
Prou. de P^{do} lo que tenia pedido man-
dando q^e enerte como se guar. due. lo q^e estaua
Ordenado por d^{ha} y P^{do} de m^{te} Reyno
q^e disponian sobre las Causas de las d^{has} Audiencias

porqueno deua hazer novedad en lo Mueral
del Reyno, q. toca a los p^{tes} Estados del p^{to}
d^{to} q. de tales novedades Solian de hordinacio Multas
q. q. queriendo como Estaua dispuesto por la
general lo que se haia de hazer q. p^{to} p^{to}
ria que no hera h^{to} d^{to} en posesion, y en
propiedad no deuan Muo ca. Sino en biendose
por todos los del nro Consejo con Cula Consulta
no Seruian de hazer q. Muo ca. Sea conforme
a la necesidad de los negocios magormente en no
tan grave, y de tanta importancia, y por que
siendo en esta Prouision perjudicado de los hom-
bres buenos p^{to} de estos Reynos, gaure el d^{to}
mismo h^{to} d^{to} para aplicarse esta Caridad
a quien de d^{to} m^{to} por Sea de d^{to} Reynos no
la podia tener q. conprivilegio particular de una
Prouincia y conagrado de todas las demas q.
no podian tener m^{to} tenian lo mismo no auia

60
Echo con la Prouision incompleto conocimiento
de Cula y por q. q. hordenar Cula Seruantes
deuieramos mandar que no las d^{to} Audien-
cia Informau des Latrero de lo Incombe-
mentes q. podian oser de d^{to}. La mucha
Experiencia q. tenia de d^{to} negocio como
otras Vezes que auia pedido lo mismo se auia
mandado q. de ello auia resultado no queria
prouer cosa nueva Sobre el Culo Sino solo man-
dar que se guarden la Sumaria, y por que
no Combera executarse ni cumplase lo
mandado por la d^{to} Prouision por que quan-
do los Señores Nros Catholicos auian Echo la
Ley que tratan de las prouanzas de d^{to} d^{to}
as no haian azeptado las personas de la d^{to}
Ley como lo hizieran se hubiera particular
Vozon. Enella y por que aunque fuese verdad

quien la dha. Irou de Quipuzcoa no se paguen
pecho ni tiene distincion de Oficio para
provarlos y dalguias pero hauiá solas co-
nozidos y reputacion immemorial y vna
actos y calidad para lo qual se distinguia
Aquellos hijos dalgos de los que no lo era por lo
qual se hauian prouado ara agora las dalgas
quias de los descendientes de aquella Irou.
y no seria suyo que la naturaleza sola de
una persona sin mas atributo de nobleza basta
a p.º hacer hijos dalgos a todos sus descendientes
y por q.º aunque a los principios de la N.º de
España fue muy suyo que los naturales
de aquella Irou.º tubiesen esta Calidad de
hijos dalgos y reguarden a todos sus descen-
dientes por la Razon que Entonzes No deu
y de la defensa de la fe y de aquella tierra
contra los moros no Conia ni podia Conia

61
agua lo mismo q.º que todos los de aquella Irou.
puedan sin distincion de esta calidad que hauian dado
los primeros aus descendientes por que con el Comer-
cio y Vizindad de otras naciones se auian natu-
ralizado en ella algunas familias no Conazidas
ya con sospechas que con el discurso del tiempo
se repartian en diferentes partes de estos Reynos y
por ser de gente humilde y pobre y no queriendo
poner su principio en temido por de los antiguos
Originarios de aquella Irou.º de manera q.º así como
era suyo que a los primeros se le guardase
su antigua Calidad aminolorea que es comun
a todos los naturales de aquella Irou.º como
quiera q.º sea puesto auia Razon para que
contados se hizien una misma Cosa y por que
el suelo y tierra no daua ni podia dar la
dalgua de Sangre sino la Calidad de las
personas y por esta auia se daua esto a la tierra

pus con solo prouar la naturaleza de ella ten-
diendo lo mismo qualquiera que saliesen de
ella de qualquiera Calidad que fuesen aunque
les faltasen las partes y meritos que los dife-
renziaron de los demas y por que ni en se hacia
por los que hauian de vivir en la misma
Prou. esto era de mucho dano para la Calidad
y onra de ella por que siendo Libres de pe-
cho y no hauiendo distincion de Ofizios no les
seruia de nada lo que se mandaua por la otra
Prouision que de igualaria todos en agrauio de
los antiguos nobles y de Casas y Solares Conozidos
y por que en todas las Prouinzias y nraziones auia
diferenzia de estados aunque con diferentes nom-
bres pero que eran de Minimumo Efecto lo
qual les conseruaua y daua Primazia^{te} praelm.
y por enauia requiria eno a la Prouinzia
haziendolos a todos iguales con el todo de dios y

62
buena Costumbre Solida y por que Respecto
de los que viviendo en Castilla pretendian por
desendientes de naturales de aquella Prou.
ser hijos delgo de sangre hera de grande incomb^{te}
mente mandare como se manda generalm.
que hiziesen asi con quantos prouasen ser deszen-
dientes de ellos por que siendo tantos los naturales
de ella seria innumerable la Cantidad de tal-
go de sangre por esta Prou. que siendo en otros
tan antiguos pretendieron con solo tener go de
de la descendencia de naturales de la Prou.
ser declarados por hijos delgo y pretendiendo lo mis-
mo el Senorio de Vizcaya al qual no se po-
dia negar por la conserpencia apenas quedarian
hombres buenos y ricos que pudiesen llevar las car-
gas por no disminuyendo esta por falta de
ellos de lo qual Multitud disminuian no
altrai como y acauare de todo punto lo que se

Conservauan q^{ue} sustentauan q^{ue} por que desto
resulta que des poblaren mucho Lugar de los
Reynos de Castilla q^{ue} pasaren los naturales de
Ellos ala d^{icha} d^{icha} d^{icha} maior. los hombres no
Conozidos q^{ue} de humilde nazim^{to} sabiendo que
aterzera o quarto descendiente podian depar
ar los d^{ichos} el privilegio y Calidad que Ellos no
pudieran alcanzar en otra tierra como lo havi
an Echo alguno hasta agora q^{ue} por que seria
agravio notorio para todas las demas Provincias
destos Reynos que solo aquella tubiere pri
vilegio de dar sus naturales semejante Cal
idad solo por nacer en ella siendo los ser
vicio de las demas tan notable en paz y que
ra como seavia seg^{do} q^{ue} d^{icho} y havia cada
dia q^{ue} su primer patrimonio desta Corona
y no era justo que quisieramos onrar a d^{icho}

63
agraviando a d^{ichos} con inas duzion de semejante
novedad En materia tan perjudizial como la della
d^{icha} d^{icha} d^{icha} Suplican donos mandaremos Vno ca
lidad provision q^{ue} en la provianza de d^{icha} d^{icha}
gulas dello que pretendieren ser descendientes della
d^{icha} d^{icha} d^{icha} de d^{icha} d^{icha} segundar lo dispuesto por
d^{icho} y por ley mas q^{ue} lo que seavia guardado
hasta ahora De la d^{icha} d^{icha} d^{icha} d^{icha} lo del n^{ro}
Consejo mandaren dar tras^{do} ala parte de la
d^{icha} d^{icha} d^{icha} d^{icha} y Juan de Vergara en u
nie por p^{er}izion que prevenga Respondiendo ala
encontrario presentada desp^{os} que sin Embargo de
Ello deviamos mandaru guardar y cumplir
y Executar la d^{icha} n^{ra} provision como en ella
se contenia por que el d^{icho} n^{ro} fiscal no era
parte para lo que pretendia en la p^{er}icia contra
d^{icha} haviendose dado por n^{ro} y de p^{er}cha d^{icho}

En la forma q. estava a la qualgru. Plazion
q. dizeson se auia de esta rinqe pudiese impugnar
la elcho nro. Fiscal y por quelo. primos fan-
dadore q. pobladore dela dha. Prou. Villa
y Lugares de Ella hauián sido notorios hi. po
dalgo de sangre de Casa y Solar conocido q. po
auian sido q. Quantos los que de Ellos dezen-
dian q. que eran Originarios dela dha. Prou.
y portales hauidos temido y comunmente re-
putado por nro. y los señores Reges nros. pu-
deros y por todas las naciones del mundo
y en conformidad, desto todo lo que siendo Ori-
ginarios dela dha. Prou. hauián salido a suir
fuera de Ella a qualesquier Villas y Lugares
desto nro. Regno auian sido temido y re-
putado por hi. po dalgo notorios de sangre
y Solar conocido, y de clina dos portales por
innumerables Crecutorias en los pleitos que

64
hauián opzido sobre sus dalguidas solo com-
provar el ser Originarios dela dha. Prou. o
descendientes de tales por linea de Baron y
por que en seral y conseruacion desta Calidad
y nobleza nunca los Originarios dela dha. Prou.
auian admitido En sus m. nguno queno fuese
notorio hi. po dalgo m. le adm. en los Ofizos
Justos y Elecciones de Ellos y siempre se hauiá
conseruado y continuaba en la dha. Prou. y Villas
y Lugares de Ella su Original y antigua Calidad
y nro. en esto pudiese hauea m. biese Ocasio-
dad m. Ofzacion por rize de otras nazi-
ones m. por Otra Causa alguna y por que como
se prouaua sea su Casa y familia particular
de notorios hi. po dalgo de sangre sin mas acto y
Reputacion m. un tanto recomendar en su duca
toda la dha. Prouincia y con esto los dezen-
dientes de la tal Casa Solariega con solo prouar

la decencia della herantendos y declarados
por hijos d'algo de sangre y solar conozido della
misma fuente y con mas razon por todala
dha Drou. y Villa y Lugares de ella herant
y solar conozido denotorias hijos d'algo de
sangre hauiandose entendido y declarados por tales
todos sus Originarios y los que prouieren ser
descendientes de ellos lo qual no era atribuir
la Solarquia de sangre al Pueblo y tierra
della dha Drou. sino a la nobleza de los po-
blados y fundadores y Originarios de ella como
en las Casas Solariegas nos atribuia la Solar-
quia a las mismas Casas sino a los dueños de
ellas y sus descendientes y por que lo contenido
en la dha Provision era ya fundado en
Justicia y se declarase cierta para q. cosa
tan notoria no pudiese reducirse a pleito
y que lo que hera llano por dho no se pusiese.

65
Induda y por que siendo como hera dha Ca-
lidad propia della dha Drou. y Originarios de
ella se auian todas las Razones dhas por parte
del dho rñe Fiscal suplicandonos querin Embargo
de lo por el allegado se guardase, cumplier y exe-
cutar la dha Provision como en ella se con-
tenia y ofrezcise a prouar lo contrario. Y
visto todo por los del rñe Consejo y conno
Consultado fue acordado que deuidamos mandan-
dar en esta Carta para Nos en la dha Razón
y nos tubimos lo por bien por la qual Yo man-
damos que sea la dha nra Carta y provision
que de suso se incorpora y se guarde y cum-
plir y pagari guardar y cumplir y executar
en todo y por todo como en ella se contiene
con declarazion que lo que se manda en la dha
nra Provision aga de tena y tenga efecto
p. adelante y no para ningunos pleitos de

de algunas en que se haian de paxados ^{as} ~~Procur.~~
antes de la data de la dha. nra. Provision por
que en esta nra. dha. lugar que buelta a litigar.
Y en quanto a lo que en ella se dice en favor
de los originarios de la dha. Prov. de Guip.
y enmienda de sus antiguos pobladores de tiem-
po immemorial y q. los q. hubieren ido ellos
o sus Padres o Abuelos de otras partes a
abesindarse allora agarrando de esta o de fuera
de ellos haian de probar en la tierra adonde sal-
tieron sus padres sus dhas. confor. a lo
q. en la dha. sus naturales se acostumbrare
y q. a los vecinos y moradores de las Villas y
lugares de esta nra. Legua q. pretendieren
provar sus dhas. por antiguos originarios
de la dha. Prov. de Guip. notes baste provar
con los dhas. lugares donde nacieron y residieren
por tiempo de q. dias detener la tal dependencia

66
fino que lo hagan de averiguacion en las Casas y
lugares y partes de la misma Prov. de Guip.
de que pretendieren dependa y desenda. Lo
qual mandamos que asi se haga y guarde y cum-
pla y execute inbiolablemente aora y daqui ade-
lante para siempre sin embargo de lo
que los dichos Señores y Señoras de la dha.
nra. Chancilleria de Valladolid nos info-
rmasen en razon de ello y de lo q. alegado por
el dho. nro. fiscal dada en forma a quatro dias
del mes de Mayo de mill e seis e diez años.
Yo el Rey. Yo Juan de Soria. Yo Pedro de Guip.
Yo Fernando de Alarcon. Yo Pedro de Juan
de Ocon. Yo Pedro de Diego Aldrete. Yo
Pedro Antonio bonal. Yo Juan Fer-
nandez Portocarrero. Yo Juan de Arana y Bal-
derama Secretario del Rey nro. Señor la pze

Procurador por mandado Reg. Don. de
Portoquena por Chanciller Don. de Portoquena
En la Ciudad de Valladolid a diez dias del mes
de Mayo de mill e seis. e treinta e nueve años
Por donde los señores Presidentes e oydores de esta
Real Chancilleria del Reyno en acuerdo
gracia e la provision Real desta otra parte
e relacion del informe que en su virtud se
hizo au. Mag. e señores del Consejo e con-
radicion que hubo en el por su Real de quere
mando dar. a la Real de quere. e su Respu-
esta e haviendolo visto e entendido e la sobre
Carta decha Real provision la obediencia conde
Respecto deuido e dijeron que se guardase cumplien-
do e executase lo que en Mag. en sus Reales pro-
visiones manda e para que tenga mas cum-
plido efecto se ponga en el Libro de la cuenta de tanto
de la provision conradiciones e Respuetas

67
a la dada e otro en el archivo de el genral
de ello e por Gaspar de Rabeaga Secretario de
Camara de esta Real Chancilleria e agos
oficio de la cuenta de ella lo firmo Gaspar de la
Bega
En cumplimiento del auto de arriba e del dho Gaspar
de la Bega su. de Camara de esta Real au-
dencia e Chancilleria e del acuerdo de ella
puse en el Libro de la cuenta de tanto de lo
auto e desta provision hize sacar e saque
otro traslado para el Archivo de lo acordado
e en el de ello lo firme en Valladolid a
doze de Abril de mill e seis. e treinta e nueve
años Gaspar de la Bega
Yo los Vicarinos Nalos e pu. del numero de
esta Real de Valladolid e aqui firmamos
e signamos de ramos nombres Testificamos


damos fei que las papeas de la Bega de quien
Auto y la Decretacion de esta otra oja
anteriores eran firmadas es por el del q. m. n.
deca. R. Audiencia y Chancilleria de Vall.
y al presente haze oficio de Secretario del acuerdo
de la cha. R. Audiencia y asi mismo la
damos fe que la Seca del oho auto de diez de
febrero de este año y las dos firmas que dicen Gaspar
de la Bega son de su misma Seca y firma
y acostumbra hacer y q. a los autos y Juiz. q.
pasan ante el su oho seado y da entera
fe y credito en Juiz. y fuera del y para q.
dello como de p. m. de l. p. de Nibarra
agente de Quiquiza en esta Corte dimos
la presente en la oha Ciudad de Valladolid
a diez y seis dias del mes de Abril de mill
y seis y treinta y nueve años, en fe de

168
Ello lo firmamos y firmamos - Interim
de Verdad. Bernardo de Jimenez - En-
terim. de Verdad Juan Bapt. m. n. de
Lara - Interim. de Verdad Pedro de Du-
rango - Interim. de Verdad Luis de Palencia
do. Juan. Turiga de Aguilera. Ju. de Camara
y el acuerdo de la Audiencia y Chancilleria
del Reyno. que reside en la Ciudad de
Granada do y fe que en ella en ocho dias del
mes de Octubre de este presente año estan dolo
Senors. Gobernadores y J. d. de esta Real
Audiencia haciendo acuerdo q. tal por parte
de los Procuradores hysp. d. lgo. de las Villas
Alcaldias y Valles de la I. n. de Guip.
represento una Decretion en que d. q. por sus
partes por peticion q. havian presentado en
veinte y quatro de Marzo de este presente año

Seavia pedido de los dñs. en razon de lo
proveydo cerca de las Tiedulas deu. Mag. dñs.
reaulan despachado en favor de los naturales de la
dha. dñs. de Guip. o quando el dño. obieru
Ligan que cumplieren como en ellos se contenia
y en su Execucion remandau poner Vntanto de
ellos en las ordenanzas de esta R. Chancilleria
y otras cosas que en el dño. pedim. se repie
ren y hauiendo mandado dar traslado a
los dñs. Mag. dñs. que presentaren
las Tiedulas, las Originales por quanto polam.
reavia mostrado traslado de ellas y se causan
de la dñs. y en conformidad de la R. puesta
del dño. pñal deu. Mag. dñs. hizo demostraz.
de las dñs. Tiedulas Originales y diligenzias
que en virtud de ellas en la R. Chan
cilleria de Valladolid sup. a los dñs. Señores

62
y con vista de todo lo suyo dño. mandau en hacer
y proveyer segun y como por su parte entia pe
dido y se contenia en su Certuon de Ninte y quatro
de Mayo deste presente año y vino por los dñs.
R. dñs. pedim. y el primero que se repie en el
glia dñs. de la Tiedula quella dñs. viene
inventada en la dñs. que la primera y su data de la
Nima parece fue en Lerma en quatro de
Junio del año de mill e seis. y diez firma de
de la R. firma deu. Mag. dñs. y de otras fir
mas y pauen en dñs. Señores deu. R. Con
sejo y respondida de Jorge de tobar y Bar
demama Secretario deu. Mag. dñs. y sellada con
su R. Sello remando dar traslado al pñal
deu. Mag. dñs. de esta dñs. Chancilleria y haui
endolo visto pedio se pusiese traslado de la dñs.
R. Tiedula en el Libro del Acuerdo y otro

En el Archivo de la Sala de hijos dalgos de
esta Corte para lo q. hubiere lugar dedro q. ha-
viendole buuelto avar en el acuerdo por los.
della dha N. la Tedula q. puestas del
fiscal de n. Mag. por auto q. proveyeron en
quinze de octubre delloho año remando se
cumpliesse lo que n. Mag. mandava q. se
pusien n. tras. de las dhas. R. Tedula
en el Archivo desta Chancilleria, y otro en el
de la Sala de Alcaldes de hijos dalgos de ella
y en cumplimiento delloho auto hize sacar dos
tras. de las dhas. R. Tedula y autos de n.
cumplim. q. el n. de ellos Enaque con Testim.
dello p.veydo en esta dha Chancilleria para
que se pusien en el Archivo de la Sala de
hijos dalgos de ella y otro queda en m. poder
p. poner en el Archivo desta R. Chan-
cilleria segun que lo n.veydo Consta y parece

70
por las dhas. pedim. to. grautos a que me n.veyo q.
las dhas. Tedula original con este Testim.
de n. cumplim. to. Enaque a la parte que las pre-
senta, y para q. de ello Consta de pedim. to. de la
parte dello dho. P. n. hijos dalgos de las Villas
Alcaldia y Valles de la dha. P. n. del p. n.
del p. n. en Granada a N.ve y tres dias
del mes de octubre de n.ve y seis cientos y quatro-
ta años. Juan Tunga de Aguilera
Por los n. n. de los Regnos del n. n. n.
que aqui Signamos y firmamos Test. Signamos
y damos fe que Juan Tunga de Aguilera
n. n. de Camara desta R. Chancilleria
de quien se firmada la Test. p. n. y Testim.
deste p. n. esta n. n. de Camara de ella
y asimismo los del n. n. acuerdo y como tal
n. n. veyre los dhas. op. n. y p. n. legal
y de toda confianza y auto de los autos. V.

instrum.^{to} que ante el p^{re}sente como tal ^{En}no
de Camara y del dho. Acuerdo de la dha
y da entera fe y credito como autos e Ins-
trumentos p^{re}sentes por ante tal y la prima de
dha. Exco^municacion e la que acostumbra azer y
echar en los demas Instrumentos y para
y conste de ello dimos el p^{re}sente en esta
Ciudad de Granada a veinte y tres dias del
mes de Octubre de mill e seis cientos e quarenta
años, y lo firmamos. Interim. de Verdad
Lafae de Villamorante. Fue m^o signo
Interim. de Verdad Juan. churon Carri-
llo. Interim. de Verdad Pedro Lopez de
cuellar En.

Concuerda He He^{do} con las R.^{as} Tedulas
autos y diligencias originales que quedan
en poder de M. Juan Lopez de Arteaga
acuo cargo esta el Archivo de los papeles

de la muy noble y muy leal Prouincia
de Guipuzcoa q. para este Efecto me Encomendo
y me saco de ella el dho. traslado, y Conregi
y concerto yo Juan Perez de Eguara En.
del Reg^{no} nro sena y fil de Puntas de la dha
Prou. y lo signe en la Villa de Vergara a vein-
te dias del mes de Abril de mill e seis.
quenta y en años siendo testigos Andres
de Perceibar y Juan de Olariaga En. de
Mag.^o y del numero y Jefe de esta dha
Villa de Vergara. Interim. de Verdad Juan
Baptista de Eguara.

Yo En. del Reg^{no} nro. y del nom. de la Villa de
Vergara y aqui firmamos de mofe q. Juan
Perez de Eguara de quien se digna do y firmado
el t^{ra}do de la Real Tedula sobre esta y autos
de esta otra parte es En. de Mag.^o y f^{el}de
Puntas de esta M. N. y M. Prou. de

Quipuzcoa hauido y temido G. Pelg-legal
y de confianza y todo lo que por su testimonio
aparece para ser dado y de entera fe y credito
enquize y fiera de la Cañimmo dama fe
que en rra puerza y aniriendo por tergo ruro
tas a conegido y concertado de ho tra. conus
original y signado de ho Juan Perez de
Eguera. Para q. de ello Conste y amara abun-
dam. de pedon. de lo. a D. N. S. de f. p. r. o. n.
Marques de Casar. Cau. del Orden de Calatrava
Coronel de la Cha. Ron. de Guip. y Alcalde
Ordin. desta V. para poner en el Archivo
de ella dimos esta f. r. p. r. o. n. en Vergara
a veinte de Abril de m. d. c. l. i. y quarenta
y n. r. o. n. - Enterim. de Verdad Andres de
Vezcibar - Enterim. de Verdad Juan de
Clariaga -
oncuenda este trat. con los N. r. d. o. s. q. estan

72
En el Archivo desta Villa de donde hize sacar
bien y fielmente y Conste y Conzente q. Juan
de Clariaga Cu. del Reg. n. o. s. y del num.
y Aguntam. de la V. de Vergara por man-
dado del senor Alde. y de pedim. to de Fran.
de Mendizaval por su hermano para
pintar en los autos de su D. d. a. l. q. u. i. a. y lo signe
en Vergara a diez y ocho de Octubre de m. d.
y l. i. y quarenta años - Enterim. de Ver-
dad Juan de Clariaga -
Juan Perez de Aiz. sin. Pro. Gral. del concejo
de la Cau. h. i. p. o. desta Villa de Vergara
Respondiendo a su pedim. to de Fran. de Men-
dizaval por su hermano en q. p. d. e. a. n.
adm. n. d. o. a la V. r. d. a. d. q. f. u. y. O. n. o. r. a. s. de
esta Cha. V. suponiendo de m. i. p. o. s. d. a. l. g. o. y
de z. e. n. d. i. e. n. t. e. de la C. a. n. d. i. t. a. r. de Mendizaval

de Mendocual su hermano de una parte;
y el conçepto delo Cauattem huppo dargo de otra
dha Villa y Juan. Perez de Muzo su Sin.
Por qual della por dho q. Muzo y M.
zuno el dho pleito y en la las partes aqueuena
con termino de nueue dias Comunes q. q. duran
te ella pueben lo q. les combenga con Lita^{on}.
Ni pueca y por tanto an lo prouido mandog
Pmo. M. Antonio de Sauegu. Ante
M. Juan de Olariaga.

On Not. M. la Villa de Vergara a veinte y dos de Octubre
de mill e seis. y cinquenta años q. o el dho. no
rifique el auto de dho. a Juan. de Mendocual
en persona q. si en nue deus hermanos.
Edijo q. lo oya de q. dos fel. Juan a Olariaga.

Otra. M. la Villa de Vergara el dia megano dho
q. o el dho. notifique el dho. auto a Juan. Perez de

Ante M. Juan. de Olariaga del conçepto de otra p.
en persona, q. dijo que lo oya de lo pmo. Juan
de Olariaga.

Por qual della por m. g. en nue deus her
manos en el pleito de herindad con el conçepto
de esta Villa y su Sin. Por qual, prouido ante
M. con suam. en lo favorable las prouan
za por m. dcha con Lita^{on} Comaria.
Edijo sup. a M. mande hazer publicacion
de ellas y de m. trax para alegar pido su
pria con Costa y para ello dho.

Por dcha la publicacion de las prouanza y Comaria
terminog y red. trax. a las partes prouido el
M. M. Antonio de Sauegu. Salazar Alde
Ordinario de la N. de Vergara en dha a veinte
y dos de Diciembre de mill e seis. y cinquenta
años. Sauegu. Ante M. Juan de
Olariaga.

En Nueva España por el Sr. no obispo lo-
brecho a Juan Perez de Arce. Sin. La Gual
del congreso de esta Villa en una persona q. dijo lo
siguiente: Juan de Olavaga
a cargo q. fueron presentados de parte de Juan de
Mendoza, Gonzalo, y Andres, y Joseph, y
Juan, y Pedro de Mendoza hermanos
en el pleito de Vizcacha q. tratan con el Conce-
jo de los Cau. hijos dalgos de la Villa de Nueva
y su Sr. Sin. Gual Sean examinados por
la pregunta siguiente:—
Primera. Sean preguntados del conozi-
miento de la parte litigante y de la notoria de dicho pleito,
y reconocieron a Domingo de Mendoza
y Ana de Aranda su mujer y a Dom-
de Mendoza y Mag. de San Roman
su mujer vecinos q. fueron de la N. de Az-
coima Padres y Abuelos de los dños Arce-

culantes, q^ui tienen noticia de la Casa Solar²⁵
de Mendizaval Sita en Suav. de la d^{ha}
Villa de Acconia digan q^ua
Si lauer an S^{to} q^u lo diz por p^u q^u notorio
q^u los d^{hos} Domingo de Mendizaval q^u Ana
de San Roman fueron marido y muger l^{ev}.
Casado y pelado, a l^{ev} y bendicion de la Santa
Madre Gl^{ria} de Roma, y durante su ma-
trim. tubieron y procrearon q^u su h^{ijo} l^{ev}.
y natural al d^{ho} Domingo de Mendiza-
val e l^{ev}, y como tal l^{ev} Criaron criaron
y alimentaron y Reconozieron q^u fue hauido,
y temido, y comun. Reputado por su h^{ijo}
l^{ev}. y natural, y el d^{ho} Domingo se Casó
con la d^{ha} Ana de Aranalde, y de su matri-
monio tubo por su h^{ijo} l^{ev}. y natural a
los d^{hos} Pan. q^u Ignazio, y Andrea, y Joseph,
y Juan, y Fern. de Mendizaval, y

Como a la le Guaxon, traxaron a limentaron,
y Reconocieron los dho sus Padres digan Pa-
3a Si fuer que la dha Casa de Mendizual ai-
de es Solar Anquiimo denotouos nobles
hijos dalgo de sangre y della primera pobla-
dora della dha N. de Azcoitia y tan antigua
que deu principio no ha memoria con voz y ape-
llido de su Solar y portal hauido y tenida
y comun^{te} reputada en la dha Villa de
Azcoitia y su Comarca, y los duenos y Señores y
desendientes de la dha Casa han sido y son no-
torios nobles hijos dalgo de sangre y Solar Cono-
cidos libes y exentos de todo pecho y contribu-
cion de los Labradores y pecheros, y han sido
y son admitidos a los Ofizios honora^{tos} apuntam.
Cofradia muietas de Armas y alardes, y a los
demas actos aq. tan Solar^{te}. Se admiten los
notorios hijos dalgo, y se les an guarda do y

76
Guardan todas las libertades franquiza inmu-
nidades exenziones y privilegios q. de los demas
hijos dalgo an en la dha N. de Azcoitia como
en las demas partes donde han vivido y mo-
rado, y an era do y estan en posesion quita y pa-
zifica de Ellos en Cien No, diez, veinte, treinta,
Quinquenta y Cien años, y de tanto tiempo
aca q. memoria de hombre no en Concauo,
y an lo an visto lo terdigo en un tiempo y Oiaon
sus parados y parizians q. tambien Ellos Oiaon
y Oiaon lo mismo en el Lugar digan Pa-
4a Si fuer q. los dho Juan y Maria y Andes y
Joseph y Juan y Man de Mendizual,
y sus Padres y demas ante parados por linea
Neta de Varon fueren y son desendientes de la
dha Casa Solar de Mendizual, y portales
hauidos y tenidos, y comun^{te} reputados

Reconocidos por los duenos y Señores y demas
Sustendentes de la dha Casa en las Ocasiones pu.
y particular de Bodas Mortuorios Baptis-
mos mñas, nuda y en Ocas en q. se comuni-
can, y Reconocen los q. son de dha Casa y fami-
lia, y por el Consequente, notaron nobles hijos
dalgo de sangre, originarios desta mug. n.
y muy segl. Lion. del qu. puzco, y como
tales han sido admitidos a los ofizos y onora
de la Republica, y a los demas ~~auto~~ rectos ag.
tan solam. notaron los notorios hijos dal-
go, y de la hanquien dado las fuerzas lincera-
das Enzonias y Inmuniadas de los demas hijos
dalgo sin haun contribuido en pectos ni Con-
tribuciones de hombres buenos pechoras, y an
estado y estan en esta Repucion, y Comun
Opinion entodo el dho tpo immemorial,
y asi lo han sido y de lo ten go enu tpo
y diron lo mismo auu parador, y anuano
digan dha

5^a Dhaun q. los dho dho pambas ~~Señores~~ Pa-
terna y Materna auu en fucion y don Chris-
tiano Rey, Simpos de toda mala Vazal
de Judios, Negros, herejes, y Emtenziados
q. el dho ofzio, y pata de hauido y tem do,
y comun. ^{te} Reputado entodo el dho tiempo
immemorial, sin q. fama seaga visto q. do
ni Entendido ca en Conuicio, y an lo han
sin lo ten go enu tiempo, y de do auu anzia-
na digan dha

6^a Dhaun q. la dha famia y comun Opinion
dha y dha. ^{de} Opina y ^{de} Galtaiztequi
y dha en este articulo de en quanto a dha
y Examina poru dha los tanigos que
presentan con dha. Comarca y prouciolo
el dho D. Antonio de Salazar y Sotomayor
Alde Ordinario de la Villa de Segorria
on ella a veinte y quatro de octubre de

deming seis y cinquenta años = Saque
Antoni Juan de Olayaga

En la Villa de Vergara a veinte y quatro de
Octubre deming seis y cinquenta años
Yo el Sr. D. Juan de Arizti
Sr. Jral del Conz. de los Cavalleros
hizo dargo desta persona para q.
se pudiese alia. Y como primero se
y se ofertara a las diez ora de la mañana
se halla presente en las Casas del Conz. de
esta dha. Villa y de alli en las demas partes ne
señala durante el termino de la guerra
Al Sr. Juan de Olayaga de los tergo q. fue
en presentado por parte de Juan de Arizti
y sus hermanos = Idi. p. Sr. Jral. Sin.
Lo Oyo y en fe de ello lo firmo = Juan de
Olayaga

Yo el Conz. de la Casa del Conz. de
la Villa de Vergara dia miercoles veinte
de Agosto

78
Yo el Sr. D. Juan de Olayaga deming seis y cinquenta años
dadas las diez ora de la ma-
ñana ante el Sr. D. Antonio de Saque
Salazar Jral. Ordinario desta Villa y sus p.
y por testimonio de Sr. Juan de Arizti
dicho por y entre otros hermanos q. asola
Nulda de Juan de Arizti Sin.
Sr. Jral del Conz. de esta dha. Villa
y noa acudido a la a Signacion = Para
en prueba del contenido en el articulado pre-
sento q. tengo a Pedro de Olayaga Juan
dueno de la Casa Solar de Vergara y a Dom.
de Vergara y Olayaga dueno de la Casa
Solar de Vergara y a Domingo de Embi,
y a Dom. de Vergara y a Domingo de
Vergara y a Juan de Saque en todos los
de la Villa de Vergara de los quales y de



Cada uno de ellos. ^{1o} Alcaide ^{2o} Alcaide ^{3o} Alcaide
juram^{to} en forma sobrela señal de la Cruz
de la ^{1a} ^{2a} ^{3a} ^{4a} ^{5a} ^{6a} ^{7a} ^{8a} ^{9a} ^{10a} ^{11a} ^{12a} ^{13a} ^{14a} ^{15a} ^{16a} ^{17a} ^{18a} ^{19a} ^{20a} ^{21a} ^{22a} ^{23a} ^{24a} ^{25a} ^{26a} ^{27a} ^{28a} ^{29a} ^{30a} ^{31a} ^{32a} ^{33a} ^{34a} ^{35a} ^{36a} ^{37a} ^{38a} ^{39a} ^{40a} ^{41a} ^{42a} ^{43a} ^{44a} ^{45a} ^{46a} ^{47a} ^{48a} ^{49a} ^{50a} ^{51a} ^{52a} ^{53a} ^{54a} ^{55a} ^{56a} ^{57a} ^{58a} ^{59a} ^{60a} ^{61a} ^{62a} ^{63a} ^{64a} ^{65a} ^{66a} ^{67a} ^{68a} ^{69a} ^{70a} ^{71a} ^{72a} ^{73a} ^{74a} ^{75a} ^{76a} ^{77a} ^{78a} ^{79a} ^{80a} ^{81a} ^{82a} ^{83a} ^{84a} ^{85a} ^{86a} ^{87a} ^{88a} ^{89a} ^{90a} ^{91a} ^{92a} ^{93a} ^{94a} ^{95a} ^{96a} ^{97a} ^{98a} ^{99a} ^{100a} ^{101a} ^{102a} ^{103a} ^{104a} ^{105a} ^{106a} ^{107a} ^{108a} ^{109a} ^{110a} ^{111a} ^{112a} ^{113a} ^{114a} ^{115a} ^{116a} ^{117a} ^{118a} ^{119a} ^{120a} ^{121a} ^{122a} ^{123a} ^{124a} ^{125a} ^{126a} ^{127a} ^{128a} ^{129a} ^{130a} ^{131a} ^{132a} ^{133a} ^{134a} ^{135a} ^{136a} ^{137a} ^{138a} ^{139a} ^{140a} ^{141a} ^{142a} ^{143a} ^{144a} ^{145a} ^{146a} ^{147a} ^{148a} ^{149a} ^{150a} ^{151a} ^{152a} ^{153a} ^{154a} ^{155a} ^{156a} ^{157a} ^{158a} ^{159a} ^{160a} ^{161a} ^{162a} ^{163a} ^{164a} ^{165a} ^{166a} ^{167a} ^{168a} ^{169a} ^{170a} ^{171a} ^{172a} ^{173a} ^{174a} ^{175a} ^{176a} ^{177a} ^{178a} ^{179a} ^{180a} ^{181a} ^{182a} ^{183a} ^{184a} ^{185a} ^{186a} ^{187a} ^{188a} ^{189a} ^{190a} ^{191a} ^{192a} ^{193a} ^{194a} ^{195a} ^{196a} ^{197a} ^{198a} ^{199a} ^{200a} ^{201a} ^{202a} ^{203a} ^{204a} ^{205a} ^{206a} ^{207a} ^{208a} ^{209a} ^{210a} ^{211a} ^{212a} ^{213a} ^{214a} ^{215a} ^{216a} ^{217a} ^{218a} ^{219a} ^{220a} ^{221a} ^{222a} ^{223a} ^{224a} ^{225a} ^{226a} ^{227a} ^{228a} ^{229a} ^{230a} ^{231a} ^{232a} ^{233a} ^{234a} ^{235a} ^{236a} ^{237a} ^{238a} ^{239a} ^{240a} ^{241a} ^{242a} ^{243a} ^{244a} ^{245a} ^{246a} ^{247a} ^{248a} ^{249a} ^{250a} ^{251a} ^{252a} ^{253a} ^{254a} ^{255a} ^{256a} ^{257a} ^{258a} ^{259a} ^{260a} ^{261a} ^{262a} ^{263a} ^{264a} ^{265a} ^{266a} ^{267a} ^{268a} ^{269a} ^{270a} ^{271a} ^{272a} ^{273a} ^{274a} ^{275a} ^{276a} ^{277a} ^{278a} ^{279a} ^{280a} ^{281a} ^{282a} ^{283a} ^{284a} ^{285a} ^{286a} ^{287a} ^{288a} ^{289a} ^{290a} ^{291a} ^{292a} ^{293a} ^{294a} ^{295a} ^{296a} ^{297a} ^{298a} ^{299a} ^{300a} ^{301a} ^{302a} ^{303a} ^{304a} ^{305a} ^{306a} ^{307a} ^{308a} ^{309a} ^{310a} ^{311a} ^{312a} ^{313a} ^{314a} ^{315a} ^{316a} ^{317a} ^{318a} ^{319a} ^{320a} ^{321a} ^{322a} ^{323a} ^{324a} ^{325a} ^{326a} ^{327a} ^{328a} ^{329a} ^{330a} ^{331a} ^{332a} ^{333a} ^{334a} ^{335a} ^{336a} ^{337a} ^{338a} ^{339a} ^{340a} ^{341a} ^{342a} ^{343a} ^{344a} ^{345a} ^{346a} ^{347a} ^{348a} ^{349a} ^{350a} ^{351a} ^{352a} ^{353a} ^{354a} ^{355a} ^{356a} ^{357a} ^{358a} ^{359a} ^{360a} ^{361a} ^{362a} ^{363a} ^{364a} ^{365a} ^{366a} ^{367a} ^{368a} ^{369a} ^{370a} ^{371a} ^{372a} ^{373a} ^{374a} ^{375a} ^{376a} ^{377a} ^{378a} ^{379a} ^{380a} ^{381a} ^{382a} ^{383a} ^{384a} ^{385a} ^{386a} ^{387a} ^{388a} ^{389a} ^{390a} ^{391a} ^{392a} ^{393a} ^{394a} ^{395a} ^{396a} ^{397a} ^{398a} ^{399a} ^{400a} ^{401a} ^{402a} ^{403a} ^{404a} ^{405a} ^{406a} ^{407a} ^{408a} ^{409a} ^{410a} ^{411a} ^{412a} ^{413a} ^{414a} ^{415a} ^{416a} ^{417a} ^{418a} ^{419a} ^{420a} ^{421a} ^{422a} ^{423a} ^{424a} ^{425a} ^{426a} ^{427a} ^{428a} ^{429a} ^{430a} ^{431a} ^{432a} ^{433a} ^{434a} ^{435a} ^{436a} ^{437a} ^{438a} ^{439a} ^{440a} ^{441a} ^{442a} ^{443a} ^{444a} ^{445a} ^{446a} ^{447a} ^{448a} ^{449a} ^{450a} ^{451a} ^{452a} ^{453a} ^{454a} ^{455a} ^{456a} ^{457a} ^{458a} ^{459a} ^{460a} ^{461a} ^{462a} ^{463a} ^{464a} ^{465a} ^{466a} ^{467a} ^{468a} ^{469a} ^{470a} ^{471a} ^{472a} ^{473a} ^{474a} ^{475a} ^{476a} ^{477a} ^{478a} ^{479a} ^{480a} ^{481a} ^{482a} ^{483a} ^{484a} ^{485a} ^{486a} ^{487a} ^{488a} ^{489a} ^{490a} ^{491a} ^{492a} ^{493a} ^{494a} ^{495a} ^{496a} ^{497a} ^{498a} ^{499a} ^{500a} ^{501a} ^{502a} ^{503a} ^{504a} ^{505a} ^{506a} ^{507a} ^{508a} ^{509a} ^{510a} ^{511a} ^{512a} ^{513a} ^{514a} ^{515a} ^{516a} ^{517a} ^{518a} ^{519a} ^{520a} ^{521a} ^{522a} ^{523a} ^{524a} ^{525a} ^{526a} ^{527a} ^{528a} ^{529a} ^{530a} ^{531a} ^{532a} ^{533a} ^{534a} ^{535a} ^{536a} ^{537a} ^{538a} ^{539a} ^{540a} ^{541a} ^{542a} ^{543a} ^{544a} ^{545a} ^{546a} ^{547a} ^{548a} ^{549a} ^{550a} ^{551a} ^{552a} ^{553a} ^{554a} ^{555a} ^{556a} ^{557a} ^{558a} ^{559a} ^{560a} ^{561a} ^{562a} ^{563a} ^{564a} ^{565a} ^{566a} ^{567a} ^{568a} ^{569a} ^{570a} ^{571a} ^{572a} ^{573a} ^{574a} ^{575a} ^{576a} ^{577a} ^{578a} ^{579a} ^{580a} ^{581a} ^{582a} ^{583a} ^{584a} ^{585a} ^{586a} ^{587a} ^{588a} ^{589a} ^{590a} ^{591a} ^{592a} ^{593a} ^{594a} ^{595a} ^{596a} ^{597a} ^{598a} ^{599a} ^{600a} ^{601a} ^{602a} ^{603a} ^{604a} ^{605a} ^{606a} ^{607a} ^{608a} ^{609a} ^{610a} ^{611a} ^{612a} ^{613a} ^{614a} ^{615a} ^{616a} ^{617a} ^{618a} ^{619a} ^{620a} ^{621a} ^{622a} ^{623a} ^{624a} ^{625a} ^{626a} ^{627a} ^{628a} ^{629a} ^{630a} ^{631a} ^{632a} ^{633a} ^{634a} ^{635a} ^{636a} ^{637a} ^{638a} ^{639a} ^{640a} ^{641a} ^{642a} ^{643a} ^{644a} ^{645a} ^{646a} ^{647a} ^{648a} ^{649a} ^{650a} ^{651a} ^{652a} ^{653a} ^{654a} ^{655a} ^{656a} ^{657a} ^{658a} ^{659a} ^{660a} ^{661a} ^{662a} ^{663a} ^{664a} ^{665a} ^{666a} ^{667a} ^{668a} ^{669a} ^{670a} ^{671a} ^{672a} ^{673a} ^{674a} ^{675a} ^{676a} ^{677a} ^{678a} ^{679a} ^{680a} ^{681a} ^{682a} ^{683a} ^{684a} ^{685a} ^{686a} ^{687a} ^{688a} ^{689a} ^{690a} ^{691a} ^{692a} ^{693a} ^{694a} ^{695a} ^{696a} ^{697a} ^{698a} ^{699a} ^{700a} ^{701a} ^{702a} ^{703a} ^{704a} ^{705a} ^{706a} ^{707a} ^{708a} ^{709a} ^{710a} ^{711a} ^{712a} ^{713a} ^{714a} ^{715a} ^{716a} ^{717a} ^{718a} ^{719a} ^{720a} ^{721a} ^{722a} ^{723a} ^{724a} ^{725a} ^{726a} ^{727a} ^{728a} ^{729a} ^{730a} ^{731a} ^{732a} ^{733a} ^{734a} ^{735a} ^{736a} ^{737a} ^{738a} ^{739a} ^{740a} ^{741a} ^{742a} ^{743a} ^{744a} ^{745a} ^{746a} ^{747a} ^{748a} ^{749a} ^{750a} ^{751a} ^{752a} ^{753a} ^{754a} ^{755a} ^{756a} ^{757a} ^{758a} ^{759a} ^{760a} ^{761a} ^{762a} ^{763a} ^{764a} ^{765a} ^{766a} ^{767a} ^{768a} ^{769a} ^{770a} ^{771a} ^{772a} ^{773a} ^{774a} ^{775a} ^{776a} ^{777a} ^{778a} ^{779a} ^{780a} ^{781a} ^{782a} ^{783a} ^{784a} ^{785a} ^{786a} ^{787a} ^{788a} ^{789a} ^{790a} ^{791a} ^{792a} ^{793a} ^{794a} ^{795a} ^{796a} ^{797a} ^{798a} ^{799a} ^{800a} ^{801a} ^{802a} ^{803a} ^{804a} ^{805a} ^{806a} ^{807a} ^{808a} ^{809a} ^{810a} ^{811a} ^{812a} ^{813a} ^{814a} ^{815a} ^{816a} ^{817a} ^{818a} ^{819a} ^{820a} ^{821a} ^{822a} ^{823a} ^{824a} ^{825a} ^{826a} ^{827a} ^{828a} ^{829a} ^{830a} ^{831a} ^{832a} ^{833a} ^{834a} ^{835a} ^{836a} ^{837a} ^{838a} ^{839a} ^{840a} ^{841a} ^{842a} ^{843a} ^{844a} ^{845a} ^{846a} ^{847a} ^{848a} ^{849a} ^{850a} ^{851a} ^{852a} ^{853a} ^{854a} ^{855a} ^{856a} ^{857a} ^{858a} ^{859a} ^{860a} ^{861a} ^{862a} ^{863a} ^{864a} ^{865a} ^{866a} ^{867a} ^{868a} ^{869a} ^{870a} ^{871a} ^{872a} ^{873a} ^{874a} ^{875a} ^{876a} ^{877a} ^{878a} ^{879a} ^{880a} ^{881a} ^{882a} ^{883a} ^{884a} ^{885a} ^{886a} ^{887a} ^{888a} ^{889a} ^{890a} ^{891a} ^{892a} ^{893a} ^{894a} ^{895a} ^{896a} ^{897a} ^{898a} ^{899a} ^{900a} ^{901a} ^{902a} ^{903a} ^{904a} ^{905a} ^{906a} ^{907a} ^{908a} ^{909a} ^{910a} ^{911a} ^{912a} ^{913a} ^{914a} ^{915a} ^{916a} ^{917a} ^{918a} ^{919a} ^{920a} ^{921a} ^{922a} ^{923a} ^{924a} ^{925a} ^{926a} ^{927a} ^{928a} ^{929a} ^{930a} ^{931a} ^{932a} ^{933a} ^{934a} ^{935a} ^{936a} ^{937a} ^{938a} ^{939a} ^{940a} ^{941a} ^{942a} ^{943a} ^{944a} ^{945a} ^{946a} ^{947a} ^{948a} ^{949a} ^{950a} ^{951a} ^{952a} ^{953a} ^{954a} ^{955a} ^{956a} ^{957a} ^{958a} ^{959a} ^{960a} ^{961a} ^{962a} ^{963a} ^{964a} ^{965a} ^{966a} ^{967a} ^{968a} ^{969a} ^{970a} ^{971a} ^{972a} ^{973a} ^{974a} ^{975a} ^{976a} ^{977a} ^{978a} ^{979a} ^{980a} ^{981a} ^{982a} ^{983a} ^{984a} ^{985a} ^{986a} ^{987a} ^{988a} ^{989a} ^{990a} ^{991a} ^{992a} ^{993a} ^{994a} ^{995a} ^{996a} ^{997a} ^{998a} ^{999a} ^{1000a} ^{1001a} ^{1002a} ^{1003a} ^{1004a} ^{1005a} ^{1006a} ^{1007a} ^{1008a} ^{1009a} ^{1010a} ^{1011a} ^{1012a} ^{1013a} ^{1014a} ^{1015a} ^{1016a} ^{1017a} ^{1018a} ^{1019a} ^{1020a} ^{1021a} ^{1022a} ^{1023a} ^{1024a} ^{1025a} ^{1026a} ^{1027a} ^{1028a} ^{1029a} ^{1030a} ^{1031a} ^{1032a} ^{1033a} ^{1034a} ^{1035a} ^{1036a} ^{1037a} ^{1038a} ^{1039a} ^{1040a} ^{1041a} ^{1042a} ^{1043a} ^{1044a} ^{1045a} ^{1046a} ^{1047a} ^{1048a} ^{1049a} ^{1050a} ^{1051a} ^{1052a} ^{1053a} ^{1054a} ^{1055a} ^{1056a} ^{1057a} ^{1058a} ^{1059a} ^{1060a} ^{1061a} ^{1062a} ^{1063a} ^{1064a} ^{1065a} ^{1066a} ^{1067a} ^{1068a} ^{1069a} ^{1070a} ^{1071a} ^{1072a} ^{1073a} ^{1074a} ^{1075a} ^{1076a} ^{1077a} ^{1078a} ^{1079a} ^{1080a} ^{1081a} ^{1082a} ^{1083a} ^{1084a} ^{1085a} ^{1086a} ^{1087a} ^{1088a} ^{1089a} ^{1090a} ^{1091a} ^{1092a} ^{1093a} ^{1094a} ^{1095a} ^{1096a} ^{1097a} ^{1098a} ^{1099a} ^{1100a} ^{1101a} ^{1102a} ^{1103a} ^{1104a} ^{1105a} ^{1106a} ^{1107a} ^{1108a} ^{1109a} ^{1110a} ^{1111a} ^{1112a} ^{1113a} ^{1114a} ^{1115a} ^{1116a} ^{1117a} ^{1118a} ^{1119a} ^{1120a} ^{1121a} ^{1122a} ^{1123a} ^{1124a} ^{1125a} ^{1126a} ^{1127a} ^{1128a} ^{1129a} ^{1130a} ^{1131a} ^{1132a} ^{1133a} ^{1134a} ^{1135a} ^{1136a} ^{1137a} ^{1138a} ^{1139a} ^{1140a} ^{1141a} ^{1142a} ^{1143a} ^{1144a} ^{1145a} ^{1146a} ^{1147a} ^{1148a} ^{1149a} ^{1150a} ^{1151a} ^{1152a} ^{1153a} ^{1154a} ^{1155a} ^{1156a} ^{1157a} ^{1158a} ^{1159a} ^{1160a} ^{1161a} ^{1162a} ^{1163a} ^{1164a} ^{1165a} ^{1166a} ^{1167a} ^{1168a} ^{1169a} ^{1170a} ^{1171a} ^{1172a} ^{1173a} ^{1174a} ^{1175a} ^{1176a} ^{1177a} ^{1178a} ^{1179a} ^{1180a} ^{1181a} ^{1182a} ^{1183a} ^{1184a} ^{1185a} ^{1186a} ^{1187a} ^{1188a} ^{1189a} ^{1190a} ^{1191a} ^{1192a} ^{1193a} ^{1194a} ^{1195a} ^{1196a} ^{1197a} ^{1198a} ^{1199a} ^{1200a} ^{1201a} ^{1202a} ^{1203a} ^{1204a} ^{1205a} ^{1206a} ^{1207a} ^{1208a} ^{1209a} ^{1210a} ^{1211a} ^{1212a} ^{1213a} ^{1214a} ^{1215a} ^{1216a} ^{1217a} ^{1218a} ¹

[illegible]

80
y portales los Indios los Otis fueron y son
hauidos y temidos y Comien^{te} Reputados
y esto Reponde=

3.^a Matuzena pregunta dize q^e sabe quella
dha Casa de Mendizauil an^{do} a Solan
antiguissima denotouos nobles hijos dalgo
de Sangre y de las primeras pobladoras
de la dha N.^a de Azcoitia y tan antigua
q^e desu principio no ay memoria con Nos
y apellido de Casola, y portal hauida
y temida y Comien^{te} Reputada en la
dha N.^a y su Comarca, y los duenos q^e
y descendientes de la dha Casa an^{do} a
son notouos nobles hijos dalgo de Sangre
y Solan Comozidos y libres y Senores Nros
y ella de todo genero de pechos y Contribucio-
nes de los Labradores, y hombres buenos pecheiros

granido y son admitidos por suyo dho a los opor-
tu. de la Republica, y suya, y Co-
as muestras de Alma, y Alas, y demas Ono-
res y acta de paz y de guerra a q. tan solam.
Se admiten los notorios hijos dalgos q. se han
guardado y guardan todas las Orenzonas liven-
tades franquiza, y inmunidad, y privilegio
q. a los demas hijos dalgos en la dha. P. de
Azcoitia, y demas partes donde han vivido
y morado, y anestado, y estan en tal posesion
fama y reputa. quieta y pacifica, y en lo
a Nro. es el tiempo y se pasan en mas de
quarenta y quatro años de su memoria
y gozo de Nro. de Garate su Padre
y otros Nros. y antecesoros q. ellos en su tpo
havian Nro. lo mismo y gozo de mas
gozo y de ello a auido y ha q. pu. a los q. fama
y comun opinion sin cosa alguna en
Contrario, y esto No ponde.

81
La quarta pregunta dize q. Rami y los dhos
Rami, y Senario, y Andea, y Joseph y Juan,
y Juan de Mendizabal, y los dhos sus
Padres y Abuelos, y demas antepasados por
linea Recta de Sanon fagon y son descendien-
tes de la dha. Casa Solar de Mendizabal, y fue
hijo leg. mo. nacido en ella de su dueño y Señora
propietario, y lo es Don. de Mendizabal
Abuelo de los Antecesoros, y portales han
ido y son hauidos y temidos, y comun.
Reputado, y reconocido por los dueños y
y demas descendientes de la dha. Casa en todas
las Ocasiones pu. y particulares q. se piden
la pregunta, y por el Consequente hauido,
y son notorios nobles hijos dalgos de Sangre
y Solar Conozido Originarios desta mug
n. y mug. Real. Prou. de Guip. y admitidos
como tales a los dhos. Oficios y demas honores

de lo a quando todo lo referido en la pre-
gunta antecedente. En el estado que en esta
posicion foma y reputaz. quietas y pacificam.^{te} en
todo el dho tiempo de la memoria deste Sei.
y lo mismo ygo de lo dho fu. ma. iora, y au-
ziano en la forma que tiene dho. De ello a
hauido y go. pu. voz y fama y comun
opinion sin cosa en contrario y esto responde
A la quinta pregunta de que sabe q. los dho.
pan. de Mendizabal y sus her. m. y sus p.
huelos y demás ante parados por to das las
lineas ansido y son Criminales Veyo Lim-
pio de toda Vaza de Suden y otros y mo-
ruey y herejes, y de Carigados por la Santa
Inquisicion, y de otra mala y Reprouada
Peta. Toda les hauidos y temidos y Comu. m.
reputado, gailo a Puto en el dho su tpo
y go. de deu. ma. iora sin cosa en contrario
y de ello a hauido y go. pu. voz y fama y
comun Opinion y esto responde.

82
A la Sexta preg.^{ta} de q. dho. a dho. y
depueto deduo e la Verdad Soango del
dho. Juam. En ello se afirma y Ratifico
lo mismo. En Antomo de Nauagui. Pedro
de Salza Ganate. Antem Juan de
Nauaga.

Doningo de Vigoraga Maquiere dueño
de la Casa de Maquiere vecino de la
Pa. de Azcoitia tengo presentado q. el dho.
Juan de Mendizabal y su her. m. de dho.
suehermano p. la dha. Pau. Soango del
p. am. q. tiene dho. Siendo preguntado q.
es articulado de q. uo lo sig.
A la primera preg.^{ta} de q. dho. a las partes
litigantes y tiene noticia deste pleito y tam.
en
Comoz y Comozio muy bien a Don. de
Mendizabal y Ana de Stranal de su muger
difunto, ya Don. de Mendizabal y su na.
Mag.

des. Roman su mujer Jezino y fueron con
de la cha. de Azcoitia padre y abuelo
los. delos dho. pan. de Mendizabal, y su her-
mano, y aere notoria anula de la Casa de
de Mendizabal que en esta D. n. de la
misma de Azcoitia, pero responde
Q. Declaro en edad de serenta y dos años poco
mas o menos, y que no es fuente de ning.
de las dhas. partes q. tirigan ni letocan las
demas preguntas hechas de la ley.
A la segunda pregunta dijo q. sabe q. los dho.
Dom. de Mendizabal y Mag. del Ro-
man fueron marido y mujer leg. y m. m.
Cada uno de ellos, y vivieron como tales juntos
en una casa y comp. y dau. Matrim.
tuvieron por su hijo leg. al dho. Dom. de
Mendizabal padre de los Articulantes
q. Criaron y alimentaron como a tal
dho. Dom. el menor fue Cuadolegite

83
mam. como manda la Santa Madre
Iglesia de Roma con la dha. Ara de Fra-
nalde y durante su Matrim. vivieron y pro-
curaron q. su hijo leg. al dho. pan. de Men-
dizabal, y Senario, y Andrie, y Joseph, y Ju-
an, y Fern. de Mendizabal Articulantes,
q. Criaron y alimentaron, y estan quando
y alimentando, y lo mas los dho. partes
fueron y son hauidos y temidos y comun.
reputados como esp. y notorio en la dha.
Villa de Azcoitia, pero responde
Q. Asten en aq. dho. q. sabe q. la dha. Casa
de Mendizabal anido q. Solax antiquissima
denoble y notorio hijo dalgo de sangre
y muy conocida de la primera pobladora
de la dha. de Azcoitia de cuyo principio
y origen de la dha. Casa no ay memoria con
la q. apellido de tal Solax q. hauido y temido

Comunon. ^{te} Reputada p. de la d^{ha} Calidad
en aquella p^{te} y Comarca. Los dueños y
señores, y descendientes de la d^{ha} Com^{un} ansido,
y son notorios nobles hijos dalgo de sangre
y solar conozido, y ella y ellos libre y creen-
cia de pechos y tributo, y todo genero de
Contribucion de la Labradura, y hombría
buena pechar.iendo como han sido ad-
mitidos a lo q^{ta} p^{te} de la R^{ep}ublica
Ayuntam^{to}. muestra de Armas y Ardes
Copia d^{ha} y demás Onores de paz y Guerra
y q^{ta} tan d^{ha} sea d^{ha} con ten^{te} con notorios hi-
jos dalgo, y se han guardado, y guardan
todas las libertades e crenciones franquezas, pri-
uilegios y inmunidades q^{ta} a los demás hijos
dalgo en la d^{ha} N^{ra} de Azco^{ta} y demás par-
tes donde han vivido y morado, y en tal
paseo fama, y ^{On}putaz^{on} han estado y estan
quiere y pazifcam^{te}. y a los N^{ros} ser y p^{te}

84
 Let. en mas de quarenta años de memoria
 y dezia a San Juan de Sigüenza su
 p. Juan Luis de Aguilar su Abuelo
 y otros hijos y ancianos q. ellos habian visto
 lo mismo en su tiempo y q. do. era mas o menos
 de q. a hauido y haq. p. la paz y fama y co-
 mun reputaz. sin Cosa alguna en Contrario
 esto responde
 Haquanta preg. de q. quedare q. do. en San. Juan.
 de Mendocual y Ignacio y Andres y Nepht,
 y Juan y San de Mendocual su hermano,
 y do. en Cadiz y Abuelo y demas antepa-
 sado fueron y son descendiente por linea Recta
 de Paron de la dha Casa Solar de Mendi-
 cual, y el dho Dom. Abuelo de los
 Antecursos fue hijo lex. de los dueños y señores
 propietarios de la dha Casa y nacido en ella,
 y patale han sido y son hauidos y temidos

comuni. ^{te} Reputado, y Conozido p. los
señores y señoras, y demás descendientes de la
dicha Casa en todas las Ocasiones pu. y parti-
culares que la pregunta Refere, y p. esta Razón
andado y en notoria noble hijo dargo de
Sangu y solar Conozido Original de la
mag. n. y mag. Real Leon. de Guip. y como
tales admitidos a los dchos. Oficios pu. y de
mas Onores guardandolos siempre todo
lo Refuido en la pregunta antecedente,
gentil posesion foma y ^{On} Putaz. anestado
y estan quietos y pazifcam. en todo el dho
tiempo de la memoria Recetungo y bormi-
mo oyo dezia a los dchos. sus mayores yanzia-
nos en la forma declarada en la pregunta
antecedente, y de ello a hauido y ag. pu.
voz y fama y comun o pimon p. de
Ga. Haquinta pregunta dixo que sabe que los

85
Don Juan de Mendizabal, y sus hermanos
glo. dchos. Ladra Abuelos, y demás ante-
parado por toda linea son y han sido Chri-
stianos, Nipos, Limpios, de toda Naza, de Su-
dio, moro, y Morisco, y Reyes, y de Castiga-
do por la Santa Inquisicion, y de otra
mala y Reprouada seta, auido y temido
y comuni. Reputado por la gente de el
dho. su tpo. p. lo a dho. en el dho. y oyo de
sus mayores sin Cosa en Contrario y de ello a
hauido y ag. pu. voz y fama=
Haquinta pregunta dixo que lo q. a dho.
es la verdad lo oyo de dho. y ayan. en
ello sea fimo y fimo, y lo fimo=a dho.
Antonio de Laurequi=a Domingo del
Tigomaga= Antem Juan de Laraga=
Se. Domingo de Embil. Vecino de la V. de
Azcoitia testigo presentado p. el dho. Juan.

de Mendizaval ^{q. n. q. su h. m.} para la
dha prouanza Socargo del Suram^{to} q. tiene
dcho siendo preguntado por el articulo do
segu^{to} ^{parte}
La primera preg.^a dijo q. conoce a las partes
litigantes y tiene noticia de este pleito, y conoce
y conozio muy bien a Domingo de Men-
dizaval, y Ana de Aranalde su muger, y a
Dom. de Mendizaval, y Mag.^{na} de San
Roman su muger vecinos q. fueron y son
de la dha Alzcoitia Padre y Abuelo
lex. de los dho. Juan de Mendizaval
y sus hermanos, y asiuen tiene noticia de la
Cuadela de Mendizaval. Pito en la Suau.
de la misma P.^a de Alzcoitia gesto ^{q. n. q. su h. m.}
Declaro ser de edad de sesenta y quatro
pocos años o menos y que no es paciente de
ninguna de las dhas partes q. litigan ni
le tocan las demas preg.^{tas} quales de la ley

86
2.^a Segunda pregunta dijo q. sabe y es p.^a y
notoria en la dha P.^a de Alzcoitia que los dho. Do-
mingo de Mendizaval, y Mag.^{na} de San Roman
fueron marido y muger lex.^{mos} Casado y Velado
a la ley y bendicion de la Santa Madre
ylena de Roma, y durante su Matrimonio tu-
bieron y procrearon q. su hijo lex.^{mo} al dho. Do-
mingo de Mendizaval el menor Padre
de los Articulares, y como a tal le criaron
trataron, y alimentaron, y conseruaron, y fue
hauido, y tenido, y comuerm.^{te} Regutado q. su
hijo lex.^{mo} y los dho. su Padre q. marido, y
muger lex.^{mos} Viviendo juntos en dha Casa
y conpatria como tales. El dho. Do-
mingo de Mendizaval el menor fue ca-
sado en la misma forma con la dha Ana
de Aranalde, y deu Matrimonio tubieron
por su hijo lex.^{mo} a los dho. Juan de Men-

dizaua, y Inazio, y Andia, y Inepi, y
Juan, y And de Mendizaua, y los criat-
ion, y alimentacion, y tales los dno, y otros
fueron, y son hauido, y temido, y comun.^{te}

Reputados, y es o responde =

3.^a Haterera pugnora dize q. fue quella dha
Casa de Mendizaua, anido, y es Solar anti-
quima de notorios nobles hijos dalgo de
Sangre, y della primera pobladora della
dha N.^a de Azcoitia, y tan antigua que
de su principio no ay memoria con voz y
apellido de Casa Solar, y tal auida, y tem-
da, y comun.^{te} Reputada en la dha N.^a
y su Comarca, y los duenos y Señores, y descendien-
tes della dha Casa han sido, y son notorios no-
bles hijos dalgo de Sangre, y Solar Conocido,
y libre, y ciertos ellos y ella de todo genero
de pecho y contribuciones de los Labradores

y hombres buenos pechos, y han sido y son ⁸⁷
admirados los sus dnos a los Optios pu.^{ca} della
Republica Aguntam.^{to} copia dha muestras de
Armas, y alarde, y demas Onores, y actos de paz
y de guerra aque tan dalm.^{te} Se admitten los noto-
rios hijos dalgo, y se le han guardado, y guardan
todas las Exenziones, liuertas, franquezas y im-
munitades, y priuilegios que los demas hijos
dalgo della dha N.^a de Azcoitia, y demas partes
donde han vivido, y morado, y an estado y estan
en tal posesion fama, y reputa.^{on} quita, y pa-
zifcam.^{te} y asi lo a sido este tiempo sea y parea
en mas de cinquenta años de su memoria,
y oyo decir au Padre, y otros Viejos, y ancianos
que ellos en su tiempo auian visto lo mismo, y q.
do de sus mayores, y dello a hauido, y hay pu.^{ca}
Voz y fama, y Comun Opinion sin cosa alg.^a

en Contrario, y esto responde
4.ª La quinta p^{ta} preg^{ta} que dice que los d^{os} Juan
y Ignazio, y Andie, y Joseph, y Juan, y And
de Mendizaval, y los d^{os} en Lado, y Abuelo, y
demas antepasados por linea M^{ta} de Sanon
fueron, y son descerdientes de la d^{ha} Casa So
lar de Mendizaval, y fue hijo ^{mo} nacido
en ella de sus dueños y Señores propietarios el
d^{ho} Domingo de Mendizaval Abuelo
de los Exercentas, y portales han sido y son
hauidos y temidos, y Comunm^{te} reputados, y re
conocidos q^{ue} los dueños y Señores, y demas descer
dientes de la d^{ha} Casa en todas las Ocasiones pu.^{cas}
y particulares que viene la pregunta, y q^{ue} con
siguiente han sido, y son notorios nobles hijos
de algo de Sangre, y lo es conocido Originarios
de una muy n.^a y muy leal P^{ra} del Quijote
y admirado como tales a los d^{os} Ofizios, y de

88
mis Ofizios, y se le guardado todo lo referido
en la pregunta antecedente, y en Lado, y estan
en la posesion fama y reputa^{on} quieta, y pa^{zi}-
fiam^{te} en todo el d^{ho} tiempo de la memoria de
tergo, y lo mismo q^{ue} de los d^{os} Sumarios, y
ancianos en la fama que tiene d^{ho}, y de ello al
hauido, y haq^{ue} pu.^{cas} de Paz, y fama, y Comun^{te} opi
nion sincera en Contrario, y esto responde
5.ª La quinta p^{ta} preg^{ta} que dice que los d^{os} Juan
de Mendizaval, y sus hermanos, y sus Padres
Abuelo, y demas antepasados por linea de Senas
an sido, y son Christianos Viejos Simples de
toda Vida de Sudidos m^{os}, y moriscos, y
hereses, y de Corrigidos por la Santa Inquisi^{on}
y de otra mala, y reputada secta q^{ue} tales
hauidos y temidos, y Comunm^{te} reputados, y en
lo a d^{ho} en el d^{ho} tiempo, y oyo de sus ma^{os}

en San Cosme en conuencio y dello a hauido y ha
ya voz y fama y comun opinion, y es de
la misma preg.^{ta} dize que a dho. y de qu
ero de dho. es la verdad. Loargo del dho. Juan,
y en ello se ayanos. Paritico, y p. que dize que no
sabe no primo. a dho. Antonio de Sauequi. An
tem. Juan de Clariaga.

Jurgo. Domingo de Secura vecino de la dho. de Azcoitia
tergo presentado. Del dho. Juan de Mendizabal
y n. gen. me de los dho. su hermano para la
dho. Juana. Loargo del Juan. quiere
echo. Siendo preguntado por el articulo de de
puro lo sig.^{te}

La primera pregunta dize que conoce a las
partes ligantes, y tiene noticia de los pleitos,
y tambien conoce y conozio muy bien a Dom.
de Mendizabal, y Ana de Aranalde su
muger difunta, y a Dom. de Mendizabal

89
y Mag.^{no} de Roman su muger. Vecinos que
fueron, y son de la dho. de Azcoitia. Padres
y Abuelos. ^{mo} de los dho. Juan de Mendizabal
y su hermano, y tiene noticia anien de la Casa
Sola de Mendizabal que es en la dho. de la
misma dho. de Azcoitia y es de responde.
Q.^o Declaro ser de edad de setenta y ocho años poco
mas o menos, y que no es pariente de ninguna de las
partes que litigan, ni le tocan las demas pre
guntas que se le han de hacer.
D.^a La segunda preg.^{ta} dize que sabe que los dho.
de Domingo de Mendizabal, y Mag.^{no} de
San Roman fueron marido y muger legiti
mamente casados y velados, y tuvieron como tales
junio. a dho. Ana. Compama, y de su mal
tratamiento tubieron por su hijo ^{mo} al dho.
Dom. de Mendizabal. Padre de los cruce

antes, y se Criaron y alimentaron como atal
el dho. menor fue Criado legitimam. como
manda la Santa S. L. de Roma con la
dha. S. de Arnalde, y durante su Matrim.
hubieron y procrearon q. sus hijos leg. a los dho.
Juan de Mendicaval, y Ignazio, y Andres,
y Joseph, y Juan, y Juan de Mendicaval
acculante, y lo Criaron y alimentaron, y se
Criando y alimentando, y lo dho. ~~caso~~ q.
tales fueron y son hauidos y temidos y Comen-
mente reputados. Como es q. notorio en la
dha. N. de Arcoña, y ena. Repende=
3.ª Matera puz. dho. que sabe que la dha.
Casa de Mendicaval hauido q. Solan an-
tiquissima de nobre, y notorio hijo dalgo de san-
gre, y muy Conozida de las primeras pobladoras
de la dha. N. de Arcoña desde principio y
origen de la dha. Casa no ha memoria con

20
y apellidado dital Solan y hauido y temido
y Comen. reputado por dha. Cuidad
en aquella N. y su Comarca. Los duenos y
Senores, y descendientes de la dha. Casa han sido
y son notorios nobles hijos dalgo de sangre, y Solan
Conozido y ello y ello libro y drento de pechos y
tributos, y todo genero de Contribuciones de los Li-
brados y hombres buenos pecheros. Siendo como
han sido admitidos a los q. puz. de la M.
publica, y juntam. muestras de Armas
y Armas Costadas y demas Onas de
paz y Guerra aqui tan Solam. se admitten
los notorios hijos dalgo, y se le anguenda do
y guardan todas las Libertades, Conziones, fran-
quezas, privilegios y Immundades que a los
demas hijos dalgo en la dha. N. de Arcoña
y demas partes donde han vivido y morado

gentil poseion fama y reputa^{on} han estado
y estan quietos y pazif^{te}cam, y au^{te}loa^{te} Nro Ser
y para de testigo en mas de quarenta y ocho
años desu memoria y ogo dezir desu maiores y
mas antiguos que Ellos hanian Nro lo mismo
quando y ogo desu maiores de que ha
hauido y ha^{ya} pu. Ca^{da} vez y fama y comun opi-
mon sincera alguna en Conuencio y esto re-
ponde

4.ª La quarta pregunta dijo que sabe que los dho
fran. de Mendizaval, y Ignacio, y An-
dra, y Joseph, y Juan, y San de Men-
disaval sus hermanos y los dho su Padre y
Abuelo, y demas antepasados fueron y son
desendientes por linea Recta de Nro de
la dha Casa Solar de Mendizaval y de Nro
Don. Abuelo de los Anticuarios fuchip
le^{mo} de los duenos y Señores propietarios de la

24
dha Casa, y nazido en ella, y guala han sido
y son hauido y temido y Comu^{te}ni. y reputa^{on},
y comozido por los duenos y Señores, y dona-
desendientes de la dha Casa en toda la Oca-
sion pu. y particulara quella pregunta Nro
Ser, y para Nro han sido y son notorio no-
ble Nro dalgo de sangre y Solar comozido ori-
ginario de Nro mag. n. y mag. leat. Prou. de
Guiz, y como tales admitido a los dho op-
zio pu. y demas Onora guara dandose les siem-
pre todo lo Nro en la p^{ta}ta. antecede^{te}nte
y gentil poseion fama y reputa^{on}. an estado
y estan quietos y pazif^{te}cam. en todo el dho t^{po}
de la memoria de testigo, y lo mismo y ogo
dezir a los dho sus maiores y antepasados en la
forma declarada en la pregunta antecede^{te}nte
y de ello a hauido y ha^{ya} pu. Ca^{da} vez y fama

poco mas o menos q que no es fuente de la
 cha parte litigante en lo tocante a la demas
 pregunta que es de la seg-
 2^a La segunda preg.^{ta} dize que sabe q es p.^{co} y no
 torio en la cha V.^a de Arzobispa que los d^{hos}
 Domingo de Mendizaval, y Ma^{na} de San
 Roman fueron marido y muger lex.^{mos} Casados y
 felixados segun orden de la d.^{ta} M.^{ta} D^{na} D^{na}
 Romana, y de su matrimonio tubieron por su hijo
 lex.^{mo} al d^{ho} Domingo de Mendizaval el
 menor padre de los arriolantes, y le criaron
 y alimentaron, y el fue Casado a su vez con
 mam.^{te} con la d^{na} Ana de Arzobispa, y de su
 matrimonio tubieron por sus hijos lex.^{mos} a los
 d^{hos} Juan de Mendizaval, y Ignazio, y
 Andres, y Joseph, y Juan, y Juan de
 Mendizaval arriolantes, y los criaron y
 alimentaron, y estan alimentando, y los d^{hos}

23
 y los otros fueron y son hauidos y temidos por
 tales y Comunn.^{te} reputada, y esto responde
 3.^a Materena p^{re}s.^{ta} dijo que sabe que la dha Casa
 del Mendizaval a sido, y es Solar muy an-
 tigua de notorios Lijos dalgo de Sangre con
 lozapellido de tal, y de las primeras pobla-
 doras dela dha N.^a de Azcoitia, y no ay me-
 moria de su principio, hauida y temida, y
 Comunn.^{te} reputada por tal, y los duños y
 Señores, y descendientes della an sido y son
 notorios nobles Lijos dalgo de Sangre, y Solar
 Conozido, y la dha Casa, y ellos libras y censos
 de todo genero de pechos y Contribuciones de hom-
 bres buenos pecheros y admnistrados los suos dnos cada
 uno en su tiempo a los Ofzios pu.^{os} dela Regu.^a
 Arzobispam.^{to} Cofradias muestras de Armas
 y Alcaide, y demas Onores, y actos de paz y

Guerra à que tem de lam^{te} Se admiten los noto-
rios hijos dalgo, y se le han guardado, y guardan
todas las libertades, exenciones, privilegios
y franquicias que a los demás hijos dalgo en
esta N^{ra} de Aragón, y demás partes donde
han vivido, y morado, y en tal posesión fama
y reputación en estado y en quietud y pa-
z, y a sí por este tiempo se y pasan
en más de quarenta y seis años de memoria
y ogo de la de la Sede y otros Viejos y ancia-
nos que ellos en su tiempo han sido como
y ogo de la de la Sede y otros Viejos y ancia-
nos. Loz y fama y Comun Opinión Sincera
algunos en Contrario y esto responde
Q^a A la quarta p^{re}g^{ta} dize quedase quelos otros
Francisco, Ignacio, y Andrés, y Joseph, y

34
Juan, y N^{ro} de Mendizaval al hermano An-
traculanta, y los otros en la Sede y Abuelo, y demás
antepasados fueron y son descendientes por línea
Recta de N^{ro} de la dicha Casa Solar de Men-
dizaval y de los l^{mo} deus de Dueros, y Señores
propietarios y nazidos en ella como el Don^{de}
de Mendizaval Abuelo de los Antec-
lanta, y por tales han sido y son hauidos y
tenidos y Comu^{te} Reputados y Reconocidos
por los dueros y Señores, y demás descendientes
de la dicha Casa en todas las ocasiones por y particula-
res que se fize la pregunta y por la dicha Razon
han sido y son notorios nobles hijos dalgo de San-
ta Sede Comozido Originalmente de una muy
noble y muy Real Linea de Dueros, y admira-
dos como tales alorados y Señores y demás honra-
dos y se les a guardado todo lo que en la p^{re}g^{ta}

anteriormente de la M^{te} de, y en tal posesion fama
y M^{te} putaz. han estado y estan en to do el oho tpo
de la memoria de testigo, y ogo de x homi-
no de los dho sus mayores y mas anziani en la
forma que de sus tene declaro, y de ello a havi-
do, y ha q^{ta} pu. Ca^{ta} y fama, y comun opi-
nion sin Cosa en Contrario, y esto R^{ta}ponde

5. La quinta p^{ta} p^{ta} que sabe que los dho
pan de Mendizaval, y sus hermanos y sus Pa-
dre Abuelo y demas ante parados an sido y
son portoda linea Chirano de x Simpon
de toda Vara de Sudor moro y morisco y he-
rege, y de Castigado por la Santa Inquisicion
y de otra mala y M^{te} putada Secta portales ho-
uidos y temidos, y comun^{te} M^{te} putado y por lo al
P^{ta} en el dho su tiempo y ogo de sus mayores
sin Cosa en Contrario, y de ello a havi do q^{ta} y
pu Ca^{ta} y fama y comun Opin^{ta} y esto

R^{ta}ponde
La primera p^{ta} p^{ta} que lo quia dho y de-
puero de sus es la S^{ta}dad Soango del dho
Suam. y en ello se ap^{ta}mo y P^{ta} p^{ta} y por
que de p^{ta}no S^{ta}ua no p^{ta}mo ad. n^{ta} Anto-
mo de S^{ta}uequi = Antem Juan de

Olanaga =
Juan de Santonain Vezino de la V^{ta} de Azcoi-
ta t^{ta} p^{ta} presentado por el dho Juan de
Mendizaval por y en m^{te} de los dho sus her-
manos para la dha prouanza Soango de Su-
am. querene dho Siendo preguntado G. e San-
ticulado depuso lo sig^{ta} =

1. La primera p^{ta} p^{ta} que Conoce a la parte
litigante y tiene not^{ta}ia de x p^{ta}ta, y tambien
Conoce y Conozio muy bien a d^{ta} Domingo de
Mendizaval, y Ana de S^{ta}ana de su muger
diflora, y a Domingo de Mendizaval y Mag^{ta}

25
cu^{do} Roman su muger ^{vezino} que fueron y son
de la dha^{da} de Azcoitia. Padres y ^{mo} Abuelos ^{le}
delos dho^s Juan de Mendizaval, y sus ^{le}
y tiene notoria au^{en} de la Casa Solar de
Mendizaval que es en la ^{mo} Suav. de la ^{mo} annima
ya de Azcoitia, y esto responde =
Q^{ue} Declaro ser de Edad de sesenta y seis años poco
mas o meno, y que no es paciente de ninguna
de la dha^{da} parte que litigan ni le tocan las
demas preguntas Quales de la ley =
Q^{ue} La segunda pregunta dijo que sabe que los
dho^s de Domingo de Mendizaval y ^{na} ^{na}
de San Roman fueron marido y muger
legitimam^{te}. Casado y felados y ^{na} ^{na} como
toda junta en dha^{da} Casa, y ^{na} ^{na}
y de su Matrimonio tubieron por su hijo ^{mo}
al dho^s Domingo de Mendizaval. P^{er}

26
delos articulos de la Cruxion, y alimentaron
como tal = Le dho^s Domingo Amador fue
Casado legitimam^{te}. como manda la dha^{da} a ^{na}
y ^{na} de Roma con la dha^{da} Ana de ^{na}
y durante su matrimonio tubieron y procrearon
por sus hijos ^{mo} al dho^s Juan de Mendizaval
y Leonzio, y Andres, y Joseph, y Juan, y
Juan de Mendizaval articulos, y los Cruxi-
on y alimentaron y estan Cruxando, y alimen-
tando, y los dho^s y los dho^s portales fueron y son
hauidos y tenidos, y Comunim^{te}. y ^{na} ^{na} como
es ^{na} y notorio en la dha^{da} de Azcoitia y ^{na}
to responde =

Q^{ue} La tercera preg^{ta} dijo que sabe que la dha^{da} Casa
de Mendizaval ha sido y es Solar antiquissima
de nobles y notoria hijo dalgo de sangre y muy
Comzi da de la primeras pobladores de la

Don V^o de Arce de cuyo principio y Or-
gen de la Casa no ay memoria con los
apellidos de tal Solar, y hauido y temida y Co-
mun. Nguta da por de la Casa Calida d en
aquella S^{ta} Comarca. Por duenos y Seño-
res, y descendientes de la Casa andido y son
notorios nobles hijos dalgo de sangre y Solar conosi-
do y ella y ella libre y exento de pechos y Subitos
y todo genero de Contribuciones de los Labradores y
hombres buenos pecheros. Siendo como han sido ad-
mitidos a los Oficios pu^o de la Ng^{ca} Agun-
tam^{to}. muestras de Armas y alardes Copradias,
y demas Onores de paz y guerra a que tan Solam^{te}.
se admiten los notorios hijos dalgo, y Seles han
guardado y guardan todas libertades Exencio-
nes franquezas privilegios y Inmunidades que
alos demas hijos dalgo en la Don V^o de Arce
contra, y demas partes donde han sido y

morado y en tal posesion fama y Ng^{ca} han
Estado y estan quieto y pacifico y auilo a Nro
ser y para este Festigo en mas de Quinquenta.
y quatro años de su memoria y q^{do} de su de su
maiores y mas ancianos quellas hauian Nro
tornisimo en su tiempo y q^{do} de su maiores de
que a hauido y ay pu^o. Por y fama y comun
opinion sin cosa alguna en Contrario, y esso
Responde.

Don C^o de la quarta p^{ta} de lo que sabe que lo Don Juan
de Mendizaval y Ignazio y Andia, y Joseph
y Juan, y Don de Mendizaval sus her-
manos, y los Don su Padre Abuelo, y demas
antepasados fueron y son descendientes por linea
Recta de Patron de la Casa Solar de
Mendizaval y el Don Domingo abuelo
de los antecitados fue hijo leg^o de los duenos
y Señores propietarios de la Casa y nacido

en ella, y portales han sido y son hauidos y te-
mido, y Comunion. Repetido, y Comozido
por los dueños y Señores y demas deizen dientes de la
dha Casa en todas las Ocasiones pu. y particularmente
que la p[re]g. Repetida, y por esta Razón han sido y
son notorios nobles hijos de algo de sangre y Solar
Comozido Originarios desta M. N. y M.
S. Juan del quip, y como tales admitidos a los
dhos. Ofizios pu. y demas Onores guardandolos
siempre todo lo Repetido en la p[re]g. anteceden-
te, y en la p[re]g. En
general por su fama y reputación. anestado y
eran quietos y pacíficos. en todo el dho. t[em]p[or]e
de la memoria deste Señero, y lo mismo oyo
decir a los dhos. sus mayores y anzianios en la
fama declarada en la p[re]g. anteceden-
te y dello a hauidos y ha y pu. Por fama y
Comun Opinión y esto Repetido.
5.ª La quinta p[re]g. dijo que sabe que los dhos.

28
Juan de Mendizaval y sus hermanos, y los otros
sus Padres, Abuelos, y demas antepasados por
todas lineas son y han sido Christianos y
limpios de toda Raza de Judios moros y mo-
riscos y Egiptos y de cualquier otra mala secta
quiere. y de otra mala y Repetida secta
hauidos y temidos y Comunion. Repetido por
tales gentes de el dho. tiempo a lo a Viro
y de t[em]p[or]e. y de do de su mayor sin Cora
en Contrario, y dello a hauidos y ha y pu. Ca
Por fama.

La Sexta p[re]g. dijo que lo que a dho
es la Verdad. Por cargo del dho. Juan, y en
ello se afirma y Repetido. que dijo que
no sabia no firmo. de Don Antonio de
Sauriqui. Interim Juan de Olariaga.
Juan de Mendizaval primo y hermano de
Ignacio, y Andia, y Joseph, y Juan, y

San de Mendicaval mi hermano en
el pleito de Heredad con el Consejo de los
Cavalleros hijos d'algo desta N. de Berg.
y su dñ. Por qual dize que visto lo
autuado allora m. que deve proveer, y pagar
como se contiene en mi peticion, portanto
aprouado mag. Cum gloriem. te mi inten-
zion y de los dñs mi hermanos con mucho
numero de testigos maiores de toda la region
y contrarios y contra ello no a echo la
parte Contraria prouanza alguna como
no podia. Por lo qual pido y suplico
a m. pido y suplico a m. provea
y mande que se de Justicia y se pague con
Costa y p. a ello. Deo
Exequim. De otra parte prouubo el dñ. m. de
Ante de Navarrete Salazar Alde ordin.
de la N. de Bergara en ella a diez de Enl.
de m. de Berg. y cinquenta y naños.

29
Navarrete Ante de Navarrete
En la dñ. N. de Bergara a diez de
Enl. de la dñ. de Berg. y cinquenta
y no y el dñ. no que la peticion y prouei-
miento desta otra parte a Juan. Perez de
Trujillo Sin. Por qual del Consejo de
esta N. en una persona, y dize lo oyo, y lo firme
Juan de Navarrete.
Juan. Perez de Trujillo Sin. Por qual
del Consejo desta N. en el pleito de
Heredad con San de Mendicaval y sus
hermanos dize que sin embargo de su prouanza
se debe proveer, y mandas como tengo pedido por
lo ante dñ. y alegado en que me asumo y
que los dñs. Contrarios no Concluyen lo
necesario m. con las Jiramentarias devidas
portanto, y lo demas favorable pido y suplico
a m. que provea y mande Justicia con

Contar para ello Don Antonio
de San Salazar
Don Antonio de San Salazar Alde
Ordin de la N. de Veragua en ella a dize
de Agosto de mill y Seiscientos y Quinquenta y no.
San Salazar Antem Antoni de San
Juan de Oaxaca
Nota Don Antonio de Veragua el dia dize de
Agosto del ano de mill y Seiscientos y Quinquenta
y no. del Err. notifiquese la petizion y
proveyon. de su a Don de Me ndi
zauel por y en rae de su hermano Don Antonio
dize que a firmar don en lo que tiene pedido
a legado y prouado, y negando lo perjudi
cial Conclui y Conclui este p. para
dismitir esto Respondio, y lo firmo
Juan de Oaxaca

100
Don Antonio de Veragua por y en rae de su hermano
en el pleito de Veragua con el Con
sejo de la Cau. hizo del de esta N. de
Veragua, y su Don Antonio de Veragua que
Don Antonio de Veragua Alcalde de la N. de Veragua
de Veragua Salazar Judice de la N. de Veragua
quedo Conclui el pleito, y note Sentencia
Ido Sup. a Don Antonio de Veragua dize minuente
y su que y proveyon en la Causa como por
esta pedido que de Veragua, y la pi do con
Contar para ello Don Antonio
Don Antonio de Veragua por y en rae de su hermano
en la petiz. y lo dize autuado sin
perjuicio del estado de la Causa al Don Antonio
Don Antonio de Veragua que al tercero dia dize ono. Se
Interp. el pleito p. proveyon Veragua el
Don Antonio de Veragua Alde Ordin
de la N. de Veragua lo mando en ella a Seinte

quatro de Mayo de mill e setecientos e quinientos e
quenta e dos = Daxena = Antem Su
andolaxaga =
Ono de Mayo de Naxaga como dia de Naxaga
quatro de Mayo de mill e setecientos e quinientos e
Linguenta e dos e setecientos e noventa e tres =
petre. e prouenim. de esta otra parte, y lo de
mas autuado a Juan de Aguilar Men
diana Hen. de Sin. con qual del com
cep de esta N. a. L. y que apima en lo
q. el Sin. en anteaora tiene a sagado, y pide
se haga y prouea en esta causa como por el
esta pedido cito N. y p. m. = Juan
de Aguilar = Juan de Olaxaga =

Sentencia = En el pleito de vecindad que se trata do
trata antem entre parte de la N. a. Juan
de Mendizaval por i. y enme de Don,
y Andia, y Joseph, y Juan, y Hen. de

Mendizaval su hermano, y de la otra el
Concejo de los Cau. hijos dalgos de esta N. a.
de Naxaga, y su Sin. con qual Viro de
Fallo que deuo declarar y declaro han aprouado
el cho Juan de Mendizaval por i. y su her
manos su intenzion cumplida. para
lo de uno, y q. el cho Sin. no hizo conat
ello auenguaion alguna en cuiu Cones
quencia declaro a los otros Juan. y su herm.
por Capaces de la vecindad q. el Sin. pu. y
demas onores de paz y guerra de la dha
Villa que gozan los demas vecinos hijos dalgos
y mando ser admittidos y recibidos a todo
ello, y nadie les ponga estorbo ni impedim.
alguno pena de veinte mil mrs para la
Camara de d. N. y gastos de su via y
mitad, y que sean escriptos y anuado en el
Libro de los hijos dalgos que la dha N. a.

En el Ayuntamiento Real de la Sumaria y Re-
gim^{to} de Vizcos Cau. hysp dalgo desta
de Navarra y su Ducis. En la dha. Sumaria
Archangel Vintiguerra de Seg. del
ano de mil e seis. e cinquenta y dos. Se
presento este proceso de Adelguia de San.
de Mendizabal y su hermano, y reman-
daron a don'ta ala vezindad q^{da} y omo
en dela dha. y Adelguia sus nombres con
la razon deu desordenencia en el libro
dela lista de los Cau. hysp dalgo de ella
como se hizo, y todo consta en el libro
de acuerdo, y en el de los otros hysp dalgo
a q. me refiero, y lo p^{re}me en fe de ello
En el dho. Juan de Olariaga
Aprova. La muy noble y muy leal P^{ro}u. de Guip.
de la P^{ro}u. de Guip. y su P^{ro}u. Cau. hysp dalgo
de ella ynto y Congregado en su Junta
real en la dha. Villa de Motrico

108
alo diez e seis de octubre de mil e seis. e
setenta y siete años con asistencia del Sr.
D. D. Joseph P^{ro}uocador y Silva Cau.
del dho. de Santiago del Consejo de su Mag.
suog^{da} en la D. Charzilleria de Na-
tadolia y Co^{re}u. de la P^{ro}uincia segun
y conforme los fueros Leis Statutos y
Orillo de ella por p^{re}sen de m. dha. Leon
de Aguirre y Cuervo su Secretario por
parte de Juan, Ignazio, Andru, Torreg^{da}
Juan y Juan de Mendizabal hermanos
representa este tras. deu p^{re}uaz. nobleza
y Adelguia pidiendo y suplicando a la
Junta le mande dar como d^{ho} d^{ho} d^{ho} desta
P^{ro}u. su aprova. y Confirma. con el
fuero y Orillo de Armas de ella. La Junta
en fuerza de su Orillo, y Costumbre
para que con exacta diligencia, y ooda

101
En la dha. Audiencia. Remitió la
dha. Audiencia a los señores Jueces de
Aguila, Guatuzco, Villavieja, y Tegbar
el Sr. Dn. Ignacio de Loquín Presidente
de la Santa para que la lean y den sobre
ello su parecer en Cua. Teniendo presente
el conel Sello menor de Armas de dha.
P. a. que es de m. o. p. r. o. mandado de la
Santa, al Dn. Leon de Aguirre y Cuarcos
Jefe y Examinador de la dha. Audiencia
por lo dho. Jueces de la Santa
Congregación en ella conel dho. Sr.
Conel. al Dn. Jue. P. a. de Arce y
ba diéron su parecer a los señores de dho.
mes de Oct. de setenta y siete del th.
no. 17.
La Remisión de S. R. de m. o. p. r. o. la p. a. de
dha. Audiencia de San, Ignacio, y Andes,

102
Jue. Juan y Dn. de Mendizabal
Original de S. R. de m. o. p. r. o. que esta dha.
informa y Confirma su f. o. de S. R. de
a de dho. de Congregación la dándole su
Sello y Armas como a tales originales y
esto no parece Salvo la a Dignísima Ten-
ura de S. R. de m. o. p. r. o. al Dn. Juan Ignacio
de Jorranain y Impanon. al Dn. Juan
de S. J. al Dn. Pedro de Echaiz y
Al. al Dn. Juan de Corral y Idiaquez.
al Dn. Pedro de Crotuneguieta y Lumbes.
al Dn. Ignacio de Loquín.
leydo la dha. Santa manda se Congra,
y que en Orden al J. o. el Secretario de
alas partes el suplico necesario respondido
y sellado conel Sello menor de Armas de
dha. P. a. que es de m. o. p. r. o. f. o. de lo qual
y de m. o. p. r. o. hizo al. La mandado

de la Santa. D. Leon de Aguirre y Casa-
co. Estrena del Príncipe de An-
ma de la dha. Santa. es como se sigue.
D. Juan por la gracia de Dios. Regna-
de Castilla de Leon, de Aragon, de Gra-
nada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de
Cordova, de Murcia, de Jaen, de los Al-
garves de Algezira de Gibraltar, de las I-
las de Canaria de las Indias y tierras
y yemas del mar Oceano. Príncipe de Aragon
de las de Sicilia de Jerusalem de Navarra
etc. Archiduquesa de Austria de Duquesa
de Borgoña, y de Brabante Conde de
Flandes etc. R. Señora de Vizcaya
etc. Molina. Lo quanto antes se ha
notorio que en el mes de Diciembre del año pa-
sado de mil e quinientos e doce años al
tiempo que el Exercito de los Franceses auerou
y favorecedores de la Santa en que hauiá

145
mucho numero de Alemanes, y otras nacio-
nes alaron el Exército de Roberto Príncipe de
Sampsona que es en el dho. Regno de Na-
uarra. Los dhas. Alemanes y monardones de la
M. C. y M. S. Príncipe de Portugal
que a cada un se hallaron en la guerra con
quella mayor parte de los Hombrs de gue-
rra de la dha. Santa. andavan fuera de ella
en un Servicio Especialm. en do Armadas
de Mar y en la dha. de los Ingleses
y mande paucos y en otras Armadas
en mar y tierra se levantaron Especialm.
y salieron a poner en la delantera de los
dhas. Franceses, y los hallaron en el Lugar
llamado Belate y Olizondo que son en el
Regno de Navarra donde baromilm.
pelearon con ellos, y los baratan de los dhas. Ma-
tando mucho numero de ellos. Los tomaron

Q. fuerza de Armas toda la Armilla
quellavarian que heran doze piezas de metal
conque batieron y combatiéron a la dha
Tua de Pamplona a la qual los dho
Qui por coano quean ganaron la dha Ar-
milla la llevaron a la Costa, y con gente q.
lagano lo tragieron, y la entregaron al Duque
de Alba nro Capp. Qual que allo estaua
para que a quella Armilla que primero
le o fendió, y lo talo Tercado a la dha Tua
fuer den de adelante en su fuerza, y de ella
y quedare como quedo para nro y para nra
Servicio, y q. quanto es Vazon que detan
Penalado Servicio que de perpetua mem,
y entrelas otras honrras y mercedes que q.
ello la dha Tua mereze tenga la dha
Armilla y Armas por su parente aca-
tando lo su oho, y por que a la dha Tua.

106
que de perpetua memoria dello, y lo que agora
Son q. heran de aqui adelante tengan po-
tunidad de guardar, y a Cruzentia su honrra
en lo fha de Armas que se opeziaron, y oho
tomen exemplo, y se esfuerzen a hazer
semejantes cosas. Por por Armas ala
dha Tua. la dha doze piezas de Armilla
y la dha de. Lizenzia y facultad para
que susten. con las que agora tiene que
es un Reg. Sentado con Dna. D. de en la
mano, y tres Dna. Sobrela man, quedant
poner la dha Armilla por Armas en sus Cro-
cudo. Sellos y banderas y dha, y dha cosas
enquese tubieren de poner sus Armas. Las
quales bandesen de la manera que eneste
Crociudo Van q. nadas. Mando al Illmo
Principe Dn. Carlos nro nro Caro y
muy amado Hijo, y al Infante Dn.
Lado Duques, Marqueses, Condes, Vicos

bombas mairas delle Ordeas, y alos del
mi Consejo, y alos delas mis Audiencias,
Alas, y alos de la mi Casa Corte y chanc
illerias, y alos Procuradores, comendadores,
Subcomendadores, Alcaldes de la Cavilla,
y Casas fuertes, y alos y alos los Cones
jos, Justicias, y Regidores, Cau, y Oficiales
Indios, y Hombrs buenos de todas las
Ciudades, Villas, y Lugars de esta mis
Reyna, y Señorio, Oficiales que agora
son como alos que son de aqui adelante,
y acada uno, y qual quien de ellos, que
guarden, y cumplan, y hagan guardar,
y cumplir una mi Carta de Privilegio
de todo lo en ella contenido, y que en ello,
mi parte de ello no consentan poner im
pedimento alguno, pena de
cien mil, y de mil Duros de Oro para
la mi Camara, y pido acada uno quello
Contrario hiciere, e leemos mando a

107
Hombrs desta mi Casa mostrare que
lo cumplare que parezcan ante mi en la
mi Corte, doquiera que yo sea, del dia
quello cumplare, fava quinze dias por
menos sig. Solo la chappena, sola qual mi
a qual quien. Yo. pa. q. para ello fuere
llamado, quedende a la mi mostrare
testimonio legado conu signo para que
gozara en com. se cumple mi manda
do. Dada en la Nra. Medina
del Campo a veinte y ocho dias del
mes de Mayo año del Nro. m. de
Nuestro Señor, y Salvador Jesu Christo
de mill e quinientos y tres años. Yo el
Rey. Yo Lope Cunchillos Sec. de la
Reyna. Yo Penora t. p. de la
por mandado del Rey. Yo Pedro de
Alcalá de la. Yo Juan de
mandado de la. Yo Leon

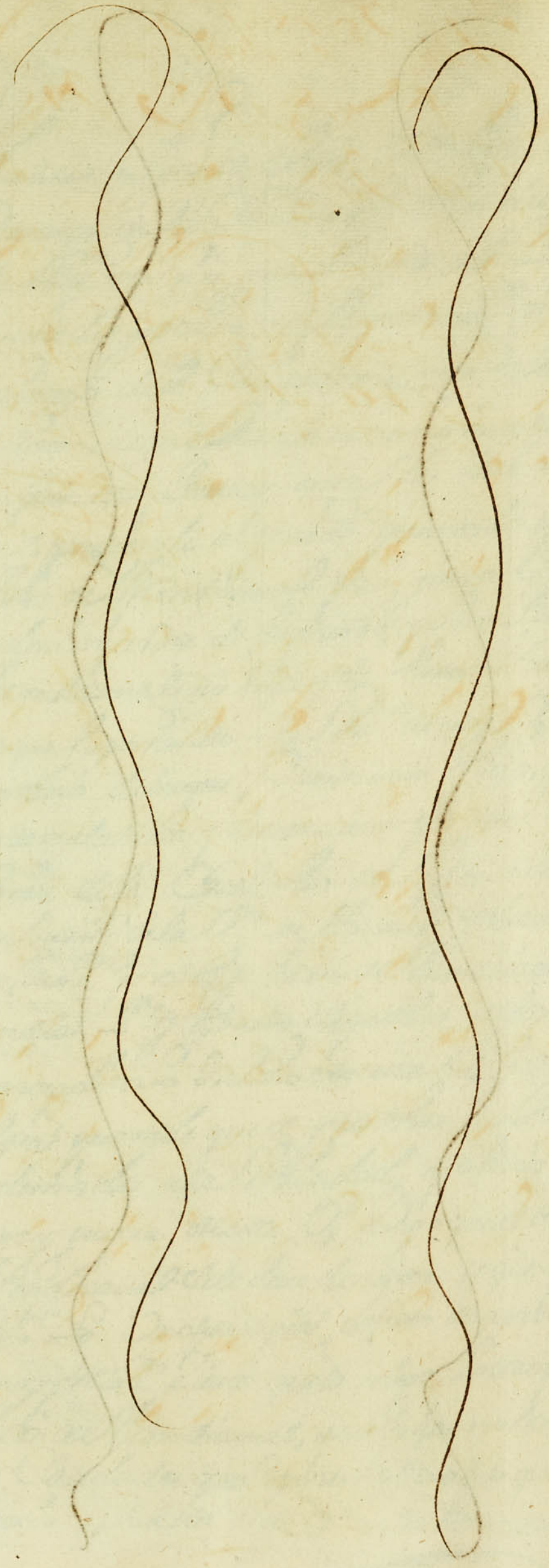
de Aguilar y Cuauco =
Manda en su con original que
era al pie y ojas sig. de este tra. signado
de la Hidalguia quem ha tenido don
de Mendizaua. Modelos Comprendidos
en ella diciendo hade remitir a su Her-
mano a las Indias, y den pedim. hize
sacar por el M. y Juntar en la Hi-
dalguia Original, y lo signe en la V. de
de Bergara a veinte y siete de octubre
de mill y seiscientos y siete años = En
testimonio de Verdad. Juan de Oñate =
Inm. de Neo = Ita = que = ojas cazon = 1 =
de = en = otras = fien = or = // En las
negotios = y hagan guardar, y cumplir = de la
negotios = de quiquicoa = hicieron = a la
Domingo = u = D. = Procuradores =
de = de la = Estado = Juan = Heron =
Antomo de Sen = Licenciado = No bati =
Manda en su con los autos de plias

108
Hidalguia Original que pascion por
Testimonio de Juan de Oñate. Juan de
Ley nuestro Sr. y del mismo que fue de esta
Villa de Bergara, de donde go. Juan. Her-
tomo de Aguilar y Cuauco. Juan de
mismo numero, como suceso del Sr. Juan
de Oñate, hize sacar de pedimento de la
parte de Martin de Mendizaua, en
Cumplimiento de lo proveido por el Sr.
Alcalde Ordinario de esta Villa el dia
primero de octubre proximo pasado, y ha-
bien y fielmente Corregido, y Conseruado
en las setenta ojas antecedentes, enuia
se lo signo y pamo en esta Villa de
Bergara a once dias del mes de Dize-
embre del año de mill y seiscientos
y treinta y tres, y al Sr. Corregidor, y
Signos se hallaron presentes por testigos

Marcin de Llananaca, Leleador de Pina
y Juan de Oduarola Reinos de Pina
dha Villa

[Signature] *[Signature]*

Don Antonio
de Aracataca



[illegible]

sinque tempa nezeridad demas, y con proce
que hay de alabar, y deduzca adoloctoma que
alors dicho Consejo mi paxce Condena
Pido y sup. a mi paxce y determine como
cheta sea. que Capitulo se Conviene
imprimiendo le persequo Plenzia aloto
Mora de Mandataval en la pretension
y. inroduze, y Condenandole en corte
y. ser de suya que la pido con ellas &c

Manuel Yonaco
de Arca. Yf

Ido 7
Lomando M. S. D. a Antonio de
Sauragu y Oruesagasti Alcalde. Juez Ordin.
desta Villa de Vergara Enella a don
de Diciembre de laño de mil setec. y treun-
ta y tres =

Pedro Ant. de Sauragu
y Oruesagasti

Antonio
Don. Antonio
de Arca. Yf

En la Villa de Vergara el dia

En
Not =

40
me gano don go M. S. D. a pedim. de la parte
Cez gratifique la Pension q. paxim. paxen-
dentes p. sus efectos. Noteg. de Arca. Yf en
supersona En nae de la parte de G. do y fce
y fce =

Don. Antonio
de Arca. Yf

Joseph de Arzamendi en nombre
 de Martin de Mendizabal y Luchi
 por en el pleito de su filiacion chi
 dalguia con el Consejo de los Caballeros
 Nobles hijos dalgo de esta Villa y su Sindi
 co Procurador general, afirmando
 me en lo q tengo pedido y alegado,
 y negando y contradiciendo todo
 lo perjudicial, Concluyo por primero
 y Segundo termino para el articulo
 de Pruebas Suplico a Vn^o haberlo
 por tal Justicia y Costas f^o
 Joseph de Arzamendi

Rechn. Post. de Santiago
a Oreraga

Co. Antonio
de Arascaeta

Dentes p. su Jector a Manuel Pon.
 de Elvoro Encargado. Como a Indier
 Por Mal y poder bastante a la P.
 y de consue a G. do y Bee. Pome =

To Antonio
Van. Antonio
di Grassano

Portus. Index = 1

En la Villa de Mexgara a quince dias
del mes de Diciembre del año del setecientos
y treinta y tres, ante mí el C.º Justiciero
escripto paxaro presente Joseph de Mazamen-
di Vizcaino de ella, y dho. J. atento tiene provision
de Sacer. Viage Fuera desta V.º, y no sabe el
tiempo que puede tardar en el, y para q. du-
rante el no este parado este pleito, otorga
que para durante su ausencia, substituya
y substituya el poder del dho. primero de
estos autos, otorgados asu favor por Juan
de Mendizabal, el dia veinte y siete de
Abril del año ante mí el Corregidor, Han-
do de la facultad que pone el re. esta Concedi-
do, y paratto dos los efectos en el Contenido,
en Pedro de Cortes Aramburu Vizcaino de

Emmi = Erae
Joseph & Nazarenus

Interni
F. Co. Antonino
Van.
de Azascaeta

[illegible]

Manuel Gonaco
de Noxo

7
En Conclusión y Auto = Lo proveo el
señor D. Pedro Antonio de Saavedra
y Ouesagasti Alcalde y Juez Ordinario
de la Villa de Vergara con ella a diez y
nueve de Diciembre del año de mil setecientos
y treinta y tres =

Pedro Antonio de Saavedra
y Ouesagasti

Interim
Don Antonio
de Arascaeta

112
Folios 82

Recíbese este pleito y en el a las ptes a pueba con
termino de veinte dias para q en ellos con citas. N. de
paseas publiquen lo q a su dho conenga. Ig. cit. en
Auto con Auto auri lo proveo y firmo el S. M. de D.
Joseph Hippolyto de Orata en Vergara a Treinta
de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años =

Don Joseph Hippolyto
de Orata

Don D. D. de Arascaeta
de Arascaeta
As. de J. =

Interim
Don Antonio
de Arascaeta

no
no

En la Villa de Vergara el dia mes y año
dho y el Ex. se qntrigue el auto de pue
na precedente p. su Efecto a. Juan
Beltran de Orata Sindico por dho
actual de dho V. y su congreso en
persona de J. de J. =

Don Antonio
de Arascaeta

En la Villa de Segura lo mismo
sea me pongo yo el Cur. leg. y notifi-
que el Capricio de Auto a D. de la
tera de Ambrosio Sostituto de Segura de
Sazamendi Don de Man de Mendiz-
zabal, en persona de J. de J. de J.

Exme =
Don Antonio
de Arascaeta

145
Pedro de Cortes de Ambrosio en n.
de Martin de Mendizabal y sus hijos
en el pleito de filiacion deidalpua
con esta D. y sus hijos. Por lo que presento
ante Vm. el articulado de preguntas p.
las puestas que intentan hacer en mis partes,
y para la que han de dar en las P.udas
de Segovia y Huelva o qualquiera
de ellas de donde sean naturales sus tra-
das y Huelva Materno, atento que no que-
den Vm. a esta D. los testigos que han de
de poner por el tal camino que ha de
ser a Vm. q. ha de ser por presentado
el articulado mande despachar a mis
partes Carta de Nubia dirigida a los
Jes. Comisarios de las P.udas y sus
Hijos de Segovia o a sus hijos venientes
con insercion de dicho articulado, y q.

se prorogue el termino de la prueba
hasta los ochenta dias del año por
ser de sust. que la pido y Cortes de

Pedro de Coteza
Axamburuz

Representada con el articulado y. mencionada
y con su lista remanda despachar la Carta
de sustancia y. repide, y se proroga el termino
de la prueba hasta los ochenta dias del año
Comunes a ambas partes = Lo proveyo el
señor D. Joseph Hipolito de Osaeta Alcalde
y Juez Ordinario de la N. de Navarra en
ella ciudad de Vitoria a diez y ocho de Mayo de
mil ochocientos y quatro =

D. Joseph Hipolito
de Osaeta

Interme
Don. Antonio
de Arascaeta

Presenta pruebas =

116

Joseph de Azamendi en nombre de
Martin de Mendiraurral y de J. J. en el
plazo de la fianza he y de la quia con
el consentimiento de los Caballeros Nobles
J. J. de la go de esta Villa su sindico
por Jeneral ago presentacion de las
pruebas echas por mis partes con rita
Contraria = pido y suplico a V. M. que las a la
por presentadas y mande a ser supubli
cacion y se tome como quien para, a la
go de los dos de mis partes por ser de sus
tierras pido y Cortes de =
Joseph de Azamendi

Representada con las papeles que
 menciona, y Enquanto asu publicar.
 remanda dex tras al dñdo pñor
 Gual de la Dñe, Encomendado adu
 niente = Lo pñorero Aseñor dñ
 Joseph Hipolito de Ozaeta Alcalde
 Juez ordinario desta Villa de
 Ozaeta Enella a Sente y no el
 Mayo al año de mil setecientos y treinta y

quatro =
 Ozaeta

Interin

San Antonio
 de Ozaeta

No y consentim =

En la Villa de Ozaeta el día me
 jano dñs go el Cñ. de pedim. de la
 parte ley pñor que la pñor y pñor

Precedente p. sus efectos ad. Juan
 Bay. a. Ozaeta de Encomendado
 como a Sente de dñ. Juan Beltran
 de Ozaeta Sñor Juez General de la
 Villa acente al pñor de ella, y
 Comprendida su Sente. Dñs que
 Consintia y Consintio Cñ. se haga
 la publicacion de pñanzas que por
 la Sente se pide, y pñor, y en fee
 de ello yo el Cñ. =

San Antonio
 de Ozaeta

San Antonio
 de Ozaeta

Auto de Publicar =

En la Villa de Ozaeta
 Sente y no el Mayo al año de mil
 setecientos y treinta y quatro, Aseñor dñ
 Joseph Hipolito de Ozaeta Alcalde
 Juez ordinario de ella, Juvando

O. lacta

A close-up photograph of a handwritten signature in cursive script. The signature is written on aged, yellowed paper. The ink is dark brown. The signature appears to be "John. W. Brown". The letters are fluid and connected, with a prominent loop at the end of the last name. There is a small, dark mark or smudge near the bottom left of the signature.

Intern

Co. Antonio
de Arrascaeta

Not clear =

La Billa & Dengara el día
mez año dho. go. el Ex. no. 1.º y no. 2.º
que el auto de publicación & promulgación
quiere de su efecto. a D. Juan

118

118
 Jay. & Muzalde Endipersona
 Como a M^{te} & D^{na} Juan de Beltran de
 Ozaeta Sindico Procu.^r General de la
 V.^a ausente & presente de ella de qua
 doy fee =

To Antonio
de Aracataca

Otra En Madrid D. Leg. Vergara los
mismos día mes y año por el Es. nro
Dra. no^a. Como la antecedente J. Sup.
fectos a Boletín de Pazamendi
Cnd. pers. En nre Ediparte de J.
doz y firme =

Don. Antonio
de Arascaeta

111
Carreras de la ciudad de Madrid
Carreras de la ciudad de Madrid
Carreras de la ciudad de Madrid
Carreras de la ciudad de Madrid

El Ayuntamiento de la ciudad de Madrid
El Ayuntamiento de la ciudad de Madrid

El Ayuntamiento de la ciudad de Madrid
El Ayuntamiento de la ciudad de Madrid
El Ayuntamiento de la ciudad de Madrid
El Ayuntamiento de la ciudad de Madrid

El Ayuntamiento de la ciudad de Madrid
El Ayuntamiento de la ciudad de Madrid

112
Los señores y representantes de la villa de Madrid
que como padre y administrador de la villa y Luis Beltrán
de los hijos y de Theresa y Botario de Muser = En el pleito con el conde de
Favara hijo del conde de la villa de Madrid y Progenat = de la villa
En por las preguntas siguientes =

1. Pregunta de el conde de la villa de Madrid y no se deere pleito de
2. Si saben que el conde de la villa de Madrid articulo
e hijo de la villa de Madrid y Manuel de
Llana de Muser, y como tal conde y alimentado de la villa
sus padres digan lo que
3. Si saben que el conde de la villa de Madrid mayor de la villa
articulante en contra de la villa de Madrid con el conde de la villa
ualleros hijos de la villa de Madrid, y en su día Progenat
justifico su nobleza y de la villa de Madrid, y limpiere de sangre por el
timone de Juan de la villa de Madrid es conde de la villa de Madrid
mil sesenta y cinco y dos, la que se a proso por el
ta de la villa de Madrid con la villa de Madrid y de la villa de Madrid
de la villa de Madrid y de la villa de Madrid, y fue el conde de la villa de Madrid
de la villa de Madrid admitido a la villa de Madrid de la villa de Madrid
y de la villa de Madrid, a que de la villa de Madrid lo, notorio, hijo, de
de la villa de Madrid, de la villa de Madrid, de la villa de Madrid
infecia digan que no se fieren de la villa de Madrid al
pleito de la villa de Madrid =
4. Si saben que la villa de Madrid de la villa de Madrid madre de la villa de Madrid
de la villa de Madrid de la villa de Madrid articulo de la villa de Madrid
de la villa de Madrid de la villa de Madrid y de la villa de Madrid de la villa de Madrid
y de la villa de Madrid de la villa de Madrid, y como tal conde de la villa de Madrid

alimentada por otros dos Padres, ya. Lecho
Para Maximer como los reflexos de la Padre fueron
Christiano, limpio, de toda sangre y Paa de
Varios mozos penitencia de el Santo ofi' y el Paa
de esta opinion es con su gloria y en corradis
esta aprobada. Sean de

5. Tr. Pauen q los otros finde y Luis Beltran m^ul^{er}
le m^o de la r^ulante y el Mexera Hotarie. m^u
m^ul^{er}, y Como tales criados y alimentados q el clero
lante y la oha m^ul^{er} q^uan' 80 =

6 Li saien q' ha she theresa Botario mifer e
archilante es bifa les^{me}. E Manuel Botario
o fag ne Rodriguez de mifer Ce P. e la avoad e
Mila q' me ta crada zelmente ada p' oho
du Padre, y antea she theresa Botario amos v'o
fendo sus Padres son christians. Vefes limpos e
boa sangre infecta e Sudis, moxos penitencia
e da sea reprobada, questa opinion q' fuma
estan en Malden contraria segun d'e

T. L. Isaacson y sus tte. hgo. y han de puestas en esta causa
a los nombres de Isaacson a los tte. hgo. de la delintera
de y credito gamu shos y de por abner. Siempre el abner
y de la entera fee y credito de enfu de una fiera
de el digan 8^o

8 deel dyan' 8 =
Lien & public Motoro pulica wzyfame dyan' 8

L. B. L. N. 160

Cheng +

Admisse est Matriculatus presunta in quam

12
A Suger de dño, y remanda que la parte paven-
tante de autos bena la Informazion que o faze
con Tit. del Sin. O Pl. Gral. desta M.

y en Conzuo = Lo proveo así y firmo el
senor D. Diego Hipolito de Ozaeta Polanco
y su ordinario desta Villa de Sereza,
en ella a nueve de febrero del año de mil
setecientos y treinta y quatro =

Dr. Joseph Hippocry
Abstract

Intern

Co. Antonio
de Arrascaeta

J. O. O.
Littaz =

En la Villa de Vergara a once dias del
mes de febrero del año de mil setec. y treinta y qua-
tro, yo el En^{no} de pedim^{to}. de la parte de Enfor-
ma a D. Juan Beltran de Ozaeta Ensuper.
como a Sindico por el Pral del Consejo de los
Cavalleros nobles de los Dalos de esta Villa

para q. si fuere Combeniente se salte presen-
te consu. ^{no} a acompañado alas diez horas
de la mañana del día sacado primero que
se contaran trece de el presente mes, en las
Casas del Consejo de esta ^{da} alberxura
Conocer los testigos q. por parte de Juan de
Mendizábal y sus hijos fueren presentados
y la puerca q. intentan dar al menor
de la tercera, y septima preguntas de el
Articulado, a qual se dio por titado y fmo.
y en fee de ello go el ^{no} =

D. n. J. n. Beltran
de la Cruz

Juan Antonio
de la Cruz

Presencia y juram.
de testigos

En las Casas del Consejo de esta Villa
de Merzara luego que dio las diez oras de la
mañana del día sacado trece de febrero del
año de mil seiscientos y treinta y quatro ante el

señor D. n. Joseph Nepolito de Ozaeta ^{da} Maer
Juez ordinario de la Chancillería y su ^{no}
y dem. el infra. ^{no} Joseph
de Mazarandi Jefe de ella en trece como po-
derhabiente de Mazarandi Mendizábal
por y como Padre y legitimo administra-
dor de Fernando, y Luis Beltran de Men-
dízaual su hijo, y de Juana de Mazarandi
muger para la puerca que pretende dar al he-
no de la tercera y septima pregunta de el ar-
ticulado presento por testigos a Joseph de Ber-
terrica Jefe de la Chancillería de la
Villa en trece, y a Joseph de Soto Jefe
de la Villa en trece, y a Parrochia de
Andres de Alonzo para la septima pregun-
ta de el articulado a Juan Tenorio del
Pueblo de Merzara, y a Juan Lopez de Soto
Jefe de la Villa, de quienes y de cada uno
de ellos seño Alcalde de Merzara
Juramento en forma de la Cruz de la
Barra Real para que lo cargo de el
digan y depongan la verdad y lo que
supieren al menor de la referida puerca.

Intern
Jo. Antonio
de Arzaca

Donde que Maxim de Mendizaval mayor
Padre del articulado, y otros Hermanos suyos
fueron con nobleza, Hidalguia, y limpieza
de sangre en contradiccion jurada con el Consejo
y de los Cauales nobles hidalgos de esta Villa
y ciudad. Por lo qual por testimonio de su
ante la Real Audiencia que se apuro por esta mu-
nicipalidad Prov. de Guipuzcoa, y en quanto
al tiempo remite al dicho Hidalgo; y
que el dicho Padre del articulado y sus herma-
nos y descendientes fueron y son admi-
tidos a la Hermandad y Obispos Onorificos de
paz y guerra de esta Villa, aqui solo se admi-
ten los notorios hijosdalgo de Sangre Christiana
sin hijos compus de mala sangre infecta, como
origenarios de esta dicha Prov. y descen-
dientes della Casa Solar de Mendizaval
sea en suyo. Enellan. Por el Honorable
destante Inalequa del dicho Valle de Navarra
y para todo lo necesario remite ala dicha
Alcaldia de Hidalguia que dirigan dichos Nuevos
de Mendizaval el dicho y sus Hermanos.
Y se pone =
Hla Pluma = Oyo que quanto lleva del

puesto esta Ciudad y lo que se ve por el sus-
tamento. Lo en que se apoya y pinto a los
conuinos y en fin dello por el Coruano-
donde se ha de ver
de la sacra

Joseph de basterrica

Desse
Don Juan de Obenaria
tengo presentado y pinto por esta puebla
dando examinado por el thenor de la pri-
mera, gñales, tercera, y la suma preguntas
del oho articulado de pinto lo siguiente
1.ª La primera pregunta, y gñales de la lei. Di-
jo que Conoce a las partes litigantes, menos
a los hijos de Juan de Mendizabal articu-
lante, tiene noticia de este pleito, que no es
pariente de las otras partes ni toca en las
donas gñales de la lei, y que es de edad de
seisenta y seis años poco mas o menos
3.ª La tercera pregunta. Dijo que sabe

por ser su y notario en esta villa de
de la villa donde a pinto y pinto el thenor de
Juan de Mendizabal mala parte del
articulante y otros Hermanos suyos en
contra de los hijos de Juan de Mendizabal
Cau. nobles hijos de Juan de Mendizabal y
su hijo. La parte litigante pleito y sus
hijos son nobles de la villa, y los hijos
de Juan de Mendizabal de esta villa
no y muelen. Pro. de Juan de Mendizabal y descer-
dante por linea Meta de Juan de la Can-
dolar de Mendizabal. La en Juan de
de la villa de Mendizabal distante
una legua del thenor de la villa de la villa en
la misma Pro. por testimonio de Juan
de la villa de Mendizabal. La villa de Mendizabal
y que como tales se son admitidos a la
herencia y otros otros de paz y que
una de las otras villa, aque solo admiten
los otros hijos de Juan de Mendizabal
desse y muelen de la villa de Mendizabal
infecta; y que Juan de Mendizabal se a pinto de la
parte Juan de Mendizabal y para lo mismo se

Intern
Van. Antonio
de Araceta

de Setenta años poco mas o menos — 122
 Matexera = Dijo que por ser su y no
 tanto en esta. Dijo que en Valle de los rios
 donde el tercio de Nido y fue en el asu
 tiempo que Juan de Mendizaval maior
 Labou de la extralanza y otros Hermanos
 suyo cono des rendientes de la Casa de las
 de Mendizaval Sta en Nido. Daban
 y ten Villa de Azagoria que ditta Una legua
 de cho Valle de los rios y originarios de esta
 en un n. y mu' real. Prov. de Guip. en
 conaditicio suizo con el Consejo de los
 Cavalleros nobles hijos dalgo de esta Villa
 y su dir. Por Gral. Dijo que con su noblez
 ra de la guerra y el tiempo de la guerra. paterim
 de Juan de la raga. En un n. que se
 de esta. y que ha pueno por esta. Dijo.
 y que en Juan de Mendizaval maior y
 sus Hermanos se han admitido ala heredad
 y por su quonipos de paz y guerra de esta
 cha. y que solo han admiten lo no pueno
 y dalgo de sangre Christianos. Dijo que vin
 puen de esta sangre y para impura, y para
 necesario recome al pleito de su ragon
 y se porde =
 Cha. Pluma = Dijo que quanto lleva

Interni
Don. Antonio
de Arzaceta

No. 125
 La caxera paximosa. Dijo que Juan de
 el p. y notario en esta. Dijo que Juan de
 Alora donde a tenido y tiene su Continua
 residencia, que Juan de Mendizabal ma.
 Lame del excedente y otros Hermanos
 del, como Originarios de esta villa n. e. y
 millal. Exou. de. Dijo que descendientes
 por linea. Reta al Baron a la Casa Solar
 de Mendizabal ya en suais. a la
 villa de Azara distante por
 agua del Rio Valle de Alora por la
 rambla de Alora, y rimplesa de sangre
 en una aditio. Juicio con el Concep.
 de los Ciu. nobles hijos de esta villa
 ya an. Dijo que el padre de Juan de
 Juan de Olazábal. Dijo que el padre de Juan
 de esta villa n. e. por una obra de
 unzia, y que en la Consequencia de
 Juan de Mendizabal ma. y sus her.
 manos por los admittidos de la Pezinda
 y otros mactos de paz y guerra de esta
 villa aque. Dijo que nad mactos de paz y
 guerra de sangre Christianos. Dijo que
 por decoda de sangre infecta, y por el
 zensio se remite al pleito de la villa.
 Esta villa. Dijo que lo que venga

Intern

Mr. Simon

& A. P. Scaet

Ala Septima preside Dip. que Joseph de
Bartolomea, Dn. de Echegaray,
Ruera, Juan de la Cruz, y Joseph
de la Paz de la O. habitantes en su

Alla Mamma = Dijo que lo que lleva de pueror
 es la Perda y lo que saue pu. co y no traxo pu.
 No y fama lo cargo del. Tuam. to que plena
 Lo enque sea primo: y primo, a una conu
 mid. y en fee dello yod. Lo
 D. Joseph Hippoly
 deo zera.

3 Jan 2^d 1840
J. W. Deane
J. W. Deane

ogo presentado y jurado siendo examinado
 por el tñerax de la primera, Septima, y
 Roima preguntas del dho. articulado
 y qñas de la lei de puros lo siguiente
 P. Q. A la primera pregunta y pñas de la lei = Di-
 jo que Conoce de las pñas litigantes menores
 de los hijos del articulado, que tiene noticia
 de este pleito, que no es pariente de las

Las partes, me comprenden las demas
 grades, y que cada uno de Sienta y ocho
 años poco mas o menos =
 Ha Septima = Dijo que Joseph de Bar-
 terrio, su hijo, y de Schemria
 Sancha, Juan de Guilfordo, y Joseph de
 Sancha, de esta Villa habitantes en la
 Valle de Arona, aqui enes Conoce el tercio
 San. Personas temerosas de Dios, y de toda
 Verdad, y tales que en otros y de porciones
 siempre han merecido y se les ha dado y da
 entera fe y credito en Quiso y Juera
 de la R. en en Comarrio =

Ha Octima = Dijo que todo lo que viene
 de Puerto de la Ciudad y lo que sale por el
 Juram. to fho en que sea primo y primo al
 Una consumido, y en fe de ello y lo el di =
 Joseph Hippolyte de Ozaeta

Santa y noble Com.

Interim
 San. Antonio
 de Arzaceta

En Joseph Hipolito de Ozaeta Hctor. Suez ordi-
 nario desta noble y leal Villa de Segara de la
 muy noble y muy leal Pro. d. de la R.
 Hago saber a los señores Concejales, y Alcaldes ordi-
 narios de las Ciudades de Segovia y Avila o su lugar
 presentes, quantos y por testimonio de la R. d.
 cargo su. pende pleito de piazion, nobleza, y
 calguia de sangre, entre partes de la una parte
 de Mendizabal por, y como Padre y ter. ad-
 ministrador de Fernando, y Luis Beltran su hijo
 y de Theresa Notario su mujer pretendiendo la
 heredad y o piazion onorifico de paz y guerra de esta
 otra parte de la otra el Conzeso de los Cavalleros
 nobles hijos de la misma y como y en su n. y como
 poder habiente suyo D. Juan Beltran de Ozaeta
 su sin. La qual el qual dho pleito y en el alcazar
 en tingo requirido a prueba contermino de treinta
 dias por Arto que prouie con acuerdo de Arto el
 dia quinta de Enero ultimo de esta año y dho
 termino prouatorio se halla prorrogado hasta los
 ochenta dias de la lei; y asia por parte del dho
 Arto de Mendizabal representado articulado
 de preguntas pidiendo que ante bena sele R. Juan sus
 pruebas, y que p. la que adediar en las dhas Ciuda-
 des o qual quiera de ellas sele despache Carta

De Nutricia con insercion electo articulado
querit hena es como sigue =

Articulado - Los testigos que se presentaren por parte de Juan
de Mendizaval por su y como Padre y lex.^{mo}
administrador de Fernando y Luis Beltran
sus hijos y de Theresa Notario su muger = En el
pleito con el Conzelo de Cau. hijos de algo de
esta V. y sus hijos. Por Gral. a examinar
por las preguntas siguientes =

1. - Juraram. y el Conozim. de las partes y
noticia de este pleito &c.
2. - Si Juan qui electo Juan de Mendizaval arti-
culante es hijo lex.^{mo} de Juan Juan de Mendizaval
y Manuela de Barra su muger, y como tal Cri-
do y alimentado por los otros sus Padres digan &c.
3. - Si Juan que el otro Juan de Mendizaval mayor
Padre del articulante en Contradictorio Juicio
con el Conzelo de Cau. hijos de algo de esta
V. y sus hijos. Por Gral. justifico su nobleza
y Hidalguia y limpieza de sangre por testi-
monio de Juan de Barriaga. El. el año pa-
sado de mil seiscientos y cinquenta y dos
que aprouo por esta Prov. en su Santa Of. de
Notario del año de mil seiscientos y setenta y siete
y fue electo Padre del articulante administrador a la
Fealdad de esta V. y de mas honores, a que solo
real miter los notarios hijos de algo de sangre, chus-
tranos, Viejos, limpios, de toda sangre infecta
digan. y en lo que no supieren se remitan al
pleito de su Patron =

128
4. - Si Juan que la otra Manuela de Barra madre
lex.^{ma} del otro Juan de Mendizaval articulante
fue hija lex.^{ma} de Domingo de Barra y Ana
su muger. Viz. que pueron de la Ciudad
de Segovia, y como tal Criado y alimentado por los
otros sus Padres, y en la otra Ana Martinez como
los referidos sus Padres, pueron. Chus-tranos, Viejos
limpios, de toda sangre infecta, de Judios, moros, pe-
nitenciados, por el Santo Oficio, y de otra V. y
prouada y en esta Opinion estan sin otra en
Contrario digan &c.

5. - Si Juan que los otros Fernando y Luis Beltran
son hijos lex.^{mo} del articulante y de Theresa No-
tario su muger, y como tales Criados, y alimen-
tados por el articulante, y la otra su muger digan
&c.

6. - Si Juan que la otra Theresa Notario muger del
articulante es hija lex.^{ma} de Manuel Notario,
y Maria Rodriguez su muger. Viz. de la Ciu-
dad de Abila, y como tal Criado y alimenta-
do por los otros sus Padres, y en la otra Theresa
Notario como los referidos sus Padres son Chus-
tranos, Viejos, limpios, de toda sangre infecta de
Judios, moros, penitenciados, y de otra V. y
prouada y en esta Opinion y firma estan sin
otra en Contrario digan &c.

7. Si fueren aquellos Papeles que han depositado en esta Causa cuyos nombres ultiman alos tiempos Por de Intera fee y Credito yamus Aho. y de poriziones Siempre sea dado yreda Intera fee y Credito, an en Suiza y fuera del di gan Ro.

[illegible]

Proviz. Para en Cumplimiento dello pido q. parte,
del dho. Nación de Mendocual y dello por mi
provido, despacho la presente por la qual de
parte del Leg. nro. señ. (Dn. el p. nro.)
cuya R. Justicia admittas, exorts, y re-
quiero a N. P. y mdes, y de la mia la pido
y sup. q. quedendole presentada q. parte del
dho. Nación de Mendocual o qual quier
de sus hijos, Para qual quier persona en un rñe,
sin la pida poder ni otro v. caudo alguno,

129
 le manden aceptar que en su Cumplim.^{to}
 ante J. n. p. de la Reina la pueva que intentan
 dar los Señ. de Mendocual, que hijos haciendo
 alo tucios las preguntas, y preguntas necesarias
 p. la abreniacion de la Verdad, Constandoles ena
 Titulo el Oho Sin.^{do} Exa. Gral, y recuila oha
 pueva se marque todo originalm.^{te} a la parte de
 los Ohos Señ. de Mendocual que hijos pagando
 los dios deudos, que en mandar excurar a ad-
 ministraran J. n. y mades Justicia, Ego hare
 lo mismo siempre que se ofrezca ocasion con las
 q. J. n. y mades despacharon = Dada en esta
 oha. de Segura a nueve dias del mes de fe-
 brero del año de mil Setec. y quatro =
 Joseph Hippolyte

Phaeta

Edmundo
Van Antwerp
de Anacasta

Tito M^a Pilla de Bergara à dies dues del mes del
febrero del año de mil Setec.^{ta} y veinte y quatro,
y el D^{no} de pedim^{to} de la parte Tice en formal
con la Carta de Autoriz^{ca} antecedente à Dⁿ. Juan
Beltran de Orta Pin. Por Gal del concep

y Cavalleros nobles hijos delgo desta
en la persona p^a que el dicho Comberrile el dia
sábado veinte y siete del presente mes desde las
dies mas de la mañana en adelante se hallen
presente en la Casa de la Ciudad de Segovia
al ver, jurar, y conocer los testigos que por par-
te de don de Mendocaval, Germano, y
su hijo Beltran de Mendocaval sus hijos
sean presentados p^a la p^a que pretendan dar
abstencion de las preguntas del articulado en dicha
Carta de don de Inueto, y desde cho puesto
sea le sea p^a las demas partes y tiempos que
conveniga durante el termino de la p^a
A qual se dio por litado y p^amo y en fe de
ello yo el dho

Don Beltran
de Mendocaval

Don Antonio
de Arascaeta

Yo Don Antonio de Arascaeta
Escrivano del Rey nuestro señor y delrrom
de la Villa de Segovia de la muy noble

130
y muy real Presidencia de Segovia, presente
fuy ala Expedicion de la Carta de Justicia
y Litacion precedentes en cuya fe lo signo
y firmo = Don =

Don Antonio de Arascaeta

Don Antonio
de Arascaeta

Nos Escrivanos Reales y numerales de Esta Villa de
Segovia de la M^a N^a y Real Presidencia de Segovia
que aqui signamos, firmamos, damos fe, que de
nos Don Joseph Apolito de Segovia Alcalde por
quien ha librada, firmada la Carta de Justi-
cia de las tres foyas precedentes es Alcalde y Juez
ordinario de Esta dha Villa y su Jurisdiccion
y como del Exerce Este Empleo con baxa al-
ta de Justicia: Mandamos tambien que sean
Antonio de Arascaeta de quien ha libren-
dada dha Carta de Justicia y echa la
Litacion que le sigue el Escrivano Real, del
mismo no hauido, y temido por fe, legal
y de toda Confianza, daremyandev Cartas

despachos librados y firmados por el dho
 Senor Alcalde y Regidores por el
 dho Escribano, y demas Escribanos
 autos y diligencias que por su testimonio
 han pasado y pasan siempre se a dado
 y da en esta fe y Cuidado en Juzgo
 y fuera del y para que dello conste
 damos el presente en esta dha Villa de
 Bergara a diez de febrero de mil seiscientos
 y treinta y quatro, ba en papel Comun
 por me Hacer el Sello en esta dha Pro-
 vincia Como lo notase = de = Alcalde =

[Handwritten signatures and stamps]
 Ante mi *[Signature]* Notario
 Don Belandier *[Signature]* Notario
 Don *[Signature]* Notario
 Don *[Signature]* Notario



SELO QVARTO VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y QVATRO.

Don de Salaco Cuyombr de Senor, dho de mien
 Atabal hino le dñimo de mien de Atabal y de Berpa
 notario y adofuma por el Temor de dho mien de mienorabae
 su Padre y de Don Beltran Suberiano; Digo que el dho
 de mien de Atabal era legítimo y legítimo antes la Suma
 Induina de la Villa de Bergara en la provincia de Gu-
 juzca Sobrequere de clare su filiacion, publica. hinda guda
 de Sangre Con el pñor Indio legal declarado noble
 de dho Villa el qual dho pñor enaricibio. Agueba
 y para ella se adofachado Vequirona por dha Suma
 conuenir de la mienoracion para que en dho Senor se
 merita la conformar, Conueniencia de la dha Vequi-
 ronía que pñor en dha forma y para que en dha dha
 la dha conformar, de dho luego pñor en dha para
 que digan del Conuenimiento de familia por la Conuenien-
 diente al dho mien de mienorabae. Para lo abuelo de los
 Sumos y de Sumos a Donio Sachurari, Don
 Garcia Duran y Manuel Carrero; y por lo que toca
 al Conuenimiento de la dha dha notario y su Padre a
 Pedro Amador Juan Amador, y Juan, Senor

Fernando Joseph de Mer
dizabal

A la Audiencia de la Real Audiencia de la Villa de Mexico, p. ante presente a los
 Jueces y Reconocedores de los Indios, D. Juan de Torres y Guzman
 Garzon, Abogado de los R. C. Confecho Alcalde mayor de la Audiencia de
 la Villa de Mexico, por lo que se manda en esta parte y los de
 fecho ano de mil setecientos y dos, en la Villa de Mexico y Cuatro =

[illegible]

En la villa de Trinidad a 24 de Mayo de 1824
Yo el Substituto Notario de la Villa de Sagua, en virtud de un

y de los nuevos mentes Convertidos anuencia pante
 fee Católica y no anuido Catibados m. p. em. con
 riados. por el santo oficio de la Inquisición mo. de
 Tribunal. a. ren. g. i. a. m. v. e. n. u. e. s. y. R. e. s. p. o. n. d. e. — — —

[illegible]

*Affirmação - O Sr. que se dá por auerido o dito, adha-
tando a Realidade, quer a Natural da Cidade de
Rio de Janeiro, mas no Conhecimento dos Padres, e a sua Frequencia
Responde —————*

1.º *Rponde* — — — — —
 2.º *Pregunta* — Dijo que conose muy bien a *Don* *Alonso*
Domínguez del pueblo de *Calatruén*, *Don* *Andrés* el tío
 de la *Parma*, y a *Don* *Gregorio* *Quintana* de *Arévalo*
 yerno de todo de esta villa, quienes son cristianos
 y bautizados en esta villa, y en ella, y muy
 reverencia de *Dios* y de sus *Consejos* por lo que
 en qualquiera de las *Deposiciones* que se han echo le han
 prestado la *Verdad*, y por lo mismo se le adado y da
 en *Presencia* y fuera de ella, credencia a las *Deposiciones*
 que se han echo. *Pregunta* *Rponde* — — — — —

[illegible]

122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 9

Castro, Juan, Garcia Delirio

[illegible][illegible]

Esta segunda y 3^a con los mui bien de suya. unatto
 y Comunicacion a Martin de Almirabal de
 Navarra. La una su esposa y muger. de fuenos de
 zinos que fueron de la dha Ciudad. aqui en bio ares
 vida maridable, y enure otros hijos que abieron
 procrearon fue el dho Padre de fuenos, que
 le presontas aqui en bio ares. y al mui bien de
 todo lo necesario. La una nado fijo. y el otro su dho
 Padre y fijo. y el dho fijo. y el dho fijo. y el dho fijo.
 Españado y con la encomienda. y el dho fijo. y el dho fijo.

[illegible]



SELLO QUINTO. VENTIS
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

En esta enclava de Especial Examinacion para
mucho verdad q' practican y solo me mofa
Declaraciones que ayun echo. en arumpio de eue
pleu. denotio particular de la de la Bar. da
entura fee, y por otro infurio y una vez, y
autta pregunta y responde

1a. Alta octava. Opo. q' todo lo q' sea cho. e. lo
verdad. Publica. y notorio. Publica. por
fama. y notorio. Opimonia. y sea firma
Vaisica. recargo de cho. u. Duramienio. No firm
Junus con cho. i. en. Buea. y o. e. lo. ubano. en

Expediente
P. de la
C. de la

Manuel. J. J. J.

Alm.

Manuel. J. J. J.

1a. Pedro. J. J. J.

En esta Ciudad alos cho. y en la de
Febrero de cho. de la. y en la de
cho. y en la de la. y en la de la.



SELLO QUINTO. VENTIS
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

En esta enclava de Especial Examinacion para
mucho verdad q' practican y solo me mofa
Declaraciones que ayun echo. en arumpio de eue
pleu. denotio particular de la de la Bar. da
entura fee, y por otro infurio y una vez, y
autta pregunta y responde

1a. Alta primera. Opo. q' todo lo q' sea cho. e. lo
verdad. Publica. y notorio. Publica. por
fama. y notorio. Opimonia. y sea firma
Vaisica. recargo de cho. u. Duramienio. No firm
Junus con cho. i. en. Buea. y o. e. lo. ubano. en

2a. Alta segunda. Opo. q' todo lo q' sea cho. e. lo
verdad. Publica. y notorio. Publica. por
fama. y notorio. Opimonia. y sea firma
Vaisica. recargo de cho. u. Duramienio. No firm
Junus con cho. i. en. Buea. y o. e. lo. ubano. en

3a. Alta tercera. Opo. q' todo lo q' sea cho. e. lo
verdad. Publica. y notorio. Publica. por
fama. y notorio. Opimonia. y sea firma
Vaisica. recargo de cho. u. Duramienio. No firm
Junus con cho. i. en. Buea. y o. e. lo. ubano. en

4a. Alta cuarta. Opo. q' todo lo q' sea cho. e. lo
verdad. Publica. y notorio. Publica. por
fama. y notorio. Opimonia. y sea firma
Vaisica. recargo de cho. u. Duramienio. No firm
Junus con cho. i. en. Buea. y o. e. lo. ubano. en

alguno y solo de una **D**uo de la **J**usticia de
quella libreria, y que es **E**dad **A** **T**rimera
2mo. años poco mas **C**omenos **N**iponde

2^{do}me años poco mas o menos y 1^o de Agosto
 Esta Segunda. Ciso conoze meu bñ a M^{te} axuam
 de M^{te} m^{te} abal poraua poruete y la de sumando tu
 hiso. e premetado. y no conozio alic. Padres per
 por publico q^{ue}me noturia aucto rido m^{te} sta pre
 guntta contiene. y q^{ue} yal conozio le ouiaxon yal m^{te}
 ctaron de lo mezerario y alla responde

Esta quarta Ordo que por lo conyunto en la an-
 tecedente, y segun la buena Opinion enq. fustan
 Constituido. Que Maximo Luperone y su hijo
 en esta Ciudad alla por su duda quando los a-
 zen orones y desordenantes a los sus hon. con Ap-
 no bies. Impio. Oetoda mala Para a. Honor
 y Buena y de la nueva menue Comendados a
 nueva Santa Fe Catolica y no arido cas-
 tizado ni penitencia por el Santo Oficio de
 la Inquisicion, mouxo Tribunal a Frontera
 mente, y Responde

SELO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

Aquienes el q^{do} Depone conoza Trave. yomunna
y le bro arex vida mandable y rixax pauu hifi-
tinnay, hifo alo areu nomnado. Dandole el ma-
tarmiento Uttales. y ellos el coarepondiente a Padre
y paxtales y rixaria en conerario. nomnados. uttando
y comun mente Mputado, y desta pregunta re-
ponde

ponde
 Ha de sta. dize q como Natural que es de la
 ciudad de Abila. y auez salido de ella de su fien
 edad. conoio a Manuel Cortaño y Lagdalema Ro.
 driguez un muger, ya difunto vecino. que fueron de la
 misma Ciudad y enure los hijos que constanete en
 el numero. tubieron y procrearon y a se bñ oñ
 y alimnetan. El todo lo meuiario fue la Compañia
 Teresa Cortaño muger que fue ocho Martin II
 padre comen. El o mencionado Fernando I. Duq
 de Alenq. y a i nos como Ocho aruido. con auidos
 y yernos. por apuano. bñs. lmpio. El todo lo
 fecto b angre. y Eprobada por unueta Santa Fee
 i m auez sido castigada malgumio de los por el ianuo
 Oficio de la Inquisicion. mozo Tribunal que deg
 nre tubuon. fann. fopuon en la q herman
 non. fann. manel comen. y a se bñ oñ. Inquisicion.

donde
Calle Segunda Of. de Correos y Puntos
en esta Ciudad. La buena Opinión y crederos en

8.

San, ximenez.
Esperalta

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

En la Ciudad de Oaxaca, a los 15 días del mes de Mayo del año de 1681.
Yo, el Alcalde mayor, por ante mí el escribano
Juan de Barrocas, por Dios y una Cruz en
fama, el Francisco Pérez natural que



fa

rario, y asueto. Pregunta. ¿Responde
 Alas de esta. Dijo que como Natural que es
 de esta Ciudad de Abila, y asueto manifestando
 en ella esta de poco tiempo desta parte que es bñ
 desta de Secovia, congo, tirado. Comienza en
 aquella, a Manuel Cortado, y Magdalena
 Rodriguez su mujer, y a Juan de Almeida



Delute maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO

Vida de aridable, y durante en la
traymonia, tubieron diferenas hiso y enure ellos
fu una hadra fereña. Notario. Madre. de los
mencionados fernando y Luis. Veltan. e. Men
dizabale y muger queuame unenidido. de los tran
tin. y como tal la cuaron. Salommentaron de
todo lo mezesario. llamandola hisa. y ella de los uo dho
Padres. y enuta fame y por mon. y sin cona enon
tirano auado y eta. y por conuig uenue que dho
su padres dizen dntuu y dizen dntuu de uos. an
ido y son. auidos y uenidos. por. Apitiano. befor
impio. Veltoda mala. Para de Alono y Budio
y de los nueua menue Combextidos. anuente. Ganua
fee. Caru. Olicar. qno auuido malgumo. Quellos. de
tigados m. Penueuados. por el ianuo of. vi
de la Inguisizion motuo. Tribunal. y renuora
menue. y de uita. Pregunuta. Rponde
Ala. Suprema. Of. conore. In. Onario. De
m. de uita. de Calauraua. In. Amores. Alam
de la Palma. ya. In. uo ando. Guenier. Tre
balo. uerme. y todo. No. Ciudad. y son. nufuo. de
la primera. Cuomaron. enella. y de gran. Apuiar
dda. y. Verdad. por lo queuame por. Quidene
abran. dho. en la. Declaracione. que. Ena. de uita
pleu. y enouo. qualquiera. aumpuo. apan. echo



Delute maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO

Yalaig. in. Suuio. of. uita. de. l. cl. de. de. dar
enuega. fee. y. Cu. de. y. uita. Pregunuta. Rponde
Ala. Oatua. Of. quetodo. lo. q. uita. dho. eta. de
dad. publico. y. notorio. publico. de. y. fama. L
enello. sea. firma. Suuio. f. ica. 10. cargo. de. dho. la. Su
ramentio. y. lo. f. rmo. unio. con. dho. ienon. Alcaide
mado. up. Alcaide. en. fu. de. llo. =

De la Cuna

De la Cuna

De la Cuna

De la Cuna

En. dha. Ciudad. yendo. Ora. de. uita. de
f. rmo. y. de. uita. de. uita. de. uita. de
quero. de. dha. Pregunuta. Rponde
por. uita. de. dha. Alcaide. y. maior
Dho. y. uita. de. uita. de. uita. de. uita. de
Ocama. que. lo. uita. de. uita. de. uita. de

[illegible]

Edo. Cuenca
1874

Cabriel Flores de
 Medina
 Ca. Am.

Don Antonio Parquel.

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez a 10 de Mayo de 1904

[illegible]

Quetzaco
S. de Cuenca

en el verso

Musica para

Talento

Wigo Gregorio Garcia

En la Ciudad de Oaxaca a 2 de Mayo de 1763

Gregorio Garza

En la Ciudad de Segovia a 2 de Mayo de
 Año Cento Setezientos Treinta y Nueve, el
 Vizcaindo Diego de Cuenca Garzon Abogado de la
 Consejo, Alcalde mayor de esta Ciudad, y Justicia por
 su Magestad, con finta de esta Proanza, y quetodo los
 testigos presentados para ella. scilian e nombrados para
 quetenga Curso lo prebemos. por el Causo quela motaba
 por ende el escrivano. Ordenare que oia m. sellada
 y firmada, en manera que aga fee, ala parte quela apre
 sentado, para q de ella lleve, en la forma quono
 contiene. Por ende su auto que fomo dho, hem
 te. Auto. Por ende, doi fee =

102
Doña Juana de Cuenca
Canon

Am
Hans Böckmann

*Cdno Dn^o Gabr^l de Penabazco, Sr. Dn^o y nro C. Regente del
numero de la Ciudad de Segoray en su presencia Juy, con el*

3 En Route, Williams

Yakub & Pennington

Comptrolr

E legítima y toda con fianza y los Autores
y Escrituras que han pasado y pasan por el Testimonio
de las adas y da entera fe y es de uso en Buizio
fuerza del como echo ante Ministerio Público y de
toda confianza como este lo es. Y para q conste lo
nomamos en Segovia a trece dias de Mayo, año de mill
setecientos y treinta y quatro.
Rimado de la Real Audiencia de Madrid. Testimonio de Verdad.
Juan del Campo *Thomas de Calamuchino* *Antonio Buitrago*



SELO QVARTO, VETI
MARAVEDIS, AMO DE M
SETECIENTOS Y TRECE
Y QVATRO.

126
125
Joseph de Arzamen de N. Nombre de
Martín de Mendizábal y sus hijos
en el pleito de su filiación de Idalgua
Con el Conde de los Caballeros Nobles
Juntos de algo de esta Villa y su síndico
procurador General = Pasado ante V. M.
como mas a lo Lugar y digo como ve
sultado la Compulsión de V. M. pleito
tengo presentada, Juan, Gonz. Andres,
Joseph, Juan, y Martin de Mend
izabal Padre de mi parte y su Hermano
nos, Litigamos en contra de lo a lo Juicio
Con el Conde de los Caballeros y su síndico pro
curador y Justificamos su Nobleza
Idalgua y honra de sangre y fu
eron admitidos a la Verindad y
por sus onerosos y paz y guerra
de esta Villa y ahora conviene al dño
de mi parte el que se vitarion Contraria
el presente es, que se saquen de los
empleos y onerosos y otros que
manos o qualquiera de ellos V. M.

sentencia desta Villa despues de la
admission suia de los Libros de eleccion
de la Justicia y Residencia y demas
Cargos auientes y que de testimonio en
Relacion de la Paroquia y en contra
de la arrendacion y en donde como el
pedido Justicia y costas &c
Joseph de Arzaga Mendez

Yo el Escrivano Inac en el Archivo de
esta Villa y Segura Razon que por esta
se pide y pide testimonio en Relacion de ella
previniendo sea el Sr. Don Juan al
quien se le manda poner de manifiesto los
Libros de eleccion que esta Villa tiene
en dicho Archivo. A esto proveyo
y firmo el Sr. Don Joseph de
Villota de Ozaeta Alcalde y Juez
ordinario de esta Villa de Segura
y su Jurisdiccion en ella

A diez y seis de febrero de mil y
seiscientos y treinta y quatro
Ozaeta

Ante mi
Don Antonio
de Ozaeta

Yo el
Escrivano

En la Villa de Segura el dia mes y año
dho y por el Escrivano de pedimento de la
parte hizo notico el Concepto de la Pet.
y proveyo como precedentes para sus efectos
a Don Juan Beltran de Ozaeta Sr. Don
Juan del Consejo de los Cavalleros nobles
hijos d'algo de esta Villa y le dio en forma
para que desde las nueve oras de la mañan
na de cada semana primero que contarian
diez y ocho del presente mes en adelante
se hallen presentes en el Combrone en el
churo de esta Villa al Sr. Remon de
Libros de eleccion de ella, y dar el Ser-

hommo que por sta Decisión se pide, el
qual se dio por Litado, y se por dio esta prom-
esa a poname de manifiesto dho Libro
primero, y en fee de ello yo el 2^{no}

Dⁿ Juan Beltrán de Ozaeta

Don Antonio
de Arzacaeta

Testimonio=

Don Antonio de Arzacaeta Perito
El y del numero de esta Villa de Vera
Luz y de los Verdaderos Testimonio a los
Señores que el presente Dicen que en
Cumplimiento de lo proveído por el sena
Real de ella el día diez y seis del pre-
sente mes a pedimento de la parte de
Don Juan de Mendizábal, entre en el
Archivo de esta Villa original de la fha
y en el me de julio y puso de manifiesto
Don Juan Beltrán de Ozaeta Perito

127
Grat del Consejo dho Caudalero noble
don Diego de esta dha Villa los Libros de las
Elecciones de Justicia y Regimiento, y
demas Cargos habientes de ella, y en uno de
ellos que es el mas antiguo, en las q. se hicieron
el día del Miguel Archangel de este y
nuevo de Septiembre del año pasado de mil
y seiscentos y sesenta y seis por Don
Juan de Sumatral folio Lienzo
moño de Don de Sumatral folio Lienzo
de sesenta y ocho Contra que Don de
Sumatral folio Lienzo de sesenta y ocho
de 1667=
Don de Sumatral folio Lienzo de sesenta y ocho
de 1667=
Don de Sumatral folio Lienzo de sesenta y ocho
de 1667=

Honras de San-
 tiago a 24 de Mayo
 de 1688.

Impr. P. 100
Dip. do ano de
1621

Antonio
de Araucata

de Martin de Mendirabal, en nra de Martin de Men-
 dirabal por el y como el. y como el. y como el. y como el.
 nando, y Luis Beltrán sus hijos. En el pleito
 con el Conufo de Cavalleros nobles hijos dalgo de
 esta Villa y su Sindico Dñe qual. Digo, que
 en vista de las probanzas y demas autuado en
 se hade de ver el pleito como antes tengo pedido
 por lo favorable qual y digo. Digo, que se
 se afusta que el oho Martin de Mendirabal, no
 otia Martin de Mendirabal, no que fue de esta
 Villa, quien en contradiccion suya con el Conufo
 justifica su nobleria hidalguia, y limpia de san-
 gre, y fue admitido ala heredad y demas hon-
 res aque solo se admiten los notorios hijos dalgo
 de sangre, christianos nros limpios de toda san-
 gre infecta, y se aprova su limpieza y hidalguia
 por esta Dñe. en su Santa qual de Notricos.
 Digo, por este medio se afusta tambien nro
 la nobleria y hidalguia al oho mi pte, sino tambien
 la de los ohos sus hijos, como descendientes todos
 por linea recta de la Casa Solar de
 Mendirabal, sita en su casa de la Villa de
 Bascoria, de donde proba su origen y descendencia
 el oho Martin de Mendirabal mayor Padre de
 mi parte. Digo tambien se proba que el oho
 Martin de Mendirabal, y los ohos sus hijos son por toda
 la demas linea christianos nros, limpios

Costas 1822

1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298

*L'ho sporcato un po' di penna e l'hanno
fatto Hipolitio de Orcaz Hde y Dues
ordinario desta Villa de Pangua en ella se vino
y fize el Nuevo del año domo. Perex. y treinta*

[Faint background handwriting]

Quinto
Puerto

Antoni
San Antonio
A Aracataca

Nº 10

En la Villa de Vergara el día mes y año
de 1790 el C.^{no} Expedim.^{to} á la parte ley y no-
rrique la petición q.^{ta} p^{ro}veino. precedentes
q.^{ta} se refieren a don Beltran de Ozaeta Sin-
dico P^{ro}a de la V^{ta} del Condeso en persona
de J. doy fees firme =

Don. Antonio
de Arriazola

En Juan Beltrán de Orta Rm. Co. Por
 Gral del Consejo de los Cavalleros nobles Hi-
 po Diego de esta Villa en el pleito con Martin
 de Mendizabal y sus hijos sobre su fidei-
 zion e Indulgencia a firmamone en lo que
 Manuel Ignacio de Haro m. antecesor
 tiene alegado al folio 4.º y negando y con-
 ditiendo todo lo perjudicial. Concluido
 lo que conclusion se requiere = Sup. =
 hauelto por tal Dist. y Conas =

D.ⁿ J.ⁿ Beltran
sedoza

En concluso a esta parte y traslado a la
otra = Lo promuego así y primo el señor
Don Joseph Hipolito de Ozaeta Alcalde
y Juez ordinario de la Villa de Vergara
en ella a Nueve y ocho de Mayo del
año de mil setecientos y treinta y
cuatro
Ozaeta

Ante mi

Don Antonio
de Anascoeta

Noto = En la Villa de Vergara a la mes
gana de hoy y o el Cir. ley y not. figue la
Petición y promuevo por el señor J. de
Jesús a don Joseph de Azagundi en la
persona en nra y de parte de J. de
Jesús =

Don Antonio
de Anascoeta

Joseph de Azagundi en Nombres
Martin de Mendraual por el Sr. Don
Padre y Juez ordinario de la
villa de Luis Beltrán de los Tor
en el pleito de su filiación he de la villa
con el Convento de los Cavalleros de los
nobles de la villa de esta villa y su indio
por el señor J. de la villa y su indio
en lo que tengo pedido y a legado y legado
y legado de la villa de la villa y su indio
conclusión para el fin de la villa y su indio
con el pleito de la villa y su indio =

Joseph de Azagundi

Inconcluso y Auto p. Prover Contre-
son = Edo. Don Joseph P. Hipolito de Santa
Alcalde y Juez ordinario desta Villa de
Vergara lo provego en ella a veinte y
ocho de Mayo Año de mil setecientos y
treinta y quatro =

Don Juan P.

Interim

Don Antonio
De Anascaet

152
En el pleito de Hidalguia que ante mi ha pendido y pende
entre por una Martin de Mendisabal por si y como P.
y lea. admin. de Fernando y Luis Beltran sus hijos y de lreac.
sa. Notario su muger y de la otra el Concejo de los Cavalleros
hijosdalgo de sangre de esta Villa, y su Syndico Procurador gene-
ral en un nombre.

Don Juan P.

Callo atento a los Autos que debo declarar y declaro a
los Dhos Martin, fernando, y Luis Beltran de Mendi-
sabal por hijosdalgo de sangre por linea recta de rason,
y en su consecuencia condeno a esta Dha Villa y su
Concejo de Cavalleros hijosdalgo de sangre, ^{a que} los admita a su
vecindad, y se pongan sus nombres y apellido en la ma-
trícula de los demas hijosdalgo de ella, guardandoles los ho-
nores y franquicias q como a tales les corresponden. Y
q esta mi sentencia definitiva juzgando, y sin perqui-
cio del Patrimonio Real en posesion ni propiedad asi
lo promuncio mando y firmo con acuerdo del infraes-
crito Abogado dela D. Chancilla de Valladolid =

En testig. = a que
Don Joseph P. Hipolito
De Santa

Don Juan P. Garcia
de Chancilla
Not. su g. de lreac. =

Promunziar

Promunziare l'adentingia di finitura ad
entra otra parte pociet anza. Don Joseph
Hipolito de Ozaeta Alde y Suezudin
de esta Villa de Segura y y. qual
pre de ella fimo antem y. Antonio de
Vandore presentes pates. Antonio de
Vizalde, Juan de Odrizola, y Juanu-
el de San ebeque Vizino de esta cho. y.
de Segura en esta a quatro el Domingo del
ano de mil seiscientos y treinta y quatro =

Interm

Don Antonio
de Ozaeta

En
not.

En la Villa de Segura el dia de hoy
y ocl. de laudano ley y notifique la sena
de finitura y promunzia y. precedente

para sus efectos a Don Juan Beltran
de Ozaeta Alde y Suezudin del Consejo
delos Cavalleros nobles de la corte de esta
y. enu persona de que doy fee y prime =

Don Antonio
de Ozaeta

Otra En la Villa lo mismo dia mes y
ano y ocl. de laudano bize otra not. y. amo
la de sus a Joseph de Arzamendi enu
persona ennu de su parte de que doy fee y
prime =

Don Antonio
de Ozaeta

Notificad. en la
Villa y Posenon

En la Sala de las Casas del Consejo y de
ayuntamiento de esta nob. y. leal Villa de
Segura a dos dias de mes de diciembre
de l'ano de mil seiscientos y treinta y qua

tas, quando junto y Congregados enau-
tamente oydos, acordaron y Comu-
taron y Remiencio desta dha Villa y
de su Subordinacion especial y nombradamente
los Señores D. Alonso de Mendoza Mi-
nistro de la Guerra Marques de Rocaverde Alcalde
y Jefe Ordinario D. Juan Beltrán de
Ortao Píndico procurador oral D. Miguel
Pérez de las Casas Juan de Trujillo y Jo-
seph Toranzo de Sotomayor Regidores Este-
ban Toranzo Barón de Guendiaín Joseph
de Ancoarona Arana y Thomas de Olavarría
Galarraga Abogados que son la mayor parte
de la dha Justicia y Remiencio, en concu-
so del mayor número de los señores Caballeros
nobles hijos dalgo desta dha Villa, cuyos nom-
bres y apellidos quedan asentados en el libro de
acuerdos de este Consejo, leído y notificado
al quíntamentio por mi el Sr. la sentencia de
finitiva y supronunciación de la Jorapresidente
para sus efectos; Thaviendo Comprehendi-
do su Contexto—Pacordó que don de Men-
dizaval Fernando, y Luis Beltrán de Mendi-
zaval su hijos legítimos y de Theresa Xoranzo su
mujer Condenados en ella, sean admitidos al go-
zoso ondufies de paz y guerra desta dha Villa
y alos auuntamientos de ella, como los demas
Caballeros nobles hijos dalgo desta Republi-
ca; Y que su nombre y apellido se auenten con
la rason de su dñeñencia en el libro donde

Se acuerdan lo demás que tienen prouadas sus 154
Hidalguías; Teniéndose que admitido en su
dicho crete aumento el referido
Don ³ Mendizábal por sí y en nombre de los
dichos dos hijos portal Vecino Cavallero no-
ble hijo d'algo, y se sentó en uno de los ban-
cos, que ha en esta Sala destinados para los
dichos Vecinos Cavalleros nobles hijos d'algo,
y se dio la opción de tal, sin contradicción
alguna, lo que pidió testimonio, y firmo el dho
Señor Alcalde por sí y lo demás de su Regim.
y Vecinos que concurren en este aumento
con su Costumbre y en fe de ello yo el C^{te}

Marques &

Alcander

Interni
Co. Antonio
San.
de Anascaeta

Das y en fee de ello firmen y sellos = Don
Juan de Aguilar Juan Maza de Maza
Ante mi Licenciado de Navarra

Y luego de la misma presentaz on dho Señor
Cruz delegado por fee de mi el dho Licenciado Ju
namento Cobrie una Señal de Cruz en forma
de oro de Miguel Sanza de Navarra te
te Vizcaino de esta Villa dueño y poseedor de la
Casa de Sanza te para que obcanço de el dho yel
pongala vend. y lo que sabe al tenor de la dha
petizion y el dho dho baviendo loco. Comase
Viquea el prometio así y siendo pregunta = Dico
que es Constante y y notan en esta dha Villa
que en otorga la permuta que pretenden entre el
Conde de la Bega de Navarra y D. Manuel Tho
mas de Tudobertor y Curador de la persona
y Vnes de Don Juan de Maza y Joseph de Maza y
Antes de esta Villa de las porciones
de tierras que es presen en dha petizion y el que
notoria y utilidad a los dho Conde y D. Juan de
Joseph por que heredad del dho Conde esta en el camino

de Angua haüenta y Cultuñada sobre las
hüentas y Condón de la Casa y torax de ^{ta} Ana
propia de l^{ta} menor y en ocasiones que al abem
das de Angua las que baxan de Monte de Angua
por esta heredad Cauan notables por su zia y pe
ligran las Paredes de dha hüenta y Condón y aun
la misma Casa por estar Comida dha dha heredad
sobre la expresada hüenta y Condón y en mu
pendiente y dho monte muélebado y haciendo
esta permuta el dho Dⁿ Juaguín Joseph Como
dueño propietario de dha heredad puede disponer
de ella a su elección plantando Taxal o de san
de Cultuñar y seatazaran los expresados dano
y peligro que esta aquí sean experimentado y p^a
que la heredad que el dho Don Juaguín Joseph
quiere dar en permuta al dho Conde es de maderas
Ventajas así por el sitio y por aze en que se halla
de mucho mas fácil Cultuño Como por la calidad
de superior Estimaz^{on} y Comoluea dho de uso
y no yotue logran mucha utilidad en otras
dha permuta el uno p^a gata de lo peligro y dano